

3 35.41 35.4.2 E LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZ

AÑO CXLI — **MES VI**

Caracas, lunes 17 de marzo de 2014

Número 40.373

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 811, mediante el cual se autoriza al Ministerio del Poder Popular para industrias, para que proceda a la constitución de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima. la cual se denominarà Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales, S.A.

Decreto № 826, mediante el cual se confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela» Post-Mortem, al ciudadano José Isabelino Guillén Araque.

Decreto Nº 827, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Temtorial de los Altos Mirandinos «Cecilio Acosta», en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al de la Republica Bolivariana de Venezuela, la cuai tendrá su sede principal en Los Teques, estado Miranda.

Decreto Nº 828, mediante el cual se crea la Universidad Territorial de Amazonas, en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tendra su sede principal en Picatonal, sector Provincial, Municipio Atures. en el estado Amazonas,

Decreto Nº 829, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Expedito Diaz Fuentes, como Director General de la Dirección General de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

> Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano John Rafael Tovar Cartaya, como Director General de Control Operacional de los Organos de Investigación Penal, del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal de este Ministerio

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, como Registradores y Notarios, adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarias (SAREN), en los estados que en ellas se señalan.

Oficina de Auditoría Interna Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del cludadano Carlos Darwin Bautista Cartaya.

> Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se otorga el Exequatur de Estilo a la ciudadana Cecilia Palacio Torrado, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Colombia en San Cristóbal, con circunscripción en los municipios que en ella se señalan, del estado Táchira.

Resoluciones mediante las cuales se delega la firma de los documentos relativos a la Legalización y Apostilla de Documentos Públicos, a las ciudadanas que en ellas se mencionan

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, como Agregados Militares en las Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en los Países que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se dan por terminadas las funciones del señor y la señora que en ellas se señalan, como Cónsules de los Países que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular

Ministerio del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
Superintendencia Nacional de Bienes Públicos
Providencia mediante la cual se garantiza la aplicabilidad del
Proceso de Adecuación de los inventarios y registros de los
bienes que sean propiedad o que se encuentren adscritos o
asignados a los distintos órganos y entes que conforman al
Sector Público Nacional Sector Público Nacional.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia Nº 04301, de fecha 23 de julio de 1990.

Resolución mediante la cual se establece que los bancos universales y los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los bancos microfinancieros autorizados por el Directorio del Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria y operadores de mercado de valores autorizados, podrán operadores de mercado de valores autorizados, podrán realizar operaciones de corretaje en el mercado de divisas, realizar operaciones de corretaje en el mercado de divisas, tanto en efectivo como en titulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, en los términos dispuestos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, únicamente a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario Nº 27 del 10 de marzo de 2014, y la normativa que lo desarrolle. (Véase Nº 6.128 Extraordinario de la GACETAOFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular de Planificación Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Bettzi Josefina Maza Torres, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, en condición de Titular, y tendrá las atribuciones que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Bettzi Josefina Maza Torres, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central.

Ministerio del Poder Popular para Industrias
CVG

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano y la
ciudadana que en ella se señalan, la suscripción del Contrato
de Cesión de Acciones Clase «B» de la Empresa Tutelada
SIDOR C.A., así como la firma de todos los actos y documentos
que en ella se mencionan que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Resolución mediante la cual se informa que los bancos universales
destinarán para el año 2014, el cuatro coma veinticinco por
ciento (4,25%) sobre el promedio de los cierres de la cartera de
crédito bruta al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de
2013, para el financiamiento de las operaciones y proyectos de
carácter turisticos reflejados en esta Resolución.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa los cinco (05) Miembros Principales y Suplentes que integrarán la Comisión de Contrataciones de este Instituto, la cual queda constituida de la manera que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Marco Antonio Borjas Sciacchitano, como Auditor Interno (Encargado) de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Fundación «Dr. Alejandro Próspero Réverénd»
Providencia mediante la cual se constituye, con carácter
Permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de
esta Fundación, integrada por los ciudadanos y
ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Fundación Misión Barrio Adentro
Providencia mediante la cual se designa como Miembro
Suplente del Área Jurídica de la Comisión de
Contrataciones de esta Fundación, al ciudadano
Amilcar José Machuca Machado.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica CORPOELEC

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Idolfo José Áñez Batista.

Ministerios del Poder Popular para la Energia Eléctrica y para el Comercio

Resolución Conjunta mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico para el Etiquetado de Eficiencia Energética para Lámparas Fluorescentes.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se convoca a la ciudadana Abogada Carmen Eneida Alves Navas, para que asuma las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 811

25 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 2 y 11 del artículo 236 ejusdem, de conformidad

con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que mediante las políticas públicas en materia de industrias, implementadas por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Industrias, se han creado nuevas industrias, así como la nacionalización de aquellas en sectores estratégicos, y el fortalecimiento de la capacidad productiva pública,

CONSIDERANDO

Que dicho auge industrial amerita el transporte terrestre y acuático para la distribución de insumos y productos, llevándose a cabo en buena medida a través del sector privado, el cual ante la alta demanda de sus servicios por parte de las empresas del Estado, aprovecha su posición en forma especulativa mediante el alza de los precios de los fletes,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario la disminución del costo de los fletes, activando la prestación nacional de servicios de transporte de carga pesada y liviana, subproductos, materia prima, insumos residuales y desechos industriales por vía terrestre y acuática, lo cual constituye un sector estratégico con el más alto potencial dinamizador de la economía y que está directamente relacionado con la satisfacción de una de las principales necesidades de la población y de la Política Industrial,

CONSIDERANDO

Que es necesario e imprescindible para el Estado venezolano contar, a la mayor brevedad, con una empresa destinada a articular las infraestructuras existentes para el manejo de cargas en un sistema integrado, y consecuencialmente para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo,

CONSIDERANDO

Que la creación, organización y funcionamiento de la empresa del Estado cuya autorización contiene el presente Decreto, se enmarca dentro del Objetivo Nº 1 del II Plan Socialista de la Nación Simón Bolívar 2013-2019 (Plan de la Patria), que prevé la Independencia, expansión y consolidación del bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: la independencia nacional.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza al Ministerio del Poder Popular para Industrias, para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer

sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción, aprobación de la Asamblea de Accionista y cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 2º. La EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., tendrá por objeto social los siguientes:

- Contar con una flota de transporte del Estado eficiente que disminuya el costo de los fletes y atienda la creciente demanda de movilización de carga en el país.
- Implantar una plataforma para el soporte operativo de la nueva flota, que brinde atención técnica, reparaciones, mantenimiento, formación, acceso a repuestos y sistemas de control (flotas y cargas).
- Socializar el acceso a los insumos y productos por los actores de la red productiva nacional.
- 4) Articular las Infraestructuras existentes y facilidades para el manejo de cargas en un sistema integrado, que abarca la Implementación de interpuertos, centros de distribución y puntos finales de venta, que permita la gestión centralizada del manejo de carga, insumos y productos.
- Cualquier actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal, toda vez que la anterior enumeración es enunciativa y no limitativa.

Artículo 3º. El capital social de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., será fijado en el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Empresa, el mismo estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 4º. La EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junta Directiva, la cual estará Integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes designados por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., deberá presentar anualmente al Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6º. La duración de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., será de cincuenta (50) años, sin embargo, podrá ser disuelta en cualquier momento a juiclo del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para Industrias realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. Para el cumplimiento de su objeto, de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidenda y Seguimiento
de la Gestión de Goblemo
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Defensa

(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Comercio

(LS.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Industrias

(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

(LS.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

(L.5.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Salud

(LS.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

(L5.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Transporte Terrestre

(LS.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

El. Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

(LS.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

VMenda y Hábitat

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Petróleo y Minerla

(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Amblente (LS.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Clencia, Tecnología e Innovación

(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(LS.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Comunas y los Movimientos Sociales

(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

ia Alimentación

(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte

(LS.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(LS.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para la Mujer y la Igualdad de Género

(LS.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

Para la Energía Eléctrica

(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

El. Ministro del Poder Popular para la Juventud

(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitendario

(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas

(LS.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo

Integral Central

(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado

La Ministra de Estado para

la Región Estratégica de Desarrollo

Integral Occidental (L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo

Integral Los Llanos

(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Lunes 17 de marzo de 2014

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

409,983

Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integrai Guayana (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 826

17 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236 efusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2º, 7º y 8º de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuldo a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que JOSE ISABELINO GUILLEN ARAQUE con su desempeño y espíritu luchador, se dedicó a la defensa de los más excelsos valores de la patria al salvaguardar la seguridad de nuestro pueblo hoy y siempre permanecerá vivo en el corazón de la Patria que lo vio nacer,

CONSIDERANDO

Que siendo un oficial militar quien ofrendó su vida en el cumplimiento de su deber, forjando su espíritu en la protección y resguardo del pueblo más humilde, logrando con su heroicidad encender la liama del combatiente y glorioso pueblo de Venezuela, en una demostración sin precedentes de arrojo y valentía,

CONSIDERANDO

Que la patria de Bolívar tiene como ejemplo a un hombre de gran lealtad, guerrero, luchador, emprendedor y de gran compromiso con las misiones encomendadas, en pro de la construcción de la Patria Socialista.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" Post-Mortem en virtud de la respetable pasión y dedicación manifestada con su conducta ejemplar; hoy la Patria llora de tristeza por su partida y lo premia con dignidad en nombre del pueblo venezolano, al convertirse en referencia de la Revolución Bolivariana.

iHonor y Gloria!

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DI VENEZUELA" PRIMERA CLASE "ESPADA"

JOSÉ ISABELINO GUILLEN ARAQUE | C.I. V-13.339.539

Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.\$.)

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

NICOLÁS MADURO HOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Decreto Nº 827

17 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano; basado en

principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confleren los artículos 226 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y concatenado con el artículo 10 de la Ley de Universidades; en concordancia con lo previsto en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Educación y artículo 3º, literal a, del Decreto Nº 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se crea la Misión Alma Mater; oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado Docente, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país; así como, para fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico y social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene la función de garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad; así como, estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas; profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, r eflexivos, sensibles y comprometidos, social, ética y políticamente con el desarrollo dei país,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, el establecimiento de una nueva red institucional en la educación universitaria venezolana; para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales; así como, potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que en este orden de ideas es necesario e impostergable la creación de nuevas instituciones de educación universitaria y la transformación de las existentes, generando nuevos modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a nuestras comunidades,

CONSIDERANDO

Que en aras de ejecutar la territorialización de la educación universitaria, la comunidad universitaria del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta", junto con el Poder

Popular de la Región de los Altos Mirandinos del estado Miranda, ha realizado una profunda evaluación y discusión sobre la Universidad necesaria, y ha iniciado el proceso para caracterizar el encargo social de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta",

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), publicado en la Gaceta O ficial de I a R epública B olivariana de V enezuela Nº 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, busca dar continuidad a la construcción del Socialismo del Siglo XXI, mediante una sociedad igualitaria y Justa, profundizando la política de territorialización y pertinencia de la gestión para el desarrollo de la educación universitaria, que garantice el ingreso a los jóvenes a través de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

CONSIDERANDO

Que Cecilio Acosta (01/02/1818 - 08/07/1881), nació en San Diego de los Altos, estado Miranda, fue escritor, periodista, abogado, filósofo y humanista. Formó parte de la llamada generación intelectual de la Independencia y la República junto con Juan Vicente González, Fermín Toro y Rafael Maria Barait. Escribió en los periódicos La Época, El Liberal y El Centinela de la Patria; impartió dases de economía política y de legislación universal, civil y criminal en la Universidad Central de Venezuela y se desempeñó como Secretario de la Facultad de Humanidades de esa casa de estudios. Publicó el libro "Cosas sabidas y cosas por saberse", uno de sus más celebrados ensayos sobre la educación, donde sale a relucir su humanismo y las ideas educativas de Simón Rodríguez. El prócer cubano José Martí rindió un elogio a Cecilio Acosta a su paso por Caracas, que dice lo siguiente: "Los que le vieron en vida, le veneran; los que asistieron a su muerte, se estremecen. Su patria, como su hija, debe estar sin consuelo; grande ha sido la amargura de los extraños; grande ha de ser la suya. Y cuando él alzo el vuelo, tenía limpias las alas". Sus restos reposan en el Panteón Nacional desde el 5 de julio de 1937. De allí que, en reconocimiento a sus méritos la Universidad a crearse, lleve su nombre.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tendrá su sede principal en los Teques, estado Miranda.

Artículo 2º. La Universidad Politécnica Territorial de los Áltos Mirandinos "Cecilio Acosta", desarrollará proyectos y programas académicos de formación, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social en toda la Región de los Altos Mirandinos, en estrecha relación con la Misión Sucre y, a través de alianzas con otras instituciones de educación universitaria. La creación de programas y proyectos responderá a los requerimientos del desarrollo territorial integral y estará en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el cumplimiento de los trámites legales respectivos.

Naturaleza

Artículo 3º. La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecílio Acosta", es un instrumento del pueblo de los Altos Mirandinos para contribuir a su desarrollo integral y sustentable, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral de alto nivel, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas, las comunas y el Poder Popular, en función del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Área de Influencia Territorial

Artículo 4º. La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", caracterizará su encargo social y desarrollará sus actividades, programas y proyectos en la Región de los Altos Mirandinos (municipios Guaicaipuro, Carrizal y Los Salias) del estado Miranda.

Encargo Social

Artículo 5º. La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno, integral y sustentable en su área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de conocimiento, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

Objetivos Estratégicos

Artículo 6º. La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

- Desarrollar una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades y vinculada a los problemas, retos y proyectos en el contexto territorial; comprometida con el pueblo venezolano y el desarrollo integral del territorio; con valores de igualdad, justida, libertad, solidaridad, cooperación; comprometida con la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
- Garantizar la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad en su área de influencia territorial, mediante la articulación con la Misión Sucre e instituciones de educación universitarias, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
- 3. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, como eje puntal para la transformación social, y productiva del territorio de los Altos Mirandinos, mediante la formación integral, la interacción, el intercambio y el aprendizaje en un proceso enriquecedor permanente con los saberes del pueblo, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el Poder Popular.
- Contribuir activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de conocimiento, enfocados en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
- Fortalecer la participación popular en la dirección de la vida social, las capacidades productivas en manos del

- pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las y los trabajadores, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
- Abordar los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socio-productivos y ambientales en su área de influencia territorial, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.
- Desarrollar una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la universidad en las comunidades.
- Contribuir activamente a la conformación de un subsistema de educación universitaria y al trabajo integrado y solidario con instituciones universitarias de América Latina, el Caribe y los Pueblos del Sur.

Transformación del Colegio Universitario de los Teques "Cecillo Acosta"

Artículo 7º. La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", surge de la transformación del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta". La Universidad Politécnica Territorial asumirá la gestión de los Programas Nacionales de Formación y carreras autorizadas al Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta". Así mismo, incorporará progresivamente al personal docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios como funcionaria o funcionario público de carrera, contratada o contratado, en el Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta", previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco jurídico vigente, y conforme a los lineamientos dictados por los Ministerios del Poder Popular para la Planificación y para la Educación Universitaria, garantizándoseles el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad, Permanencia y Prosecución de los Estudios

Artículo 8º. La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de las y los estudiantes del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta", que actualmente cursan programas y carreras en el mismo. A tales efectos, la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", asumirá de inmediato a las y los estudiantes de la precitada institución de educación universitaria como propios.

Patrimonio

Artículo 9º. El patrimonlo de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecillo Acosta", estará Integrado por:

- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta", los cuales le serán transferidos conforme los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el ordenamiento jurídico vigente.
- Los recursos presupuestarios asignados al Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta", los cuales le serán transferidos, previo cumplimiento de las formalidades legales establecidas al efecto.
- Los aportes or dinarios que se le asign en mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios, otorgados, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

- Los aportes provenientes de otros entes públicos y aquellos establecidos en leyes especiales.
- Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
- Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 7. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito.

Presupuesto Participativo

Artículo 10. La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio, participen las y los estudiantes, el personal docente, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros, voceros y voceras del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

La Organización y Funcionamiento

Artículo 11. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta" se establecerán mediante Reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La organización y funcionamiento deberán adaptarse al encargo social de la Universidad, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades; así como, para facilitar el trabajo colectivo, solidario y articulado con otras instituciones.

El Reglamento establecerá un Consejo Social, que garantizará la participación popular en las actividades académicas; así como, en la gestión y contraloría de la Universidad, y que contará entre sus integrantes con voceras y voceros del Poder Popular, de los gobiernos locales, de la Misión Sucre, de las y los estudiantes, de profesoras y profesores, de trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras y obreros.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta" estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la Universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación; así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación con la Red Universitaria Alma Mater Artículo 13. La Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria en función de:

 Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, en beneficio de la Nación.

- Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social compartidos.
- Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de las y los estudiantes, profesoras y profesores; así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.
- Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones de participación popular.
- Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Disponibilidad de Recursos Presupuestarios Artículo 14. Las Ministras o los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y para la Educación Universitaria ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para dar cumplimiento a este Decreto.

Derechos y Obligaciones asumidas por el Colegio Universitario

Artículo 15. Los derechos y obligaciones asumidas por el Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta" antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, designará un Consejo Directivo Provisional, que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto éste promulgue el Regiamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

Segunda. El Consejo Directivo Provisional estará conformado por:

- La Rectora o el Rector.
- 2. La Secretaria o el Secretario.
- Las o los Responsables de las Áreas: Académica, Estudiantil y Territorial.
- Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- 5. Una (1) vocera o vocero de las y los estudiantes.
- Una (1) vocera o vocero de las y los profesores.
- Una (1) vocera o vocero de las y los trabajadores administrativos.
- 8. Una (1) vocera o vocero de las y los obreros.

Tercera. El Consejo Directivo Provisional, en un lapso no mayor a sels (6) meses, presentará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria el proyecto de Reglamento de Organizacion y Funcionamiento, para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como, del Plan de Desarrollo Institucional. Las propuestas de Reglamento y de

Plan de Desarrollo Institucional se deben realizar con la mayor participación posible del Poder Popular, representantes del gobierno local, la zona educativa, la comunidad universitaria representada por estudiantes, docentes, trabajadores administrativos y obreros y cualquier otro ente u organismo que sea requerido para la conformación de estos documentos.

El Plan de Desarrollo Institucional deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de cooperación, solidaridad y complementariedad con la Misión Sucre, otras instituciones de educación universitaria en su área de influencia territorial; así como, con los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
- Desarrollo de un modelo educativo humanista, en estrecha vinculación con las comunidades, comprometido con la soberanía nacional, los valores de igualdad, libertad, solidaridad y la construcción del socialismo bolivariano.
- 3. Garantías para la mayor solidez en la generación y apropiación social del conocimiento para la transformación de su área de influencia territorial, en atención a los retos éticos, políticos, productivos, sociales, científicotecnológicos y ambientales que plantea la construcción de un desarrollo integral y sustentable.
- Pian de Formación permanente del personal docente, líneas de investigación y postgrado.
- Desarrollo de un nuevo modelo de gestión, basado en la participación protagónica, a través de la vinculación permanentemente del Poder Popular y la comunidad universitaria, para el desarrollo territorial, integral y sustentable.
- Articulación con las demás instituciones que integran el subsistema de educación universitaria; así como, la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión latinoamericana y caribeña, y la alianza entre los pueblos del Sur.

Cuarta. El Consejo Directivo Provisional, en un lapso no mayor a noventa (90) días continuos, deberá crear la Unidad de Auditoria Interna de la Universidad, en el supuesto de no haberse concretado el instrumento que definirá el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento; así como, del Pian de Desarrollo Institucional según el lapso estipulado en la presente Disposición Transitoria y de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

Quinta. Hasta tanto la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", disponga de los recursos presupuestarios ordinarios para el ejercicio fiscal correspondiente, será el Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta" quien asuma los compromisos económicos y de representación frente a las trabajadoras y los trabajadores y demás acreedores que ésta tenga. Asimismo, la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", una vez se le asignen los recursos por vía del presupuesto ordinario, deberá responder por todas aquellas acreencias o pasivos que para la fecha persistan a nombre de la República por órgano del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta".

Sexta. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regulará los diferentes espacios físicos, distintos a la sede principal, utilizados por el Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta", donde actualmente se desarrollen actividades académicas y/o Programas Especiales, los cuales serán transferidos a la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan sin efecto las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que colidan con este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Realizada la transferencia definitiva de los bienes y el personal del Colegio Universitario de los Teques "Cecilio Acosta" a la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", éste se considerará jurídicamente extinguido, correspondiendo a la Universidad administrar, gestionar y conservar toda la documentación y registros académicos surgidos del extinto Colegio.

Segunda. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto; así como, de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la República (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación (L.S.)

JORGE GIORDANI

409.988 GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Lunes 17 de marzo de 2014

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

(LS.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para la Defensa

(LS.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Comerdo

(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS OUDADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Industrias

(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Agricultura y Tierras

(L.5.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para

la Educación Universitaria

 $\{L.5.\}$

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

ia Salud

(LS.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

(LS.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Transporte Terrestre

(LS.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para

Transporte Acuático y Aéreo

(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro dei Poder Popular

de Petróleo y Minería

(LS.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

ei Ambiente

(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Clencia, Tecnología e Innovación

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

DELCY FLOTINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Comunas y los Movimientos Sociales

(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(LS.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.Ş.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Deporte (L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Puebios Indígenas

(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

(LS.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

Para la Energía Eléctrica

(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado

El. Ministro del Poder Popular

para la Juventud

(LS.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado La Ministra del Poder Popular

para el Servicio Penitenciarlo (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria

de la Gran Caracas

(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Región Estratégica de Desarrollo

Integral Central (L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo

Integral Occidental (L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGLIEZ

Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 828

17 de Marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano; basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confleren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 10 de la Ley de Universidades; en concordancia con lo previsto en los artículos 109 y 121 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 6, 27 y 34 de la Ley Orgánica de Educación; 74, y 76 de la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas y el artículo 3, literal c, del Decreto Nº 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater; oída la opinion favorable del Consejo Nacional de Universidades, emitida mediante decisión Nº 005 en sesión del 13 de mayo de 2010, refrendada por la Resolución Nº 399 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, de fecha 28 de mayo de 2010, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que, la educación universitaria es un derecho humano fundamental y un deber del Estado Docente, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país; así como, para fortalecer el Estado democrático y social de derecho y justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico y social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social

del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que, el Plan de la Patria (Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, busca dar continuidad a la construcción del Socialismo del Siglo XXI, mediante una sociedad igualitaria y justa, profundizando la política de territorialización y pertinencia de la gestión para el desarrollo de la educación universitaria, que garantice el ingreso a los jóvenes a través de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

CONSIDERANDO

Que, la Amazonía es una región geohistórica y natural de carácter estratégico, de alto valor para conservar la vida en el planeta y donde confluyen numerosos pueblos indígenas, la biodiversidad y las fuentes de agua dulce de mayor dimensión en la Madre Tierra, para el nacimiento y preservación de la vida humana y de las especies que en ella habita, espacio natural de riquezas incomparables, cuya naturalidad y virginidad proporciona el escenario perfecto para la confluencia de los pueblos hermanos de Suramérica,

CONSIDERANDO

Que, el Estado Amazonas cuenta con una amplia superficie territorial, es un estado fronterizo con los países hermanos de Brasil y Colombia, hogar ancestral de 21 pueblos indígenas, nacimiento de nuestro principal río, el Orinoco; es parte de la Amazonía y con una extraordinaria diversidad biológica, y que el pueblo amazonense requiere de una institucionalidad universitaria propia que le permita empoderarse, ampliar su autoconocimiento, preservar, enriquecer y garantizar la apropiación social de su patrimonio histórico y natural; así como, asumir su desarrollo económico, social y cultural, con base en el equilibrio en la naturaleza, el Poder Popular, la justicia, la igualdad, la interculturalidad, la educación intercultural multibilingüe y la educación propia,

CONSIDERANDO

Que, la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, el establecimiento de una nueva red institucional en la educación universitaria venezolana; para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales; así como, potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación,

CONSIDERANDO

Que, en este marco es necesario la creación de nuevas instituciones y la transformación de la educación universitaria existente, generando nuevos modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos vinculados a nuestras comunidades.

DECRETO

Creación

Artículo 1º. Se crea la Universidad Territorial de Amazonas, en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tendrá su sede principal en Picatonal, sector Provincial, Municipio Atures, en el estado Amazonas.

Objeto

Artículo 2°. La Universidad Territorial de Amazonas, desarrollará proyectos y programas académicos de formación, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social en toda la Amazonía, en estrecha relación con la Misión Sucre y, a través de alianzas con otras Instituciones de educación universitaria. La creación de programas y proyectos responderá a los requerimientos del desarrollo territorial integral y estará en correspondencia con las necesidades planteadas por el Poder Popular, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el cumplimiento de los trámites legales respectivos.

Naturaleza

Artículo 3°. La Universidad Territorial de Amazonas es un Instrumento del pueblo de la Amazonía para contribuir a su desarrollo integral y sustentable, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral de alto nivel, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas, las comunas y el Poder Popular, en función del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Encargo Social

Artículo 4°. La Universidad Territorial de Amazonas tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno integral y sustentable de la Amazonía, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de conocimiento, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para contribuir al abordațe de los problemas y retos de su área de influencia territorial, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, socioterritoriales, interculturales, lingüísticas, culturales, sociales y productivas, contribuyendo a conformar una nueva geopolítica nacional.

Objetivos Estratégicos

Artículo 5°. La Universidad Territorial de Amazonas tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

- 1. Desarrollar una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades, sensibilizada y vinculada a los problemas, retos y proyectos en el contexto territorial, comprometida con el pueblo venezolano, el desarrollo integral de la Amazonía y los valores de Igualdad, justicia, paz, libertad, solidaridad, cooperación, respetuosa de la diversidad cultural y lingüística, y que actúe en equilibrio con la naturaleza, en la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación, subordinación y discriminación.
- 2. Garantizar la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad en su área de influencia territorial, mediante la articulación con la Misión Sucre y otras instituciones universitarias, bajo los principios de cooperación solidaria y complementariedad.

- 3. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable de la Amazonía, como eje puntal para la transformación social y productiva del territorio, mediante la formación integral, la interacción, el intercambio y el aprendizaje, en un proceso enriquecedor permanente con los saberes ancestrales de los pueblos, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la concienda colectiva y el Poder Popular.
- 4. Contribuir activamente a fortalecer la soberanía y proteger las especies, su diversidad y los elementos genéticos que la integran para contribuir con el desarrollo de nuevos paradigmas, científicos y tecnológicos de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de conocimiento, enfocados en el abordaje de los problemas en su área de influencia territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
- 5. Fortalecer la participación popular en la vida social, las capacidades productivas en manos del pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las y los trabajadores y las comunidades, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
- 6. Abordar los problemas éticos, culturales, interculturales, sociales, políticos, socio-productivos, lingüísticos y ambientales en su área de influencia territorial, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.
- Desarrollar una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano, promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la universidad en las comunidades.
- 8. Contribuir activamente a la conformación de un subsistema nacional de educación universitaria y al trabajo Integrado y solidario con instituciones universitarias de América Latina, el Caribe y demás pueblos del Sur.

Campos de Conocimiento

Artículo 6°. La Universidad Territorial de Amazonas abordará las áreas de conocimiento necesarias para el desarrollo de la Amazonía, la vitalización y fortalecimiento de los pueblos indígenas, atención de las dinámicas fronterizas, preservación y estudio de la biodiversidad, ecosistemas, recursos naturales, conservación de la fauna silvestre, vegetación, recursos hídricos, suelos, minerales, generación de energías alternativas y limpias.

Desarrollará tecnologías apropiadas asociadas a técnicas para la slembra y procesamiento de alimentos, técnicas ancestrales de cultivo y control ecológico de plagas. Creará temáticas enmarcadas en procesos de organización y producción para la promoción y fortalecimiento de la organización del Poder Popular.

Actuará directamente en el reconocimiento, rescate y preservación de los Pueblos Originarios, considerando elementos de territorialidad asociados a la interculturalidad y la producción sustentable. Profundizará en las ciencias de la salud, recursos genéticos, rescate de la medicina autóctona, ancestral y tropical, preservando el genoma de los seres vivos que no podrá ser patentando ni enajenado.

Desarrollará áreas asociadas a lo estratégico de la Amazonía, con estudios introspectivos y prospectivos, con proyección local, nacional y global. Contribuirá con el desarrollo de las políticas de integración latinoamericana y de los pueblos del Sur. Y todos aquellos campos necesarios para garantizar la mayor suma de felicidad posible para el pueblo amazónico.

Patrimonio

Artículo 7°. El patrimonlo de la Universidad Territorial de Amazonas, estará integrado por:

- La sede principal ubicada en Picatonal, sector Provincial, Municipio Atures, en el estado Amazonas.
- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela que le sean transferidos.
- Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- Los aportes provenientes de otros entes públicos y aquellos establecidos en leyes especiales.
- Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
- Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 7. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito.

Presupuesto Participativo
Artículo 8°. La Universidad Territorial de Amazonas
establecerá los mecanismos necesarios para que en la
elaboración, ejecución y control social de su presupuesto y en
la administración de su patrimonio participen las y los
estudiantes, las y los profesores, las y los trabajadores
administrativos, las y los obreros, voceras y voceros del Poder
Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo
de sus recursos.

Organización y Funcionamiento de la Universidad Territorial de Amazonas se establecerán mediante reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La organización y funcionamiento deberán adaptarse al encargo social de la Universidad, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades, así como, para facilitar el trabajo cooperativo, solidarlo y articulado con otras instituciones.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad Artículo 10. La organización y funcionamiento de la Universidad Territorial de Amazonas, estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la Universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación, así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación con la Red Universitaria Alma Mater Artículo 11. La Universidad Politécnica Territorial de Amazonas, se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria en función de:

- Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y aproplación social del conocimiento, en beneficio de la Nación.
- Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social compartidos.
- Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de las y los estudiantes, profesoras y profesores; así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.
- Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones de participación popular.
- Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Disponibilidad de Recursos Presupuestarios Artículo 12. Los Ministros o las Ministras del Poder Popular para la Educación Universitaria y de Economía, Finanzas y Banca Pública ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para el cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria designará una Consejo Directivo Provisional, que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto éste promulgue el reglamento de organización y funcionamiento de la misma. En un plazo de noventa (90) días a partir de su nombramiento, el Consejo Directivo Provisional presentará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria el plan de trabajo para el inicio de las actividades de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto; así como, de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce. Año 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo

(L.S.)

de la Republica.

Refrendado

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento

de la Gestión de Gobierno

(LS.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores,

Justicia y Paz

(L.5.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder

Popular para Relaciones Exteriores

(LS.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Planificación

(LS.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Economía, Finanzas y Banca Pública

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para la Defensa

(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Comercio

(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUILIADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Industrias (L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

(LS.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para

la Educación Universitaria

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

ei Trabajo y Seguridad Social

(LS.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Transporte Terrestre

(LS.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para

Transporte Acuático y Aéreo

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

Vivienda y Hábitat

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

de Petróleo y Minería

(L5.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para Cienda, Tecnología e Innovación

(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

La Ministra dei Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.5.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Comunas y los Movimientos Sociales

(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Deporte

(LS.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(LS.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular Para la Energia Eléctrica

JESSE ALONSO CHACON ESCAMILLO

Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (f. S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado EL Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

La Ministra de Estado para

la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima

y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto Nº 829

17 de marzo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación del Estado venezolano; basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por

mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela concatenado con el artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación y el artículo 3°, literal c del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater; oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en su sesión ordinaria de fecha de 29 de octubre de 2013, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación universitaria es un derecho humano fundamental y un deber del Estado Docente, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país; así como, para fortalecer el Estado democrático y social de derecho y justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico y social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene la función de garantizar la creación, difusión, socialización, producción, aproplación y conservación del conocimiento en la sociedad; así como, estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas; profundizar el proceso de formación integral permanente de dudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social, ética y políticamente con el desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generales, el establecimiento de una nueva red institucional de la educación universitaria venezolana, para así garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales; así como, potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y como espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que en este marco es necesario la creación de nuevas instituciones y la transformación de la educación universitaria existente, generando nuevos modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos vinculados a nuestras comunidades,

CONSIDERANDO

Que el Pian de la Patria (Segundo Pian Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolívariana de Venezuela Nº 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, busca dar continuidad a la construcción del Socialismo del Siglo XXI, mediante una sociedad igualitaria y justa, profundizando la política de territorialización y pertinencia de la gestión para el desarrollo de la educación universitaria, que garantice el ingreso a los jóvenes a través de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

DECRETO

Creación

Artículo 1º. Se crea la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Objeto

Artículo 2°. La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, desarrollará proyectos y programas académicos de formación, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social en toda la región de los Valles del Tuy, en estrecha relación con la Misión Sucre y, a través de alianzas con otras instituciones de educación universitaria. La creación de programas y proyectos responderá a los requerimientos del desarrollo territorial integral y estará en correspondencia con la vocación socioproductiva, potencialidades geográficas y/o necesidades planteadas por el Poder Popular, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el cumplimiento de los trámites legales respectivos.

Naturaleza

Artículo 3°. La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy es un instrumento del pueblo tuyero para contribuir a su desarrollo integral y sustentable, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral de alto nivel, el reconocimiento de los saberes populares, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas, y el Poder Popular, en función del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Área de Influencia Territorial

Artículo 4°. La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy deberá caracterizar su encargo social y desarrollará sus actividades, programas y proyectos en los seis (6) municipios que conforman la región de los Valles del Tuy del estado Miranda: Paz Castillo, Independencia, Simón Bolívar, Tomás Lander, Urdaneta y Cristóbal Rojas, sin menoscabo de otras zonas aledañas al territorio de la Región Tuyera, de acuerdo a la necesidad de desarrollar proyectos conjuntamente con otras Instituciones u organismos.

Encargo Social

Artículo 5°. La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno integral y sustentable de la región de los Valles del Tuy, con la integración activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de conocimiento, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para contribuir al abordaje de los problemas y retos de su área de influencia territorial, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, socioterritoriales, culturales, ambientales y productivas, contribuyendo a conformar una nueva geopolítica nacional.

Objetivos Estratégicos

Artículo 6°. La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

- 1. Impulsar la conformación de un tejido institucional que garantice un nuevo modelo de educación universitaria socio productiva, con el concurso de otras instituciones de educación universitaria para constituirse en una red articulada.
- 2. Garantizar la integración del Poder Popular de manera permanente y activa en el accionar de la educación universitaria en la región, como núcleo dinamizador de todos los procesos de desarrollo.
- 3. Acompañar académica e institucionalmente a la Misión Sucre, a fin de fortalecer la municipalización de la educación universitaria.
- 4. Desarrollar una formación Integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades y vinculada a los problemas, retos y proyectos en el contexto territorial, comprometida con el pueblo venezolano, el desarrollo integral de la región de los Valles del Tuy y los valores de Igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación, en la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
- 5. Garantizar la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad en su área de influencia territorial. mediante la articulación con la Misión Sucre y otras Instituciones universitarias, bajo los principios de cooperación solidaria y complementariedad.
- 6. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable de la región de los Valles del Tuy, como eje puntal para la transformación social y productiva de la región, mediante la formación integral, la interacción, el intercambio y el aprendizaje, en un proceso enriquecedor permanente con los saberes de los pueblos, ayudando a la conformación de la nueva geopolitica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el Poder Popular.
- Contribuir activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de conocimiento, enfocados en el abordaje de los problemas en su área de influencia territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
- 8. Coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades productivas del Poder Popular, la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
- Abordar los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socio-productivos y ambientales en su área de influencia territorial, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.

Campos de Conocimiento

Artículo 7°. La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy desarrollará campos de conocimiento de acuerdo a los nodos de desarrollo socio productivo, que se determinen junto al Poder Popular, a partir de la vocación productiva, potencialidades geográficas, necesidades sociales ambientales; así como, áreas determinadas dentro de la política nacional tales como ciencias de la salud, unidad latinoamericana, poder comunal y desarrollo territorial, ambiente, recursos hídricos y educación y otros que se detecten, a través de la vinculación permanente con el entorno.

Patrimonio

Artículo 8°. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propledad de la República Bolivariana de Venezuela que le sean transferidos.

- 2. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- 3. Los aportes provenientes de otros entes públicos y aquellos establecidos en leyes especiales.
- Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
- 5. Los recursos provenientes de convenios, actos y acuerdos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vioentes.
- 6. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito.

Presupuesto Participativo

Artículo 9°. La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio participen las y los estudiantes, las y los profesores, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros, voceras y voceros del Poder Popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

Organización y Funcionamiento

Artículo 10. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, se establecerá mediante reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La organización y funcionamiento deberán adaptarse al encargo social de la Universidad, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades; así como, para facilitar el trabajo cooperativo, solidario y articulado con otras instituciones.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad Artículo 11. La organización y funcionamiento de la universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimento de sus fines académicos y sociales, la Universidad desarrolle, entre otras actividades; asesoramiento a organizaciones sociales, gobiernos regionales, locales y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la Universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación; así como, la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de consolidación del Poder Popular.

Articulación con la Red Universitaria Alma Mater Artículo 12. La Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy, se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria en función de:

- Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, en beneficio de la Nación.
- 2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social compartidos.

- Facilitar el Intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de las y los estudiantes, profesoras y profesores; así como, el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de Información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones.
- 4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones de participación popular.
- 5. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación, solidaridad y complementariedad.

Disponibilidad de Recursos Presupuestarios Artículo 13. Los Ministros o las Ministras del Poder Popular para la Educación Universitaria y, de Economía, Finanzas y Banca Pública ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para el cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se crea una Comisión Organizadora, de carácter temporal, que se encargará de elaborar el Plan de Trabajo para el inicio de las actividades de la Universidad y la propuesta de Organización y Funcionamiento.

Segunda. La Comisión Organizadora, contará con un plazo de ciento ochenta (180) días continuos a partir de su instalación para presentar ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el Plan de Trabajo y la Propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la universidad. La Comisión Organizadora, estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, y además, por:

- 1. Tres (3) Voceros o voceras del Poder Popular.
- 2. Tres (3) voceros o voceras de los Gobiernos Locales.
- 3. Un (1) vocero o vocera de los Distritos Escolares que conforman la región tuyera.
- El Coordinador o Coordinadora de la Misión Sucre para los Valles del Tuy.
- 5. Un (1) vocero o vocera de los Triunfadores o Triunfadoras de la Misión Sucre.
- 6. Dos (2) voceros o voceras del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- Los voceros y voceras de Instituciones de Educación Universitaria que formaron parte del Comité Promotor para la creación de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy.
- Los miembros del Consejo Directivo Provisional.

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución, oficializará la instalación de la Comisión y los nombres de sus integrantes, conforme a los indicado en este artículo.

Tercera. El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designará un Consejo Directivo Provisional que ejercerá en forma colegiada la conducción integral de la Universidad, hasta tanto sea promulgado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

Cuarta. Una vez que entre en vigencia el presente Decreto, el Cómite Promotor para la creación de la Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy cesará en sus funciones.

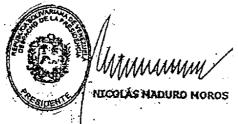
DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto; así como, de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)



Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo de la Republica

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (LS.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (LS.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (LS.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pianificación (L.S.)

JORGE GIORDANI Refrendado El Ministro del Poder Popular

de Economía, Finanzas y Banca Pública (LS.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (LS.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Industrias (L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

El. Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Vivienda y Hábitat

(LS.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

(LS.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Amblente

(LS.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Clencia, Tecnología e Innovación

(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(LS.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTTÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

Para la Energia Eléctrica

(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Et Ministro del Poder Popular

para la Juventud

(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

(L.5.)

MARÍA IRIS VARFLA RANGEL

Refrendado

∃ Ministro de Estado para

la Transformación Revolucionaria

de la Gran Caracas

(LS.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central

(LS.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Región Estratégica de Desarrollo

Integral Occidental

(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado

La Ministra de Estado para

la Región Estratégica de Desarrollo

Integral Los Llanos

(L.5.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado

La Ministra de Estado para

la Región Estratégica de Desarrollo

Integral Oriental

(LS.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para

la Región Estratégica de Desarrollo

Integral Guayana

(LS.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrolio Integral

Los Andes

(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO NÚMERO: 013/2014 CARACAS, 12 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203° y 155°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto Nº 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2º y 5º del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordanda con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

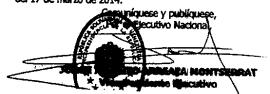
RESUELVE

Artículo 1. Designar al dudadano RAMÓN EXPEDITO DÍAZ FUENTES, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.443.171, como DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESUPUESTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Articulo:3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 17 de marzo de 2014.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIAMA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER ROPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 203°, 186° y 16°

m 113-

FECHA 1 7 MAR, 2814

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivarians de Venezuela Nº 40.151 de la misma feche, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del articulo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordanda con lo establecido-en el artículo 5 numeral 2, ertículo 20 numeral 6 de la Ley dal Estatuto de la Función Pública; artículo 4 literal a), numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministario del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano JOHN RAFAEL TOYAR CARTAYA, titular de la céduta de Identidad Nº V-9.096.813, como Director General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal, del Despisicho del Vicerninietro p Vicernia del Sistema Integrado de Investigación Penal de este Ministerio.

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUSTIO ROBINGUEZ TORRES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 203°, 154° Y 14°

N• 114-

Fecha 17 MAR 2814

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Vaior y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículos 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA al ciudadano ORLANDO DAVID GARCITA OVIEDO, útular de la cédula de Identidad V-10.610.308, para coupar el cargo de NOTARIO, en la HOTARÍA PÚBLICA DE PUEBLO NUEVO ESTADO FALCÓN (CÓD. 134), adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarias (SAREN).

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO PORTÍGUEZ TORRES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER:POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 203°, 154° Y:14°

N- 115-

Fecha 1 7 Mig 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro dei Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Boltvariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercico de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del atrículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el atrículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Boltvariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA al ciudadano JORGELUIS DIAZ GONZALEZ, titular de la cédula de licentidad V- 14.647.576, para ocupar el cargo de REGISTRADOR, en el REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS FALCON Y LOS TAQUES ESTADO FALCON (COD. 335) adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarias (SAREN).

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUTED ROLLEGUEZ TORRES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 203°. 154° Y 14°

N•<u>116-</u> --•

Fecha 1 7 MAR. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justida y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercido de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordanda con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notarlado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA al ciudadano EDGAR JAVIER HIGUERA LIZCANO, titular de la oficiala de Identidad V- 14.469.138, para ocupar el cargo de REGISTRADOR, en el REGISTRO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y JOSE ANGEL LANAS DEL ESTANO PUBLICO DE LO

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUANDO RODRÍGUEZ TORRES

EVER.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 203°, 154° Y 14°

Nº 117 - - - min

Fecha 1 7 MAR. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto № 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numeraies 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículos 5 numerai 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Fundón Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, fiteral d) de la Resolución № 31 de fecha 24 de febrero del 2011, concentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39,657, de fecha 05 de mayo de 2011, Destigia à la ciudadana ELIEZER JESÚS LOZADA LOZANO, titular de la oédula de Identidad V-16,717.540, para ocupar el cargo de NOTARIO, en la NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DE EARCELONA, ESTADO ANZOATEGUI (CÓD. 67

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 203°, 154° Y 14°

N-118-

Fecha 1 7 KAR 2814

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículos 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA a la ciudadana VANESSA NUÑEZ ACOSTA, titular de la cédula de lidertidad V-1.61.50.899, para ocupar el cargo de NOTARIA, en la NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE MARACAIBO, NOTARIA (CÓD. 195), adsorta al Servicio Autónomo de Registros y Notarias (SAREN).

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nadional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 203°, 154° Y 14°

N•<u>119-</u>

Fecha 1 7 MAR, 2014

RESOLUCIÓN

Ei Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le conifere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículos 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Fundón Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal d) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA a la ciudadana LILY MARGARTIA HUMBRIA REYES, titular de la cédula de Identidad V-9.808.001, para ocupar el cargo de NOTARIA, en la NOTARÍA PÚBLICA CUADRAGESTIMOCURATA DE CARACAS, MUNICIPIO LIBERTADOR (CÓO. 51), adsorita al Servicio Autónomo de Registros y Notarias al Servicio Autónomo de Registros y Notarias al Servicio Autónomo de Registros y Notarias.

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDGARDO RODRÍGUEZ TORRES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 203°, 154° Y 14°

N. 120 -

Fecha 1 7 MAR. 28%

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivartana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estabuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y 0 previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 33.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGINA al cludadano LIJIS EDGARDO GUILLEN BONILLA, Ibular de la cédula de Identidad V - 8.898.335, para ocupar el cargo de REGISTRADOR, en el REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BOLÍVAR (CÓD. 303), adsentirá Servicio Autónomo de Registros y Notarias (SAREN).

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUTADO RODRÍGUEZ TORRES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DESPACHO DEL MINISTRO 203°, 154° Y 14°

Nº 121-

Fecha 17 NAR, 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2; y el artículo 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 15, de la Ley de Registro Público y del Notariado, y lo previsto en el artículo 4, numeral 1, literal c) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero del 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarias, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de mayo de 2011, DESIGNA al ciudadano ARGENIS ALEXIS MENDOZA BETANCOURT, titular de la cédula de identidad V- 15.437.833, para ocupar el cargo de REGISTRADOR, en el REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO JUNÍN Y RAFAEL URDANETA, ESTADO TACHIRA (COD. 433), adscrito al Servicio Autónome de Registros y Notarias (SAREN).

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPIZIAN PARA LAS RELACIONES EXTERIORES, XUSTICIA Y PAZ OPICIPA, DE ALDITORÍA ENTERNA DIRECCIÓN DE DETRIMENACIÓN DE RESPONSABILIDADES

> Caracas, 14 de febrero de 2014 AUTO DECISORIO Nº MPPRIJP-AI-PADR-011-2013 203º y 154º CAPÍTULO I NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la céctula de Identidad Nº V-3.400.167. Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial Nº 124 de Fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de Fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el articulo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Edizaordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 elúsciem, y de conformidad con la artibución confarida en el artículo 14 numeral 24 del Regiamento Interno de esta Ofician de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecto irreguiar, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Oficial Agregado (CPNB) Carlosa Darvein Bautieta Cartaya, titular de la cédula de Identidad Nº V-15.870.425, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-274 de fecha 16 de Julio de 2013, suscrito por el Lic. Viadimir Zambrano Borges, quien para la fecha se desempeñaba como Director de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ochenta y uno (81) del expediente administrativo; relacionados con el presunto robo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de regiamento, tipo Postola, Marca Beretta; Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX0212C; el cual estaba adsorto a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Polica Naciona

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número POTEST, INV. 017-2013 (Nomenciatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación

de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume Irregular y el cual se destaca:

El presunto nobo de un Bien Nacional, correspondiente a un arma de regiamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX0212C; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que había sido asignado al Oficial Agregádio (CPNB) Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de Identidad Nº V-15.870.425, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base dei hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 27 de noviembre de 2013, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularida administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la imprudencia.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al funcionario Carlos Danvin Bautista Cartaya, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-15.870.425, con domicilio en el Barrio José Félix Ribas, Zona 8, Callejón Tabares, Escalera 1, Casa 51, Parroquia Petare, Municipio Sucre del Estado Miranda, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumblemente, comprometían la responsabilidad del Imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la LOCGRYSNCF y 86 de su Regiamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Los principales recaudos y actuadones que cursen en el expediente de Potestad Investigativa identificado con el número y siglas POTEST. INV. 017-2013, son los siguientes:

- 1. Auto de Proceder Nº 017-2013 de fecha 30 de Marzo de 2013, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra del ciudadano Carlos Danwin Bautista Cartaya, titular de la oédula de identidad Nº V-15-870.425, cursante a los follos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y vuelto, cuarenta y nueve (49) y vuelto del expediente administrativo.
- 2. Oficio Nº DCP-019 de fecha 30 de Abril de 2013, mediante el cual se le notificó el Inico de la potestad investigativa al ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de identidad Nº V-15.870.425, cursante a los follos cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
- Auto de Incórporación de documentos de fecha 27 de mayo de 2013, cursante al follo cincuenta y seis (56) del expediente administrativo.
- 4. Acta de fecha 04 de junio de 2013, mediante la cual se deja constancia de la entrega de copias certificadas, requeridas por el ciudadano Carlos Danwin Bautista Cartaya, ya Identificado, cursante al folio sesenta y uno (61) del expediente administrativo.
- 5. Oficio Nº DCP 031 de fecha 04 de Junio de 2013, mediante el cual se citó al funcionario Cartos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de identidad Nº V-15.870.425, con el objeto de que rindiera declaración en calidad de interesado legitimo, cursante al folio sesenta y dos (62) del expediente administrativo.
- Auto de incorporación de documentos de fecha 84 de Junio de 2013, cursante al follo sesenta y tres (63) del expediente administrativo.
- 7. Acta de entravista de fecha 06 de Junio de 2013, rendida por el ciudadano Cartos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cécula de identidad Nº Y-15.870.425, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los follos sesenta y nueve (69) al setenta (70) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
- Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 11 de Junio de 2013, cursante al folio setenta y uno (71) del expediente administrativo.
- Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 03 de Julio de 2013, cursante al folio setenta y dos (72) del expediente administrativo.
- 10. Informe de fecha 12 de Julio de 2013, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoria Interna, cursante a los folios setenta y tres (73) al ochenta y uno (81) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.
- 11. Memorando Nº DCP-274 de fecha 16 de Julio de 2013, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo signado bajo el Nº POTEST. INV. 017-2013, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ochenta y dos (82) del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contentivo del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, identificado con las siglas y número MPPRIJP-AI-PADR-011-2013, son los siguientes:

- Auto motivado de fecha 21 de noviembre de 2013, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número POTEST. INV. 017-2013, cursante a los folios ochenta y tres (83) al ochenta y ocho (88), y sus respectivos vueltos del expediente administrativo.
- Punto de Cuenta Nº 031-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, mediante el cual el ciudadano Germán Rafael Laverde, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para

- ia Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, tibular de la cedula de Identidad Nº V-15.870.425, cursante al folio ochenta y nueve (89) del expediente administrativo.
- Punto de Quenta Nº 035-2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, mediante 3. Punto de Cuenta Nº 435-2013 de recina 27 de noviembre de 2013, mediante el cual el dudadano Germán Rafael Lavarde, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inico del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Giudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de las cédula de identidad Nº V-15.870.425, cursante al folio noventa (90) del expediente administrativo.
- Auto de fecha 28 de noviembre de 2013, mediante el cual se acuerda la incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Regiamento de la LOCGRYSNCF, cursante al folio noventa y uno (91) dei expediente administrativo.
- 5. Auto de Inicio de fecha 27 de noviembre de 2013, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoria Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de Identidad Nº V-15.870.425, cursante a los folios noventa y dos (92) al clan (100) y sus respectivos vueitos del expediente
- Oficio № DG-OAL-DOR-095-834 de fecha 28 de noviembre de 2013, dirigido a la ciudadana Hercedes de Blanco, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraioria General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento uno (101) del expediente administrativo.
- Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-096-835 de fecha 29 de noviembre de 2013, mediante el cual el día 20 de diciembre de 2013, se le notificó al ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento pera la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con los artículos con lo previsio en el araculo yé de la LUCLIXTANCH, en concordancia con los araculos 85 numeral 2 y 88 del Reglamento de la Ley elusdem, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularie cargos al precitado ciudadano, por la presunta imprudencia demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Nacional antes dascrito, cuya custodia le había sido conflada, cursante a los folios ciento tres (103), ciento cuatro (104) y vuelto del expediente administration.
- 8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado diudadeno, que contaba con el término. de su Regiamento, se le informo al precitado ciudadano, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se reflere el artículo 101 de la Ley elusdem, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoriales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputo mediante Auto de Inicio de fecha 27 de noviembre de 2013: asimismo es le reprovietó que a distud de la profesorio. de noviembre de 2013; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98:de la referida Ley.
- 9. Auto de predusión del lapso para indicar las pruebas de fecha 17 de enero de 2014, mediante el cual se dejó constancia, que ni el imputado ni representante alguno, presentajnon ante la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, escrito de indicación de pruebas, cursante al folio ciento cinco (105) del expediente administrativo
- 10. Punto de Cuenta № 003-2014 de fecha 17 de enero de 2014, mediante el cual 10. Purito de Cuenta nº 103-2014 de recha 17 de enero de 2014, mediante el cual el cludadano Geirmán Rafael Laverde, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defenca de que limbrance criticanda al fello clambe cale (106) del propulgios defensa de sus intereses, cursante al follo ciento sels (106) del expediente
- 11. Auto de fecha 17 de enero de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran y público, con la finalidad de que el interesau o supa apoucaren, con los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento siete (107) del expediente administrativo.
- 12. Acta de fecha siete (7) de febrero de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento ocho (108), ciento nueve (109) y vuelto, ciento diez (110) y vuelto, del expediente administrativo.

CAPÍTULO IT

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hacho y supuesto panerador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédisir de identidad N° V-15.870.425, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-274 de fecha 16 de julio del 2013, suscrito por el ciudadano Viladimir Zambrano Borges, recaudos que constan en el Expediente Administrativo distinguido con el N° POTEST. XNV, 017-2813, (Nomenciatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho descrito inicialmente.

En este sentido tenemos, que el día 23 de Abril de 2011, siendo aproximadamente las 6:30 p.m, el Oficial Agregado (CPNB) Cartos Darwin Bautista Cartaya, ya Identificado, luego de culminar sus labores de Patrullaje Vehicular en el aproximadamente las 6:30 p.m, el Oricial Agregado (U-NVB) Cartos Darwin Bautusta Cartaya, ya Identificado, Juego de culminar sus labores de Patrullaje Vehicular en el Punto de Control Plaza Catta (integrante del grupo A), fue trasladado en una de las unidades policiales hasta el Centro de Coordinación Policial el Amparo; posteriormente decició desplazarse hasta su residencia, la cual se encontraba ubicade en la parroquia 23 de Enero, Sector Monte Piededo, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, y esperó una unidad de transporte público con la finalidad de acercarse hasta la estación del Metro de Propatria, y ante la ausencia de este medio de transporte, tomó la decisión de inse caminando solo, y Cuando se desplazaba por el Sector denominado "La Clueca", especificamente por la Fundación del Niño Centro Recreacional Simón Bolívar de esta piudad de Caracas, presuntamente fue interceptado por dos (02) sujetos desgenocidos, quienes se desplazaban a bordo de una moto de color negro, siendo apuntado con un arma de fuego por el sujeto que iba como partiliero y bajo amenaza de muerte, lo revisaron, y al percatarse que portaba un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beratta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX0212C, procedieron a despojarlo de la misma; tal hecho se desprende de la exposición de motivos de fecta 28 de Julio del 2011, presentada por al précitado funcionario ante la Oficina de Actuación Policial, que riela a los folios ocho (6) y nueve (9) del expediente administrativo. que riela a los follos ocho (8) y nueve (9) del expediente administrativo.

Debe señalarse, que en este caso en particular, el presunto robo del identificado Bien Nacional, ocurrió cuando el funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, estaba franco de servicio, es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial; sino que se disponía a trasisadarse hasta su residencia, después de haber culminado su guardia, y ante la ausencia de medios de transporte, tomó la decisión de irse caminando, a sabiendas de que era una zona de atra peligrosidad, tal como lo reconoció el precitado funcionario, en las respuestas ofrecidas a las preguntas cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y novena (9) de la declaración de fecha 06 pregionas cuerse (17), quarte (2), sexua (3) y noveme (3) de la ocueración de reche do de Junio de 2013, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoria Interna, cursante a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y su vuelto, del expediente administrativo.

Ahora bien, conviene traer e colación el Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011, suscrito por el dudadano Luía R. Fernández D, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policia Nacional Bolivoriana (CPNB), mediante el cual informa a esta Oficina de Auditoria Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodía que deben otorgarie los funcionarios policiales a los Sienes Nacionales que le son asignados para el cumprimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: "...a dobación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correaje, esposa, bastón piegable), de los funcionarios adoctos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerio bajo su custodía sun cuando no están dentro del ejercido de la función policial...", cursante al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo. Ahora bien, conviene traer a colación el Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha función policial...", cursante al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo.

No obstante de que exista este lineamiento, es oportuno precisar, que riela No obstante de que exista este lineamiento, es oportuno precisar, que riela al folio doce (12), y su vuelto del expediente administrativo, copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 26 de julio de 2010, debidamente suscrita por el presunto responsable Cartos Darwisi Bautistra Cartaya, y refrendada con su fuella dacciiar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad el cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función polícial, y a tal efecto señala lo sinulente:

DECLARACIÓN DEL FUNCTONARIO O FUNCTONARIA

"El Funcionario nectre en este acto, los blanes antes latentificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diffigencia que se debe en la utilización y administración de los blanes nacionales halo su custodia, comprometéndade hace uso de las equipos en ejercicio de sus funciones con elect, legalidad, transparencia, propordonalidad y humanismo con estricto spepo al respeto y garantias de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el blan (...Omissis...)".

De tal manera, que la conducta asumida por el funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, antes identificado, fue presuntamente imprudente, al demostrar falta de prudencia, de precaución o de previsión, por despiazarse sólo, a pie, hada la estación del metro Propatria, a sable prevision, por despizarse solo, a pie, hada la estación del metro Propatria, a sablendas de que es una zona de alta peligrosidad, y llevando consigo su arma de reglamento; conducta que trajo como consecuenda la pérdida del referido Bien Nacional, ocasionando un daño cierto, determinado y determinado al patrimonio de la República.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar un supuesto generador ponsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el númeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSHOP, en lo atinente a la insprudencia; que establece lo

Articulo 91: "Sin perjuido de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan etras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hachos u omisionas que se mandionan a continuación:

La omisión, retardo, negligenda o imprudencia en la preservación y salveguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los serialados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...". (Negrillas

En este orden de ideas, el legistador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas el funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

Este supuesto relativo a fa omisión, retardo, negligencia o inaprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o deredinos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la faita de actuación, actuación a destiempo, faita de diligencia o faita de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resiguando, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el

ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloria General de la

Esté comportamiento imprudente se materializa por el hecho de que el funcionario no adopta una conducta diligente, tal como lo hubiera asumido un buen padre de familia, esto es, mediante un modelo de conducta caracterizada por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación

A los efectos de entender la conducta que debe observarse como la de un buen padre de familla, debe entenderse que "Cuando se trate de exigire a una persona una diligencia o prudenda normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia.

Siendo así, la imprudencia "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. (...)*.

Imprudencia: En el sentido amplio, se refiere a cualquier profesional que su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

Así pues, se inflere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor publico o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos fondos.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen Pater-Familiae en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no un comportamiento cmisivo o improdente que sea la consecuencia directa al no adoptar una conducta diligente en el cumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o natrimonio del entre u novanismo. a los blenes o patrimonio del ente u organismo.

Sobre la figura de la imprudencia, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la imprudencia, señalando lo siguiente: "... Además de la negligencia del funcionario, también su imprudencia, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa...el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ajencicio de un cargo que comporta la administración de bienes públicos... Desde kuego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general públicos...Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público..". (Negrillas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SELS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (8s. 4.876,37), valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura № 3-CVC/40002775 de fecha 22 de Enero de 2010, emitida nor la Compañía Análysia Venevalista de Todestro estillatore (CATRIVI). por la Compañía Anánima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa folio cuarenta y seis (46) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 3.185: "El que con Intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, escá abligado a reparario. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido

De allí que, el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, establece lo siguiente:

Articulo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular repairo cuando, on el curso de las auditorias, fiscalizadones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten inácidos de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 8 de esta ley, como consecuenda de actos, hechos u ornistones contrarios a una norma legal o sublegal al plan de organización, las poblicas, normanha interna, las manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos (...Omissis...)

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercense la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho

E.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

Relación de causalidad del Oficial Agrecado (CPNB) Carlos Darwin Bautista Cartava, titular de la cádula de identidad Nº V-15.870.425.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que el día 23 de Abril de 2011, siendo aproximadamente las 6:30 p.m.,

el Oficial Agregado (CPNB) Carlos Darwin Bautista Cartaya, ya identificado, luego de cuiminar sus labores de Patrullaje Vehicular en el Punto de Control Plaza Catla (integrante del grupo A), fue trasladado en una de las unidades policiales hasta el Centro de Coordinación Policial el Amparo; posteriormente decidió desplazarse hasta su residencia, la cual se encontraba ubicada en la parroquia 23 de Enero, Sector Monte Pledad, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, y esperó una unidad de transporte público con la finalidad de acercarse hasta la estación del Metro de Propatria, y ante la ausencia de este medio de transporte, tomó la decisión de Irse caminando solo, y cuando se desplazaba por el Sector denominado "La Clueca", específicamente por la Fundación del Niño Centro Recreacional Simón Bolívar, de esta ciudad de Caracas, presuntamente fue interceptado por dos (02) sujetos desconocidos, quienes se desplazaban a bordo de una moto de color negro. siendo apuntado con un arma de fuego por el sujeto que lba como parnilero y bajo amenaza de muerte, lo revisaron, y al percatarse que portaba un arma de regiamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX0212C, procedieron a despojario de la misma; tal hecho se desprende de la exposición de motivos de fecha 28 de Julio del 2011, presentada por el precitado funcionario ante la Oficina de Actuación Policial, que riela a los folios ocho (8) y nueve (9) del expediente administrativo.

Dicha irregularidad es ratificada por el funcionario Cartos Darwin Bautista Cartaya, en las respuestas ofrecidas a las preguntas cuarta (4), quinta (5), sedta (6) y novena (9), de su acta de entrevista de fecha 06 de Junio de 2013, rencida ante la y novela (9), de sa acta de entrevista de recha lib de Junio de 2013, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditioria Interna, que cursa a los foilos sesenta y nueve (69), setenta (70) y su vuelto del expediente administrativo, donde reconoció que el día 23 de abril de 2011, cuando se dirigia hasta su residencia, después de haber culminado su guardia, y ante la ausencia de medio de transporte que lo trastadara hasta la estación del Metro de Propatria, tomó la decisión de lise caminado. Como a california de la decisión de lise caminado. caminando solo, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, siendo interceptado por dos (02) sujetos desconocidos, quienes bajo amenaza de muerte, lo revisaron y lo despojaron de su arma de reglamento antes descrita.

Adicionalmente, resulta oportuno traer a colación, lo plasmado en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales de l'echa 26 de Julio de 2010, que riela al follo doce (12) y su vuelto del expediente, debidamente suscrita por el presunto responsable Carlos Darwin Bautista Cartaya, y refrendada con su huella dactiar al momento de redbirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, y a tal efecto señala lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acio, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la ubización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometendose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con elica, legalidad, transparencia, propordonalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantias de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal apicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (... Omissis...)".

De tal manera que la conducta asumida por el funcionario Carlos Danwin Bautista Cartaya, demuestra una supuesta imprudencia, por la siguiente razón:

Al no tomar las previsiones o precaudiones respectivas para trasladarse hasta su residencia, desplazándose a pie, solo, hada la estación del metro de Propatria, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, incumpliendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 26 de julio de 2010, suscrita y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que contempla la responsabilidad asumida por el funcionario en el cuidado y diligenda que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función noticial

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF, en lo atinente a la imprudencia, que establece lo siguiente:

Articulo 91: "Sin perjuico de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

f. onissis...)

 La omisión, retardo, negligencia o lamanudencia en la preservación y salvaguarda de los blenes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negrillas

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende à CUATRO MIL OCNOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la referida arma policial, tai como consta en la copia certificada de la Pactura Nº J-CXC/40002775 de fecha 22 de Enero de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa folio citarante u cale 1453 del avocatione administrativo. cuarenta y seis (46) del expediente administrativo

C.- <u>Elementos probatorios del Ilícito administrativo imputado</u>

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del ciudadano, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES

A.1.- Copia certificada del Acta Disciplinaria de fecha 23 de Abril de 2011, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policia (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio uno (01) del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente;

"... se constituyó comisión al mando del suscrito, en la unidad 0060, en compañía del OFICIAL JEFE (CPAR) ANGEL ORTEGA, al sector el Amparo calle la CLUECA, de la avenida el cuartel, en el lugar nos entrevistamos con el Oricial Agregado (CPAR) BATISTA (sic) CARLOS

410.0036

DARWIN, C.I. V- 15.870.425, adscrito a Patrullaje Vehicular, quien había sido despojado de su Arma de Regiamento Serial: px0212C, Marca Beretta, por dos Antisociales fuertemente armados, en una moto, color negro, marca pulsar, el cual se dieron a la fuga...

- A.2.- Copia certificada del Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 23 de Abril de 2011, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio dos (02) y su vuelto del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente:
 - "(...) LLAMADA RADIO FONICA RECIBIDA: La recibe la Oficial Jefe (...) LEMMAN ANDIO FUNICA RECUBIDA: La recibe la Oficial Jere (CPNB) Gonzero Yusmay de parte del Oficial (CPNB) Gonzélez (sec) José, C.I.V-15.645.746, adscrito a Puesto de Mando, indicando que requeñan una Comisión de este Despacho, con la finalidad de trasladarse a la calle la Oficea adyacente al Amparo en Ceta, en el cual el Oficial (CPNB) Bautista Carlos adscrito a patrullaje vehicular, habia sido despojado de su arma de reglamento (...)"
- A.3.- Copia certificada de la Denuncia Nº K-11-2225-00989 de fecha 23 de Abril del 2011, formulada por el ciudadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, ante la Sub Delegación Oeste del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalisticas (CICPC), cursante a los follos tres (03), trece (13) y veintiséis (26) del expediente administrativo, en el cual indicó textualmente lo siguiente y cito:
 - "...Manifesto (sic) el denunciante que dos sujetos desconocidos portando armaa (sic) de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su arma de regiamento Marca Beretta, modelo PX4, 9mm, seerial (sic) PX0212C..."
- A.4.- Copia certificada del Acta Disciplinaria de fecha 23 de abril de 2011, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policia Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio cuatro (04) del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:
 - "... Encontrándome en la Sede del Oespacho, procedi a trasladarme a la sala situacional de esta Oficina, para constatar los detos del funcionario: OFICIAL (CPNB) BAUTISTA CARTAYA CARLOS DARWIN C.I.V-15.B70.425, (2da. Cohorte), egresado de la Policia
- A.5.- Copia Certificada del informe de fecha 28 de julio de 2011, dirigido por el precitado funcionario, a la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policia Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios ocho (08) nueve (09) del expediente administrativo, a través del cual expuso lo sigui
 - 10:

 "... en consecuencia expongo que al día Sibado, 23 de Abril del 2011 encontrándome en mis labores de trabajo en la dirección de Patullaje Vehicular, en la cual recibil servicio a las 13:00 pm, en la Plaza Cidia hasta las 6:30 pm, donde hi supervisado por el supervisor ITMÉNEZ ANTONIO para hacer entrega de mi servicio sin ningin poo de noveado. Una ver supervisado procedi a retirame hasta ni residencia ublicada en el 23 de Enero Sector Nonte Predado, por tal mindivo espere una unidad de pasajero particular que ma trasladara hacia la estación del metro de Propotira, por lo que espere un buen trasladara hacia la estación del metro de Propotira, por lo que espere un buen trasladara hacia la estación del metro de l'expetita, por lo que esper un buen hacia la estación del metro yel que se me estaba haciencia torde para lime a mi residencia y a la altura del sector la CLUECA donde se encuentra ubicado Fundación del Niño Cantro Recnarcional Sindo Bolivar fui interrepatado por dos sujetos que las elegidas que la sigleto que tiba Fundación del Niño Centro Recreacional Simón Bolivar fui interceptado por dos sujetos que se desplazaban en una moto de color negra, y el sujeto que iña de partillero me apunto con un arma de fuego de color pateada y bajo amenaza de muerte procedió a revisarme, logrando este incaurar mi arma de fuego, de reglamento MARCA BERETTA MODELO PAR CALIBRE 9.MM SERJAL PXO212C, despositadonne el mismo de mi antilo de graduación, una vez los sujetos teniendo el control de la situación me indicaron que me pegara hacia la paned y no lo viera la cara por que si no me liba a NATAR, por lo que accedí a sus potición por temor a mi vida, posteriormente los sujetos me dijeron que corriera a la dirección contraria donde nos encontrácamos me amenazamo que si no lo hacia me liban a disperar en por lo que procedi acorrer (sic) y en la esquina siguiente ma encontrá con dos compañeros que también estaban entregando servicio que se desplazaban caminando por el sector...
- A.6.- Copia Certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, de fecha 26 de julio de 2010, cursante al folio doce (12) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por el presunto responsable Carlos Darwin Bautista Cartaya, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, y a tal éfecto señala lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

El Funcionario recibe en esta acto, los blenes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsibilidad del cuidado y dilligamenta que se debe en la utilización y administración de los blenes nacionales bajo su custoda, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejerciclo de sus funciones con écica, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantes de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el blen (...Omissis...).º

A.7.- Copia Certificada de la Orden de los Servicios de fecha 23 de Abril de 2011, A.7. Copia certificada de la Uniter de los Servicios de recha 23 de noris de 2014, emanda del Centro de Coordinación Sucre, Coordinación General de Vigilancia y Patrullaje (Patrullaje Vehicular), cursante a los folios dieciséis (16) y diecisiete (17), y Pau magic (Pau magic verinciar), cui soinc a no invito ineccesa (10) y uncuente (17), y sus respectivos vueltos, relacionadas con los funcionarios que se encontraban de guardía ese día, en un horario comprendido desde las 13:30 hrs hasta las 19:00 hrs del día sábado 23 de Abril del 2011, y a tal efecto se destaca lo siguiente:

P.C.A PLAZA CATTA

15	OFICIAL	ANJITST A	(Marrier)	04147149314	4000		
12	AGREG	CARLOS	13870425	M1671@714	A0993	01	JEFE DE UNIDAD

A.S.- Copia Cardificada del Oficio CPNS-DN-Nº 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011, susorito por el ciudadano Luis R. Fernández, para la fecha Director Nacional (E) del Cuerpo de Policia Nacional Bolivariana, cursante al folio treinta y dos (32) del expediente administrativo, mediante el cual informó a esta Oficina

- de Auditoría Interna, sobre los lineamiento impartidos por ese Cuerpo Policiai, relacionado con el uso y custodia que deben otorgarie los funcionarios policiales a los bienes nacionales que les son asignados para el cumplimiento de la función policial, y del cual se extrae tectualmente lo siguiente y cito:
 - le informo, que la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correale, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerios bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial...
- A.9.- Copia Certificada de la Factura Nº J-CXC/40002775 de fecha 22 de Enero de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidenda que el vator del Bien Nacional, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serlal PX0212C, asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), cursante al folio cuarenta y seis (46)

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado ni por algún representante legal, producen la certeza que el funcionario Carlos Danwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de identidad Nº V-15.870.425, cometió el hecho irregular imputado mediante auto de inicio de fecha 27 de noviembre de 2013, al no tomar las previsiones o precauciones respectivas para trasladarse hasto su residencia, desplazándose a pie, solo, hada la estación del metro de Propatria, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, y lievando consigo el arma de regiamento, contraviniendo lo establecido en la declaración del funcionario plasmada en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 26 de Julio de 2010, que rieia al follo doce (12) y su vuelto del expediente, debidamente suscrita por el presunto responsable Carlos Darwin Bautista Cartaya, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales asignados para el cumplimiento de la función policial, y no hablendo regla legal expresa para valorar su ménito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOCGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana critica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experienciá, ya que producen certaza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.1. Acta de Entrevista rendida en fecha 06 de lunio de 2013, por el presunto responsable Carlos Darwin Bautista Cartaya, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoria Interna, cursante a los folios sesenta y nueve (69), setenta (70) y su vuelto, en la cual contastó ante las preguntas formuladas. e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y novena (9), de la manera siguiente y cito:

"... CUARTO: ¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba de servicio policial, explique? CONTESTÓ: Para la fecha 23 de abril de 2011, me encontraba ejerciendo funciones policiales en el Punto de abril de 2011, me encontraba ejerciendo funciones policiales en el Punto de Control de Plaza Cata, hasta las 06:30 de la tante aproximadomente, Juego de cominada le quanta guando me displata e mi casidencia fue quan dos cominada le quanta guando me displata e mi casidencia fue quan dos (021) sutentos aumados e bordo, de una moto me intersenta obra contenta nobo del erma de reglamento que corresponde con las características siguientes: Tipo: Pistola, Marca: Beretia, Modelo: PX4, Serial: PX0212C, del cual fue victima en fecha 23/04/2011? CONTESTÓ: Es al caso que ese día 23 de abril de 2011, fuego de ser relevado del punto de control de Piaza Catta, una de la unitadas policial me traslada hasta el Centro de Coordinación El Amparo para hacar entrega del radio portátil en vista de que ese Bian Nacional no está asignado y debía ser antregada al culminar con la función polícial, fuego de autregar al radio y de combiarne el uniforme polícial me dispuse a dirigirme a mi residencia por lo cual me pare frante a la sede e esperar una camioneta de pasajero esporando airededor de media hora sin que pasara alouna unidad de nesalem. policial, luigio de autregar al radio y de cambianne el uniforme policial me dispusa e dirigirme a mi residencia por lo cual me pare frante a la sede a esperar una camioneta de pasajero esporando alirededor de media hora sin que pasara alguna unidad de pasajero, en vista que era domingo y el funes esa camanal, es entonos dende Boma la decisión de trasladarme, a pia hasta la estación del Metro de Repestria que era la más cercana pues y era terde y no poda seguir esperando, ahora bien hespo de que tenta aprovinadamente 5 minutos caminando y estalo por el sector la Civera cuando de repente me intercepta dos (02) sejetos amados a bordo de una moto, el partilem se baja velormente con un arma de nespo en la mano apuntándome en la cara de igual manera indicindome que no le viora la cara, el mismo que tente el arma me requisos incaudindome que no le viora la cara, el mismo que tente el arma me requiso incaudindome el arma de regiamento junto con un amilio de graduación, después que mobaron me dijeron que comieran en sentido contrario porque si no me dispiraban, procediendo a corar y en la esquisa siguiente ma enconorá con des (02) compatiense policiales que también recisan de entregar guendos. SEATON (Dipa usted, los motivos por las cueles optó por despitararse con el arma de regiamento, hacia la estación del Metro de entregar guendos. SEATON (Dipa usted, los motivos por las cueles optó por despitararse con el arma de regiamento, hacia la estación del Metro de Propatria en hacia nocturnas por una cona de atra peligrasidad (CONTESTO: En primer logar yo cumplir fundones por una cona de atra peligrasidad CONTESTO: En primer logar yo cumplir fundones por una cona de atra peligrasidad conde se requirde del Amparo a entregar el Rado pordal y para que nos cambiáramos el uniforme pero para la fecha en esa sede no había Parque de Armas, igualmente quiero destacar que a uno lo llevan hasía la sede pero no garintizaban la salida de la misma, uno era que tenia que salir por sus propios medios, timamento palecia que la forda en esa is sade de Amparo de que prestere una unidad como nor elemnio un autobis para que esparara a los funcionarios que entreadem

quardias x así trasledarlos hasta la estación del Metro de Propatria para entar el travecto blen sea en trasporte público o a ble por esta 1808 que es de ella peligosidad y dejemos en poco más seguros, sugerencias que nunca fueron tomados en cuenta; en este caso tuve la suerte de que no atentaran contra mi integridad física pudiendo salir ileso de tan iementable situación..." (Subrayado y negrillas nuestras),

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento, y libre de coacción hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Chil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. YALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

D.1.-DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EX FUNCIONARIO CARLOS DARWIN BAUTISTA CARTAYA EXPUESTOS POR EL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOCGRYSNCE, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siquiente acapite

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPLESTOS POR EL FUNCIONARIO CARLOS DARWIN BAUTISTA CARTAYA QURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA

El auto de proceder Nº 017-2013 de fecha 30 de marzo de 2013, que dió inicio a la potestad investigativa, fue notificado al ciudadano Carlos Danwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de identidad Nº V-15.870.425, el día 27 de Mayo de 2013, tal como se evidencia en el Oficio № DCP-019 de fecha 30 de Abril de 2013, tal como se evidencia en el Oficio № DCP-019 de fecha 30 de Abril de 2013, que nela a los folios dincuenta (50) al cincuenta y dos (52) y sus vueltos, del expediente administrativo, en el cual se le Indicó que a partir de la fecha de recepción de la notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales, teniendo acceso inmediato al expediente.

En este contexto, el día 04 de Junio de 2013, el precitado funcionario presentó escrito ante este Órgano de Control Fiscal Interno, que cursa a los folios sesenta y cuatro (64) al sesenta y ocho (68) del Expediente Administrativo, mediante ei cual expuso los siguientes argumentos y cito:

plaza carta hacila in sede se habia (sic) retirado al servicio, no habiando (sic) unidad alguna para que nos trasledara o me trasledara a una estacion (sic) del metro para hacilitamne la salidad (sic) del higar, viendo esto procedi (sic) a esperar una unadad de trasporte (sic) publico (sic), la cuel espere (sic) por mas (sic) de media hora, y hay que toma en cuenta el dia (sic) y la nora, ya que era dia (sic) parabro (sic) bar para ese momento pasara una (sic) transporte publico (sic), por lo que tome (sic) la decisión (sic) de salir del lugra a ple ya que se astalha haciendo mas (sic) tarde. Una ves (sic) desplazandome (sic) par la avenidad (sic) principal del sector la CLUECA, especificamente (sic) al finate de la PINIDACIÓN DEL NIÑO CENTRO DE RECEACIONAL (sic) SINDIN (sic) BOLINIR (sic), bi interceptodo por dos sujectos los cuales se trasladaban en un velículo (sic) ilon moro de color negra, quienes portabam un arma de hespo y bajo AMENAZA DE MUERTE me pegaron a in parad logrando estos realizame una inspección (sic) comporate (sic) del narma de regiamento MARCA BERRETTA (sic) MOCELO PIA CULTERE SILIM SERVIL ROZIZE y UN ANILLO DE GRADUACIÓN (sic), kis mismo (sic) me indicaron que no los minara y que sulera comercio en sencido contrano de donde altas se desplazaban des compañeros mas (sic) en sencido contrano de donde altas se desplazaban por en lugar para trasladardora e su residencia, informandole (sic) às situación (sic) que me acababan de robar mi ammemento y mi anião, seguidamente pasaba por el hugar para trasladardora e su residencia, informandole (sic) às situación (sic) que me acababan de robar mi ammemento y mi anião, apolidamente pasaba por el hugar para trasladardoro (sic) a componêreo que se lana, me presto (sic) la coleboración (sic) paradoro mompañero que se lana, me presto (sic) la coleboración (sic) pariedamento noveda (sic) a una superior para consideración la noveda (sic) (sic) la lamado por transmisiones notificando la noveda (sic) (sic) la lamado por transmisiones notificando la noveda (sic

Espero que este escrito o la breve narradon (sic) explique con detalles los hechos ocurridos el día (sic) 23 de abril del año 2011 y se tome en cuenta muchas circustancia (sic) que susedieron (sic) para el momento del hecho

que acontinuacion (sic) le explico.

1. Hay que tomar en cuanta que el Dia (sic) 23 de abril del 2011 era un dia (sic) lerrado, donde se realizar las flestas de camaval y el transporte era deficiente.

deficiente.

2. Tomar en cuenta que la sede de cordinadon (sic) polícial de la institución (sic) se en cuentra (sic) en un sector de alta peligrosidad.

3. Que no hay una coordinación (sic) por parte de la superioridad para el traslado de los fundonarios que reciben y entregan guardia, los cuales se benen que arriesgar trasladodose (sic) en una unidad de transporte publico (sic) que las diano son victimas (sic) de la delincuencia y por la deficiencia del trasporte (sic) hay que trasladario a ples (sic) hasta la estación (sic) del metro mas (sic) corcana.

nies (sic) concern.

1. Tomar en cuenta que para el momento de lo sucedido en la sede no existia
(sic) un parque de armemento para resguardar las (sic) misma.

5. Tomar en cuenta que ese mismo dia (sic) el trassporte (sic) era defidente.

3. I cimar ên cuenta que ese mismo dia (sic) el trasmoorte (sic) era defloiente ya que muchos compañeros tubleron (sic) que trasiadorse por el ingar a pies (sic) igual que mi persona, siendo yo el desfortunado (sic) y a la ves (sic) comucho suete (sic) que no haya pasado nada a mi integridad física (sic), por que cono hi yo la vicilina (sic), pudo ser alguno de mis compañeros que pasaban por el mismo lugar...

De los argumentos antes expuestos, quien decide pasa a realizar las siguientes consideraciones

En cuanto al primer argumento, referido a que el día 23 de Abril de 2011, era un dia feriado, donde se realizaban las flestas de carnaval χ el transporte era deficiente, resulta oportuno señalar, que este arquirento no quarda relación con el hecho irregular imputado, y por lo tanto no se considera punto controverado, razón por la cual quien suscribe, lo desestima. Y ASÍ SE DECIDE.

por la cual queer soucrate, lo occessimo, il nesi su besulte.

En relación al segundo argumento mediante el cual indica que la Sede de la Coordinación Policial de la Institución se encuentra en un sector de alta peligrosidad, debemos señalar, que este argumento lejos de desvirtuar el hecho presuntamente irregular imputado, lo confirma, toda vez, que lo cuestionado en el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, fue la conducta supuestamente imprudente asumida por el funcionario Carifas Darivin Bautistra Cartaya, en la preservación y salvaguarda del arma de regiamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Califare 9mm, Serial PX0212C, que le habia sido asignada para el cumplimiento de la función policial, al desplazarse sólo a pie, desde el Centro de Coordinación El Amparo hasta la estación del Metro de Propatra, Parroquia Sucre, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, a sabiendas de que es una zona de alto riesgo delictivo, trayecto como consecuencia a sabiendas de que es una zona de alto riesgo delictivo, trayecto como consecuencia la pérdida del Bien Nacional antes descrito, al ser victima de un supuesto robo, en el Sector denominado "La Ciueca", especificamente en la Fundación del Niño Centro Recreacional Simón Bolívar de esta ciudad de Caracas.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima este argumento. Y ASÍ SE DECIDE.

En cuanto al tercer argumento, relacionado con la faita de coordinación por parte de la superioridad para el trasladio de los funcionarios que reciben y entregan guardias, los cuales se tienen que arriesgar trasladándose en un unidad de transporte público, resulta oportuno traer a colación, que el funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, incurre en contradicciones, al señalar en la parte inicial Darwin Bautista Cartaya, incurre en contradicciones, al señalar en la parte inicial del escrito objeto de esta valoración, que el día de la ocurrencia del hecho (23/04/11), se procedió a realizar el cambio de guardia y una unidad policial que se encontraba de patrullaje realizó el traslado a los funcionarios que recibian en Piaza catá y a los que entregaban guardia los lievó hesta la sede del Amparo, jugar donde funciona el Centro de Coordinación de la Policia Nacional Bolivariana y se hace la entrega del servicio formalmente para garantizar que no haya ninguna novedad; es por ello, que quien suscribe desestima este argumento. Y ASÍ SE DECIDE.

En referencia al cuarto argumento, según el cual arguye que para el momento de lo sucedido en la sede de la policia no exista parque de armas; debemos señalar, que el imputado no consignó ningún elemento probatorio que acrecitara su aseveración, razón por la cual, quien suscribe desestima este argumento. Y ASÍ SE

Por último, en cuanto al argumento expresado a que ese día el transporte era deficiente, resulta oportuno, señalar que este argumento no guarda relación con el hecho imputado, y por lo tanto no se considera punto controvertido, razón por la cual quien decide desestima este argumento. Y ASÍ SE DECIDE.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impurgnados, ni desconocidos por el imputado en la presente causa, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el auto de inicio de fecha 27 de noviembre de 2013. Y ASÍ SE DECIDE.

E. <u>DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES</u>

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 20 de diciembre 2013, al cividadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, Itular de la cédula de identidad № V-15.870.425, tal como se evidencia en el Oficio № MPPRIJP-AI-DDR-096-835 de fecha 29 de noviembre de 2013, que riela a los folios ciento tres (103), dento cuatro (104) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidad previsto en la LOCGRYSNCF y su Replamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 eiusdem, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El mencionado ciudadano no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serian producidas en el acto prof y público, según se evidencia del auto de fecha 17 de enero de 2014, cursante al folio destre circo 1705 del amendiante atransferatario. ciento cinco (105) del expediente administrativo.

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día slete (7) de febrero de 2014, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Regiamento, tal como consta en los folios ciento ocho (108), amuno incusive, ue su regiamento, un como constr en los rotos cento ocno (108), clento neve (109) y vuelto, ciento diez (110) y vuelto, del expediente administrativo identificado con las siglas y número MPPRUIP-AI-PADR-011-2013, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 27 de noviembre de 2013, al ciudadano Cartios Danwin Bautista Cartaya, Itular de la cédula de identidad Nº V-15.870.425, Imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asisten para la mejor defensa de sus derechos e interesses, el cual fue declarado deslerto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 11:00 a.m., sin haberse hecho presente el imputado, ni su(s) representante(s) legal(es), se procedió a levantar el acta respectiva.

En este aspecto condene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuetto, que de quedar demostrado constituiria el licito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNOF, que

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación";

(omissis).

 "La omisión, retargo, nagigencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los blenes o berachos del patrimonio de un ente u organismo de los estrálegios en los nymerales, 1 al 11 del artículo 9 de esta Loy. (Negrillas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está référido, cómo su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloria General de la República.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adsorito, constituye una obligación ineludible y esencial a la tuteia del interés general, siendo que cualquier daño causado a su patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual-alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRYSNCF es una grave imprudencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

Siendo así, la Imprudencia "es la faita de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión de alguna cosa (...)"

Imprudenda: En el sentido amplio se refiere a cualquier profesional que su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilimente con su pecullo a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleados, coreros y obreras que presten servicios en los entes sefalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresse en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

Articulo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de repara regulado en este Ley y su Regiamento, saivo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en el contenidas.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorias, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realican en ejercicio de sus funciones de cuentas o investigaciones que realican en ejercicio de sus funciones de cuento, detecterá indicios de que se ha causado deño al patrimorio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de está Ley, como consecuendo de actos, hechos u omisiones contrantes a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interna, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

(...)

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nacie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado cón la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervisieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio publico; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida especificamente al patrimonio público; y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde predisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador attendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo

procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cueles persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especiai de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un dario que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o curjosa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo estozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo prévisto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cartidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS: BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), tal como consta en la copia certificada de la Factura № J-CXC/40002775 de fecha 22 de Enero de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio cuarenta y seis (46) del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el citado artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Cvil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciencie a CUATRO MIL OCNOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (8s. 4.876,37), tal como consta en el folio cuarenta y sets (46) del expediente administrativo, siendo preciso indicar el contenido de las citadas normas:

"Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por improdencia, ha causado un daño a otro, está obligado a reparanto. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediencio, en el ejercicio de su derecho, los kimites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido es demecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la cédula de Identidad Nº V-3.400.167. Director General Encargado de la Oricina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerio Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 89 y 94 de la LOCGRYSINCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ber yesosem, y en ejercicio de la abribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, DECIDO:

PRIMERO: Declarar la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cécula de Identidad Nº V-15.870.425, y con domicibio en el Barrio José Fébr Ribes, Zona 8, Callejón Tabares, Escalera 1, Casa 51, Parroquia Petare, Municipio Sucre del Estado Miranda, en su condición de Oficial Agregado (CPNB), por haber nesultado autor del ilícito administrativo imputado en el Auto de Inicio de feche 27 de noviembre de 2013, ocurrido en las circunstandas de tiempo, modo y lugar que constan con la debida precisión en el presente acto decisorio; comprobado y tiprificado como ha quedado expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la Repúblicá y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concontancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, SE DECLARA LA RESPANEASEL IDAD-CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO), por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Nacional identificado como un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX0212C, propiedad de la República, por Organo del Cuerpo de Policia Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (BL. 4.876,37), valor de la referida Arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura Nº J - CXC/40002775 de fecha 22 de enero de 2010, emitida por la Compañía Ahónima Venezotana de Industrias Militares CAVIM, que cursa al folio cuarenta y seis (46) del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contratoría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declarationa de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sandonada con multa prevista en el artículo 94 exisidem; se impone al cludadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, titular de la cédula de identidad Nº V-15.870.425, MULTA de QUINTIENTAS CINCUENTÁ (550) Unidades Tributarias (U.T.), que representan la suma de CUARENTA Y UN HILL OCHOCLENTOS BOLÍXVARES CON GERO CÉNTIMOS (Bs. 41.800,00).

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley excesóm, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Regisimento de la Ley elusdem, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por danse en el presente caso, la circunstancia

agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipricadas en los artículos 107 y 108 del Regiamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributana vigente para el Se tomo como pase de calculo el valor de la Unidad Imbutana vigente para el año 2011, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma de SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 76,00) cada U.T., fijada por el entonces Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, según Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.623 de fecha 24/02/2011.

CUARTO: Se le notifica al cludadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema plenamente loenuricado en autos, que os cuniormidad con lo dispuesto en el aruccio 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley eusacem; podrá Interponer contra la presente decisión, el correspondiente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, ente este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de QUINCE (15) días hábles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el RECURSO DE REVISIÓN, ante el Ministro del Poder Popular para las Retaciones Interiores, Justicia y Paz, centro de los TRES (3) meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la dudad de Caracas, dentro de los SEIS (06) meses siguientes contados a partir en la ciudad de Caracas, dentro de los SEIS (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTQ: Remitase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contratora General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con la distributa de la conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remitase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remitiase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaria del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

QCTAYO: Remitase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalia General de la República, de conformidad con lo establecido de la República de la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República de la Ley Contra Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 24 de Cúmplase,

ECON. GERMÁN RAFAIL LA

Director General (E) de la Oficina hacaco de 1N de feos 82 de 1860 de 2813 pr la República Bohariano de Vendados de 181 (8)

OFSCHA DE AUDITORÍA SKYRRA DEXECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE REGIO

Caracas, 14 de Marzo de 2014

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno, el día siete (7) de febrero de 2014, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número MPPRIIIP-AI-PADR-011-2013, el día 14 de febraro de 2014, mediante la cual se declaro RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, se impuso SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA y se formado REPARO RESARCITORIO, al funcionario Carlos Darwin Bautista Cartaya, útular de la cédusa de identidad Nº V-15.870.425, quedó apotada la via administrativa, por cuanto han transcurrido infregramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Acto Decisión, sin que el culcidadano Carlos Darwin Bautista Cartaya, o su representante legal, hayan interpuesto el recurso de reconsideración de conformaciad con ilo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitor un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos: Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno, el día

- Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Radonal de Control Fiscal.
- Secretaria del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del
- Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planitia de liquidación y la realización de las gestiones de cobro. de las sanciones pecuniarias impuestas por este Organo de Control Piscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Regiamento de la Ley eiusdem.

4. Fiscalia General de la República, de conformidad con la retrablecido en el artículo 53 4. Fescila centra de la nepuella, de cuadrimidad projecte de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de ya República Bolivariana de Venezuela № 5.637 Extraordinario de fecha 07 dejabril de 2003

ECON GERMÁN RAFAEL LAVEDOE ECON. GERMAN KAPAER LAVENAGE Director General Encargado de 60 Officia de Abblicta Ida Resoucia M DA estado 30 empre 2013, debidas en acesta (ESIII de espacia debenira de Venacia esta 4141 de 2002) de Majo de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. Nº 066

Caracas, 1 7 MAR 2014

203° y 155°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despecho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueta Nº 40.232 de fecha 20 Gaceta Unicai de la Republica bolivaniana de venezueta N° 40.232 de recha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viens sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequatur de Estilo a la señora CECILIA PALACIO TORRADO, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Colombía en San Cristóbal, con circunscripción en los municipios Andrés Bello, Antonio Rómulo Costa, Ayacucho, Cárdenas, Córdoba, Fernández Fe, Francisco de Miranda, García de Hevia, Guásimos, Independencia, Jauregui, José María Vargas, Libertad, Libertador, Lobatera, Michelena, Panamericano, Samuel Dario Maldonado, San Cristóbal, Seboruco, Simón Rodríguez, Sucre. Torbes, Unibante y San Judas Tadeo del estado Táchira.

Comuniquese y publiquese,

ALE ANDRA ROMERO DÁVILA BEOLI (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO E POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 0 6 2

Caracas, 2 0 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivartana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el articulo 77 numerales 2, 12, 19 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los articulos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.0205, fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Coordinadora del Área de Consulados Extranjeros adecrita a la Dirección de Servicio Consular Extranjeros del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Confignaz" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes ha

Delegar la firma de los documentos relativos a la Legalización y Apostilla de Documentos Públicos, a la cludadena Claudina Peñaloza Silva, titular de la

céduta de identidad V-11.017.810, Coordinadora del Área de Consulados Extrarijeros adscrita e la Dirección de Servicio Consular Extranjeros del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Extenores, a partir de la fecha de la notificación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Organica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Proced-mientos Administrativos.

Comuniquese y Publiquese.



MINISTRO DEL POPER BOPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto M'\$351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en
Geceto Oficial M' 40.099 de fecha 15 de enero de 2013.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 063

Caracas, 2 0 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueta N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de asptiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.0205, fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora de Servicio Consular Nacional de la Oficina de Relaciones Consularea del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es cetalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libra nombramiento y remoción por las funciones inherentes ha dicho cargo.

RESUELVE

Delegación de Firma para la Legalización y Apostilla de Documentos Públicos a la ciudadana Erbia Coromoto Méndez Ruiz, titular de la cédula de identidad V-11.480.072, al cargo de Directora de Servicio Consular Nacional de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Poputar para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gacela Ofical No. 28.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuniquese y Publiquese.

MINISTRO DES PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Decretories 381 de ficie 16 de enero de 2013 publicado en

Cachi, Capa la 7000 de fecha 16 de enero 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM N= 056

203" v 154"

Caracas, 1 9 FEB 2014

RESOLUCIÓN



El Ministro del Poder Popular para Ralacionea Exteriores, Ellas Jaua Milano, designado mediana Decreto Nº 9.351 de techa 15 de enero de 2013, publicado en la Geceta Oficial de la República Bolivisriana de Vanezuela bajo el Nº 40.090 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 02, de facha 22 de abri de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Boliveriana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Vafor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinana Nº 5.890 de facha 31 de julio de 2009 y en concordancia con lo establecido en la Disposición. Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Edarior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de facha 30 de julio de 2013, que mantiena vigentes los artículos: 49, 52, 53, 84, 55 y 56 de la Ley de Servicio Extenor.

RESUELVE

Designar al General de Brigada Rafael Arturo Brito, litular de la cédula de identidad Nº V.- 8.160.818, pere cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Boltvariana de Verezcuela en los Estados Unidos Maxicanos, en reemplazo del General de División Jeaús Vicente Belo Pino, titular de la cédula de sientidad Nº V.- 5.982.868, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Nº 002421 de feche 12 de septembre de 2013. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al Interesado de la presente Resolución.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM M* 054

203° y 154°

Ceracas, 1 9 FEB 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Ralaciones Exteriores, Ellas Jaula Milano, designado mediante Decreto Nº 9.351 de techa 15 de enero de 2013, publicado en la Geceta Oficial de la Rapública Bolivariana de Vanazueta bejo el Nº 40.090 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en al Decreto Nº 02, de techa 22 de abril de 2013, publicado en la Geceta Oficial da la Rapública Bolivariana de Venazueta Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 82 y 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgânica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en concordencia con lo establecido en la Disposición Deropalone Primera de la Ley Orgânica del Benácio Exterior publicada en Gaceta Oficial Nº 40.217 de techa 30 de julio de 2013, que mentiena Vigentes los artículos; 49, 52, 53, 54, 65 y 66 de la Ley de Senácio Exterior.

RESUELVE

Designer al Coronel Dardel Antonio Gasanova Alonzo, bituar de la cédula de identidad N° V.- 6.860.039, pera cumplir funciones como Agregado Militar Ejército en la Embajada de la República Bolivariana de Venazuela en la Federación de Rusia, en reemplazo del Coronel Evençelista Flores Martinaz, fluter de la cidula de Identidad N° V.- 7.636.876, de conformidad con la Resolución del Jálnisterio del Poder Popular para la Defensa N° 002725 de fecha 07 de octubre de 2013. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efecivie notificación al interesado de la presente Resolución.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACNO DEL MINISTRO

> DM N * 055 203" y 154" Caracas, 1 9 FEB 2014 RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular pere Relaciones Extenores, Elias Jeua Métino, designado mediante Decreto M° 9.351 de facha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Boliverana de Venezuela bajo el M° 40.090 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto M° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Boliveranar de Venezuela M° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplemento a lo previsio en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto M° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria M° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008 y en compordancia con lo establecido en la Disposición Derogatica Primera de la Ley Orgánica del Servicio Extenor publicada en Gaceta Oficial M° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigentes los artículoss, 49, 52, 53, 54, 56 y 66 de la Ley de Servicio Extenor

RESUELVE

Designer al Coronel Luis Alfredo Ytriago Zambrano, illutar de la céduta de identidad N° V.- 8.218.894, para cumplir funciones como Agregado fallétar Aéreo en la Embejado de la República Boliventana de Venezueia en el Estado Plurhaciones de Bolivia, de conformidad con la Resolución del Ministeno del Poder Popular pera la Defensa N° 002819 de fecha 21 de octubre de 2013. Estas funciones sendirán una duración de dos (02) años contados a parte de la efectiva nosificacion al interesacio de la presente Resolución.

Elias Jaus Milano Miristro del Poder Popular para Relaciones Extenores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. Nº 064

Caracaa, 1 7 KAR 2014

203° y 155°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Geceta Oficial de la República Bolhvariana de Venezuela Nº 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones del señor HERNANDO CELIS PABÓN como Cónsul General de Colombia en la ciudad de Puerto Ayacucho con circunscripción consular en los municipios Atures. Autana, Manapiare, Alto Orinoco, Quainía y Río Negro del estado Amazonas; municipio Cedeño del Estado Bollvar, y municipios Pedro Camejo, San Fernando y Biruaca del estado Apura.

DIRECTORA BÉNERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

miquese y publiquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. Nº 065

Caracas, 1 7 MR 2014

203° y 155

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40,232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones de la señora LILLANA GUIO GARCIA, como Cónsul de Colombia en San Fernando de Atabapo, con circunscripción consular en el municipio Atabapo del estado Amazonas.

PRINCE ANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA SENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

or Compniquese y publiquese.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA



El SUPERINTENDENTE NACIONAL DE BIENES PÚBLICOS, en ejercicio de las atribuciones que le conflere si articulo 21, numerales 5 y 6 del Decreto con Rango, Valico y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con los articulos 31, 32 y 35 de la misma norma y de conformidad con lo pravisto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ley giusdem, dicta la siguiente:

Providencia Administrativa

Artículo 1. Con el objeto de garantizar la aplicabilidad del Processo de Adecuación de los inventarios y registros de los blenes que sean propiedad o que se encuentren adscritos o asignados a los distincio órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, ordenado mediante Providencia Administrativa N 006-2013 de fecha 22/02/2013 dictada por la Suparintendencia de Bienes Públicos y previsto en el Manual de Espacificaciones Técnicas para la adecuación de los inventarios y Registros en los Órganos y Entes del Sector Público, Fase 1 (versión 1.0), a la vez de permitre la funcionabilidad del Sistama de Información del Registro Garanzal de Bienes Públicos, se reprograman las tres (3) últimas actividades comprendidas dentro de dicho proceso, según el siguiente Crenograma General de Actividades:

Fase	Lapso de Ejecución
(III) Preparación y remisión de los datos del órgano o ente	Del 15-03-2014
ERILE	al 15-05-2014
(IV) Preparación y remisión de los datos de los inventarios y registros	Del 15-03-2014
	al 15-08-2014
(V) Consolidación y Validación de la Información	Del 15-08-2014
1	al 15-09-2014

Articulo 2. El detalle de la reprogramación de actividades y entregables del Cronograma General de Actividades, inharente al Proceso de Adecusción de los inventarios y registros de los bienes que sean propiedad o que se encuentrem adscritos o asignados e los distintos órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, será publicado en el sible será compartido que se indica en las Credendales de Usuario suministradas media públicado en el sible será compartido que se indica en las Credendales de Usuario suministradas media públicos públicos. Superintendencia de Bienes Públicos a cada órgano y ente que conforma el Actualizado de Ristignas, y remitido mediante mentajeria electrónica a los Responsables Parintipuladados.

Comuniquese y publiquese

Decreto N° 9 202 de 5 de 1945 9 7012 G.O.R.B.V. N° 40.019 de fecha 01/10/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

PROVIDENCIA Nº FSAA-2-1-0 0 7 8 1 Caracas,1 0 NAR 2014

203° y 155°

Visto que en fecha 01 de octubre de 2013, fue recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, comunicación signada bajo el Nº 2013-21145 del control interno de correspondencia, mediante la cual la ciudadana YUBISAY MARTÍN, titular de la cédula de identidad Nº V-12.918.403. en su condición de Abogado Adscrito a la Consultoría Jurídica de MAPFRE LA SEGURIDAD, C.A. DE SEGUROS remitió copia fotostática del Acta de Defunción Nº 418, emitida en fecha 29 de mayo de 2013, a través de la cual el ciudadano NORWILL ALBERTO LARA TOVAR, en su carácter de Registrador Civil de la Parroquia San José del Municipio Libertador del Distrito Capital, efectuó el registro de la defunción del ciudadano MANUEL DE JESÚS OTERO HURTADO, quien en vida fue títular de la cédula de identidad Nº V-2.109.851 y autorizado para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como CORREDOR DE SEGUROS, bajo el Nº 2813 y renovado con el Nº CS-1588.

Visto que el Acta mencionada, constituye un documento público que acredita suficientemente la defunción aludida, así como la fecha en que se produjo la misma.

Visto que una imposibilidad física de cumplir con el efecto práctico dispuesto en el acto administrativo, producto de la ocurrencia de un acontecimiento posterior a su emisión, dan lugar al decalmiento del acto administrativo, en virtud de que se ha producido la desaparición de los presupuestos fácticos o jurídicos que lo justificaron.

Visto que el fallecimiento del ciudadano MANUEL DE JESÚS OTERO HURTADO, involucra la desaparición del presupuesto de hecho indispensable para la validez del acto administrativo contenido en la Providencia Nº 04301 de fecha 23 de julio de 1990.

Visto que la autorización contenida en la Providencia mencionada, constituye una autorización personal, habida cuenta que su titularidad no puede ser transmitida, en virtud de lo cual es menester extinguir los efectos de la autorización otorgada al mencionado ciudadano para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe, de conformidad con las atribuciones contempladas en los numerales 2 y 13 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Providencia Nº 04301 de fecha 23 de julio de 1990.

SEGUNDO: Ordenar que la Garantía a la Nación constituida por el fallecido MANUEL DE JESÚS OTERO HURTADO, sea liberada después de transcurridos seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifiquese y publiquese,

YOSHER DARIEL ARELLÁN ZURITA Synasticendente de la Actividad Aseguradora

Decreto Nº 701 de fecha 19 de diciembre de 2013 G.O.R.B.V. Nº 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013 Resolución Nº 104 de fecha 27 de diciembre de 2013 G.O.R.B.V. Nº 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANFICACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO CARACAR, 17 DE MARZO DE 2014 201°, 186° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 05

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 52 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los extículos 6 numeral 2 y 30, numeral 6 de la Ley del Esiatuto de la Función Pública y los extículo 2 y 41 del Decreto No. 237 de lache 15 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.213, de feoha 23 del mierno mes y año.

RESUELVE

Arlículo 1: Designer a la ciudadana BETTZI JOSEFINA MAZA TORRES, illular de la cédula de Idenidada Nº 5-652-864, en el carpo de DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATUTA, en condición de Titular

Artículio 2: La ciudadena 8ETTZI JOSEFINA MAZA TORRES, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, tendrá les atribuciones que a continuación se menciones:

- a) Dirigir, coordinar, ejecular y superviser les actividades exministrativas, presupuestaris financieras y contables del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
- b) Coordinar con las autoridades administrativas que conforman el Despecho, la eleboración de programas de materia presupuestaria conforme a los lineamientos establecidos en los plames sectoriales e institucionales.
- c) Ordenar compromisos y pagos, previa información al Despacho. Tenlendo la obligación de presentar al cierre de cada mes las cuentas relativas a este literal.
- d) Abir y movilizar cuentas bencerás a nombre del Ministerio, previa autorización e instrucción del Despacho. Teniendo la obligación de presentar al cierre de cada mee has cuentes relatives a seté liera.
- e) Formular al presupuesto del Ministerio del Poder Popular de Planificación, controlar y evaluar su ejecución.
- Previa autorización del Ministro, podrá suscribir contratos de prestación de servicios, ejecución de obras, comodetos, arrandamiento, mantenimiento, adquesición de bienes y suministros, conforme a la Lay de Contrataciones Públicas y el ordenamiento legal vigente.
- g) Expedir copias certificas de los documentos que reposan en el archivo de la Dirección a su cargo y certificar las firmas de los funcionarlos adecritos a la misma.
- h) Unicamente previa autorización e instrucción del Despacho, podrá autorizar las eyustes económicas hasta 350 Unicaces Tributarias (U.T), una vez se evaluen las necesidades para la conoseión de las milamas.
- i) Deberá en conjunto y coordinación con la Unidad de Bienes Públicos, supervisar las actividades de mantenimiento de las instalectoras y equipos del Ministerio del Poder Popular de Planificación, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.
- j) Podrá en conjunto con el Director o Directora General del Despacho y previa autorización del Ministro participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos del Ministerio.
- k) Asecorar y aestir a las dependencias, órganos y entes adectifos y/o tutelados por el Ministerio, en materia de planificación presupuesto y organización.
- Coordinar, con las Direcciones Generales y con circe entes involucrados, la elaboración de la Mamoria y Cuenta del Ministerio del Poder Popular de Planticación y la elaboración del Mersale Presidencial. El cual debert lamer la revisión previa y permanente del Cespacho del Ministro, a través del cual se generará su aprobación delinitiva.
- m) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar le administración y desarrollo de las políticas y programas de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular de Planificación, gestión que efectuará unificadamente con la Dirección General de Consultoria Jurídica.
- n) Las demás atribuciones que le señalen les leyes, reglamentos y resoluciones.
- o) Cualquier otra que le ses asignada por el Ministro.

Articula 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Carsicax, a los 17 días del mas de marzo de 2014. Año 203: decis podependencia, 155º de la Revolución Botivariana.

Comuniquese y Publiquese.

Lunes 17 de marzo de 2014 (1)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN DESPACHO DEL MINISTRO CARACAS, 17 DE MARZO DE 2014 203*, 164* Y 14*

RESOLUCIÓN Nº 06

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Garcela Olicial N° 5.781 Extraordinario de lecha 12 de Agosto de 2005, designo como Cuentadante responsable de las Unidad Administradora Central, a la siguiente funcionaria:

Unided Administrators Central

UNEDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLEOS	C. L M
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	71906	BETTZI JOBEFINA MAZA TORRES	5 452,984





MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA

AÑO 203, 154 y 15 Providencia Administrativa Nº 008-2014

El Presidente de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), ciudadano Carlos Osorio Zambrano, titular de la Cédula de Identidad Nº V. 6.397.281, designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 29 de fecha 29 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.158 de fecha 02 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana, dictado mediante Decreto Ley Nº 1.531 de fecha 07 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.553 (Extraordinario) en fecha 12 de noviembre de 2001; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 12 y 20 del artículo 37 del mencionado Decreto Ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Considerando

Que mediante el Decreto Nº 6.058 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Sidenúrgico en la Región Guayana, de fecha 30 de abril de 2008, se ordenó la transformación de la sociedad mercantil SIDOR, C.A., sus empresas filiales y afiliadas, en empresas del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con una participación Estadal no menor del 60% de su capital social.

Considerando

Que a fin de dar cumplimiento a lo instruido por el Ejecutivo Nacional, en fecha 07 de mayo de 2009, la Corporación Venezolana de Guayana y el Consorcio Siderurgica Amazonia S.L., Sociedad Unipersonal, suscribieron el Contrato de Cesión de Acciones a través del cual el referido Consorcio cedido a la CVG, la cantidad de 19.008.899 acciones que detentaba en la empresa Sidor C.A., las cuales representaban el 59,72624 % del capital social de dicha empresa, restando un porcentaje accionario no mayor del 20%, detentado actualmente por los accionistas Clase "8".

Considerando

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorizó a la Corporación Venezolana de Guayana, para adquirir un porcentaje del resto del capital privado de la Empresa Tutelada SIDOR C.A., detentado actualmente por los accionistas clase "B".

Considerando

Que a los fines de instrumentar lo aprobado por el Presidente de la República, el Directorio de esta Corporación en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 32, numeral 7 del Estatuto Orgánico del Desarrolio de Guayana, autorizó la adquisición de un porcentaje del capital accionario clase "B" de la Empresa Tutelada SIDOR C.A., así como la suscripción de todos los documentos necesarlos para su materialización.

Articulo 1. Delegar en los funcionarios HEBER AGUILAR SUAREZ, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.683.077, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo, MEGLYS VARGAS APONTE, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.533.238, en su carácter de Gerente General de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales; y los abogados DORMARY JOSEFINA HERNÁNDEZ BELFORT, titular de la cédula de identidad Nº V-6.847.525; MARIA AMELIA BERMÚDEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-4.978.161; ARIANA ALEJANDRA MONTES DE OCA, titular de la cédula de identidad Nº V-10.816.677; MAGDAMELYS MARCANO, titular cédula de identidad nº V-10.816.6//; MAGDAMELTS MARCANO, DIUIAI de la cédula de identidad nº V-12.151.297; ANTONIO GONZALEZ BARILLAS, titular de la cédula de identidad nº V- 5.666.460; ISAAC SALAZAR GUERRERO, titular de la cédula de identidad nº V-16.857.972; ALFREDO FIGUEROA ZAPATA, titular de la cedula de identidad N° V-12.129.228; GABRIEL GUERRA RAMÍREZ, titular de la cedula de Identidad N° V-14.726.346; MARBELLYS RIVAS titular de la cedula de Identidad Nº V-8.180.556; DANITZA FIGUERA, titular de la cedula de Identidad Nº V-12.194.205; y EDUBI HERNÁNDEZ, totular de la cedula de Identidad Nº V-10.384.504, , la suscripción del Contrato de Cesión de Acciones Clase "B" de la Empresa Tutelada SIDOR C.A., así como la firma de todos los actos y documentos que se generen con ocasión a la

Artículo 2.- Se delega en la titular de la Oficina Corporativa de Asuntos Legales de la Corporación Venezolana de Guayana, la notificación de lo dispuesto en la presente Providencia, así como la suscripción de todos los documentos necesarios para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

adquisición de dichas acciones por parte de esta Institución.

El Presidente podrá firmar los actos y los documentos a que se refiere la presente Providencia, cuando así lo considere conveniente, sin que ello implique la derogatoria de la presente delegación.

Dictada en la sede de la Corporación Venezolana de Guayana, en Puerto Ordaz, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 018

CARACAS, 07 DE MARZO DE 2014

AÑOS 203°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 9 y el artículo 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y los artículos 3 y 4 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, en concordancia con los numerales 1, 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Puerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por cuanto, el turismo es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo

Por cuanto, a los fines de promover la actividad turística nacional se requiere de una política crediticia destinada a incentivar y estimular la inversión de capitales públicos

Por cuanto, el Directorio del Banco Central de Venezuela en sesión Nro. 4.668, de fecha 13 de febrero de 2014, autorizó al Ministerio del Poder Popular para el Turismo a fijar el porcentaje para la cartera dirigida al sector turismo para el año 2014, en atención a lo previsto en el artículo 51 de la Ley del Banco Central de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Los bancos universales destinarán para el año 2014, el cuatro coma veintidnoo por ciento (4,25%) sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013, para el

financiamiento de las operaciones y proyectos de caracter turístico reflejados en esta Resolución.

Artículo 2. A los fines de evaluar el cumplimiento por parte de la banca universar del porcentaje mínimo anual del año 2014, indicado en el artículo 1 de la presente 🖠 Resolución, los montos otorgados para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico, deberán ajustarse al siguiente cronograma:

PERTODOS	FECHA	PORCENTAJE (%)
1	AL 30/06/2014	2,00%
2	AL 31/12/2014	4,25%

Artículo 3, Los bancos universales, destinarán de forma exclusiva, el porcentaje mínimo sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre del año 2013, a las operaciones de financiamiento indicadas en el artículo 6 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, así como cualquier otra actividad y servicio que el Ministerio de Poder Popular para el Turismo, previo estudio, considere de interés primordial para el desarrollo del turismo nacional.

Artículo 4. Los interesados para optar a los financiamientos de los proyectos turísticos, deberán cumplir con las exigencias y requisitos previstos en la Ley de Credito para el Sector Turismo y en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo solicitará en el momento que lo considere oportuno a los bancos universales, información sobre el monto de la cartera de crédito y los créditos otorgados, así como también sobre los desembolsos parciales y totales efectuadas con la indicación precisa de los beneficiarios o las beneficiarias, el estado en que se encuentra cada crédito colocado, ias labores de seguimiento que hayan realizado y toda información que le solicite

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo procurará el otorgamiento oportuno de las respectivas aprobaciones de factibilidades socio técnicas o de conformidad turística según corresponda, a los prestadores de servicios turísticos y emprendedores turísticos e implementará todos aquellos mecanismos que considerer oportuno para promover, fomentar e impulsar la actividad turística mediante el otorgamiento de financiamiento.

Artículo 7. El Comité Evaluador conformado por representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo, quien lo coordinará, y de economia, Poder Pópular con competencia en turismo, quien lo cocroinara, y de economia, finanzas y banca pública, así como por representantes de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y de la Asociación Bancaria de Venezuela, tendrá entre sus objetivos emitir por lo menos dos (2) veces al año, opinión respecto al cumplimiento por parte de los bancos universales de las obligaciones previstas en esta Resolución y del comportamiento de la carbera dirigida al sector turismo, a fin de conse de libraria y calco eficientemente los diferentes places. que se lleven a Cabo eficientemente los diferentes planes y programas turísticos, recomendando los ajustes que estime necesario; asimismo, apoyará en la oficialión de las estrategias, políticas, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional en materia turística.

Artículo 8. Las Instituciones previstas en la presente Resolución que no cumplan con el porcentaje de colocaciones, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo coordinará con el Articulo 9. El ministeno del Poder Popular para el Tunsmo coordinara con el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como del seguimiento, supervisión e inspección de la cartera turística.

Artículo 10. La presente Resolución deroga la Resolución Nº 005 de fecha 25 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivaniana de Venezuela Nº 40.119 de fecha 27 de febrero de 2013.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional

ANOTES HARRA GARLA Ministro del floser Popular para el Turismo Oporto del come ten 22 de 2013. Oporto del come del vancado de 400 151

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: P/Nº 005-14 203° y 154°

05 DE FEBRERO DE 2014

PROVIDENCIA

El Presidente del Instituto Nacional de Turismo, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 3º del artículo 23 del Decreto Nº 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 6.079 Extraordinaria, de fecha 15 de junio de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los cinco (05) miembros, principales y suplentes, que integrarán la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo, la cual queda constituida de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	DIRECTORA O DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO	EDITH CACERES C.I. V-10.334.367
ECONÓMICO- FINÁNCIERA	DIRECTORA O DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO	EORENA KAS O C I V-13.466.788
ECONÓMICO- FINANCIERA	DIRECTORA O DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACION ESTRATÉGICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO	LAURA DA SILVA C.I. V-11,565,188
TÉCNICA	DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO	JAME GUZMÁN C.I. V-15.494,811
TÉCNICA	UN REPRESENTANTE DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	DEIBYS SANCHEZ C.I. V-11.735.188

SEGUNDO: Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana GISKENDALL VARGAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-15.914.597 y al ciudadano JHONN ORDONEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.273.770, como Secretario Suplente, quienes tienen derecho a voz mas no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requent asistencia que crea conveniente, nombrar equipos de trabajo con trabajadores del Instituto, así como incorporar a los asesores que requieran, con derecho a voz y sin derecho a voto, cuando lo considere pertinente.

CUARTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

\TUR KÉRMO IZARKA GARCIA

recidente (ET

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/Nº 008-14

24 DE FEBRERO DE 2014 203° y 155°

PROVIDENCIA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por el Decreto Nº 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario de igual fecha, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.955 de fecha 29 de junio

de 2012, actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 23 del referido Decreto Nº 9.044 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; resuelve:

Artículo 1. Designar al ciudadano MARCO ANTONIO BORJAS SCIACCHITANO, titular de la cédula de identidad N° V-13.585.921, como Auditor Interno (Encargado) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del dia 05 de marzo de 2014,

Comuniquese y Publiquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ANDRES BUILLERMO ZARRA GARCÍA
PRESIDENTE ES DEL INSTRUTO NACIONAL DE TURISMO
Assanctio Producto de Control de

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVATIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA FUNDACIÓN "DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVERÊND" JUNTA DIRECTIVA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº FAPR-JD-0002/2014 CARACAS, 09 DE ENERO DE 2014 AÑOS 2031, 154° y 14°

La Junta Directive de la FUNDACIÓN DR. ALEJANDRO PRÓSPERO REVERENO, ente adacrito al Ministeno del Poder Popular para la Educación Universitària, creado mediante Decreto Nº 5,348 de facha 11 de mayo de 2007, publicado en Gassia Ordisal de las República Bolhariana de Vanezueia Nº 38,861 de secha 11 de mayo de 2007, de contormidad con lo dispuesto en el numerade 8 y 10 de la CAUSILA DECRAÑA COMITA del Acta Comitâtalire y Estatutaria, delididamente protocolade en el Registro tempolativo del Primer Circulto del Maricipio Libertador del Distrito Capital, Catalosa, el 3 de julio de 2007, inserta bajo el Numero 33. Tomo 1, Protocolo 1º, publicada en Gaceta Olicia IM 38,724 de tecta 12 de julio de 2007, y de lo previsto en el Punto Nº TERCERIO de la Agenda, aprobado en el Acta de Reumón Ordinaria de la Junta Directiva Nº 2014-1001 de fecha 09 de enero de 2014, atendiendo a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Regiamento.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Articulo 1. Se constituye con carácter Parmanente, la Coetalulo de Coetratacionae Públicas de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverted", la cual tendra por objeto la realización de los procedimientos de selection de contratidas para la ajecución de las obras, la adquisición de benas y la prosación de aerucios distinto a los profesionales y laborates, que se teven a cabo en el ante, integrada por las ciudadanes que se mencionen a continuación:

MEMBRO	Arfa que representa	CARÁCTER
FERNANDO JAVIER BELLO BALAS C.L. N° V- 13.983.879	JURIDICA	Literation Principal
LUIS CARLOS OSIO DELGADO C.L. Nº V- 18.364,864	JUREDICA	Membro Suplemie
VICTOR EDWIN LACRUZ VILLEGAS C.I. N° V- 10.797.601	FIKANCIERA	Membro Principal
DUBRASKA JIMENET C.I. N° V- 15.838.919	FINANCIERA	Membro
MIGUEL ANGEL MILIARES VEGA C.i. nº V-8:506:204	TÉCHICA	Suplente Literatus
ANA ESPINOZA C.I. N° V- 12.833.828	TECHICA	Principal Membro Suprente

Articulo 2. Se designa al ciudadano JOSÉ MARUEL GÓREZ MENDOZA, Buler de la Céchée de Identidad PP V-18.748.577, como Secretario de la Contelión Permaneda de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Prospero Reventod", el cual tendrá desicho a voz pero no a volo.

Articulo 3. El Sacretario de la Comisión Permanente de Contretaciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverind", tendrá las siguientes atribuciones:

- Electuar les convocatories pare la realización de las numiones ordinarias y extraordinarias de la Consistin Permanente de Contestaciones Públicas, ael como los actos públicos Bevetido a cabo por la Consistin Permanentes de Contestaciones Públicas y convocar el suplante o los suplantes nacesarios en caso de latita accidental o femporal del o los Biblanes.
- 2 Presentar a los Mambinos de la Comisión Permanente de Contretaciones Públicas, las propuestas de los plingos de condiciones, cronogramas de actividades y matrices de evaluación.
- Preparer los oficios de invitación a las persones naturales o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera la intélhación, y hacer el respectivo seguintento.
- Rachir todos los documentos relativos e la calificación, examen, evaluación y comparación de las olertas racibides para el debido antificia de la Comisión Permacante de Contrataciones Publicas y verificar la inscripción de los olerentes en el Registro Nacional de Contratistas.
- 5. Linear el control de archivo, organización y foliatura de expedientes de contratación
- 6. Elaborar les actas correspondiantes en el desarrollo de cada proceso.

- Preparar los informes de arljuticación, declaratoris de desienta, nutidad del otorgamento de arljudicación y notificaciones de lin de procedimiento y descalificación, a ser suscritas por la Presidenta de la Fundación.
- Liever el regietro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas, de acuerdo con lo establecido en la normaliva vigente, así como el control de su archivo.
- Racibir y exacribir tes comunicaciones internas o externas, cuya tramitación corresponda e la Comistion Permanente de Coministaciones y tramitar les edicitudes de copias simples y certificadas, de los documientos que integran los expedientes de continesciones exceptamento aquellos que por su naturaleza sean de carácter conidencial.
- 10. Las demás que le sean asignadas por le Comisión Permanente de Contrataciones Públicas

Articulo d. La Comissión Permanente de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Prospero Reverend", podrá requerir la participación de otres personas en las reuniones o actuaciones en que lo astime necesano, a los fines de los estudos o actuaciones de lapo técnico, jurídico o actimistrativo.

En todo caso, las paracolas comercadas conformé el presente articulo asisfigin a la correspondiente reundin o actuación de la Comisión Permanente de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto

Artículo S. La Comisión Permanente de Contrataciones de de la Fundación "Dr Alejandro Prosperoarvertend", se constituirá visidamente con la mitad más uno de la lotalidad sus membros.

Artisculo S. La Comisión Piermanente de Contrataciones deberá extender invetación a la Unidad de Auditoria Interna de la Fundación TVr. Alajandro Pridopero Reventaril, para cada uno de los actos públicos que deba realizar, a los otos efectos de que dicha impresentación particina con carácter de heamonismo.

Articulo 7. La Comisión Permenente de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Prospero Réverenci", velará por el estricio cumplimento de lo dispuesso en la Ley de Contrataciones Públicas y su Regiamento

Articulo \$. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gacata Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 1 26

1 7 HAR. DE 2014 203° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgânica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 de la ley Orgânica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano AMILCAR AUGUSTO YANEZ MARTINEZ, titutar de la cédula de identidad número V-4.034.774, como COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN, de la Clínica Popular Simón Bolivar (Mariara), adacrita al Ministerio dal Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al ciudadano AMILCAR AUGUSTO YANEZ MARTINEZ, antes identificado, en su carácter de COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 3. El ciudadano AMILCAR AUGUSTO YANEZ MARTINEZ, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento número 1 sobre el Sistema Presupuestano.

ARTÍCULO 4. El ciudadano AMILCAR AUGUSTO YANEZ MARTINEZ, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonic y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraioría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 5. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela.

o ottifiquese y publiquese,

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

"Mintino del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 558 de fecha 05 de Noviembre de 2013
Gaceta Oficial Nº 40 287 de fecha 05 de Noviembre de 2013

Man Comment of the second

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 127

1 7 MAR. DE 2014 203° y 165°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgânica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgânico de este Ministerio; artículos 61 de la ley Orgânica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la ley Orgânica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 61 y 52 del Reglamento número 1 de la ley Orgânica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano JHONNY SERRANO MATTEY, titular de la cédula de identidad número V-6.511.955, como COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN de la Clínica Popular Mesuca, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al ciudadano JHONNY SERRANO MATTEY, antes identificado, en su carácter de COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 3. El ciudadano JHONNY SERRANO MATTEY, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento número 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 4. El ciudadana JHONNY SERRANO MATTEY, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 5. El ciudadano JHONNY SERRANO MATTEY, antes identificado, una vez casen sus funciones como COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN, deberá reincorporarse inmediatamente a su cargo de origen como ASISTENTE ADMINISTRATIVO I.

ARTÍCULO 5. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela.



Notifiquese y publiquese

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ Ministro del Poder Popular para la Salud Decreto Nº 558 de fecha 05 de Noviembre de 2013 Gacota Ofica, Nº 40 287 de fecha 05 de Noviembre de 2013



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 1 2 9

1 7 MAR, DE 2014 203° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivarians de Venezuela 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgânica de ta Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 útimo aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgânico de este Ministerio; artículo 16 de la y Orgânica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la ley Orgânica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y artículos 5, 7 y 23 de la ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana ANYULIER FURJAD LORETO SILVA, titular de la cédula de identidad número V-15.246.101, como COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN, de la Clínica Popular El Espinal, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a La ciudadana ANYULIER FURJAD LORETO SILVA antes identificada, en su carácter de COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 3 La ciudadana ANYULIER FURJAD LORETO SILVA, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la aucitoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento número 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 4. La ciudadana ANYULIER FURJAD LORETO SILVA, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 5. La ciudadana ANYULIER FURJAD LORETO SILVA, antes identificada, una vez culminadas sus funciones como COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN, deberá reincorporarse inmediatamente a su cargo de origen como Asistente Administrativo III.

ARTÍCULO 6. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela.

Notifiquese y publiquese,

MINISTO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ Ministry del Poder Popular para la Salud Decidio N 558 de techa 05 de Noviembre de 2013 (1921) Salai N 40 287 de techa 05 de Noviembre de 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 035-2014

14 DE MAR. DE 2014 203° y 155°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ALBERTO RAMÓN RONDÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en Decreto Nº 564, de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 40.290, de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo y de conformidad con los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual fue creada según Decreto Nº 4,382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006. reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, Nº 38.423, de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria, ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el Nº 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el Nº 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 39.752 de fecha 07 de septembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone.

Artículo 1. Se designa como Miembro Suplente del ÁREA JURÍDICA de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión Barno Adentro. constituida según Providencia Administrativa Nº32-2014, de fecha 17 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.359, de fecha 19 de febrero de 2014, al ciudadano: AMILCAR JOSE MACHUCA MACHADO, titular de la cértific de identidad N° V-8.797.334, en sustitución del ciudadano ENGEL/OSE ORDAZ CAIRO, titular de la cédula de identidad N° V-13.497.748/

Articulo 2. Permanecerán en plena vigencia, las demás disposiciones de la Providencia Administrativa N°32-2014, de fecha 17 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.359, de fecha 19 de febrero de 2014.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrarà en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifiquese y Publiquese,

ALBERTO RAMÓN RONDÓN
Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto Nº 584, de fecha 08/11/2013
PES Gaceta Oficial Nº 40.290 del 08/11/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº 13

CARACAS, 31 DE ENERO DE 2014

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha 22 En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Official de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 40.151 de la misma fecha en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y en la disposición transitoria vigésimasegundo del Decreto Nº 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionemiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202, de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo astabilación en el artículo 77 numeral (8 del Decreto est. establecido en el artículo ??, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tipificado en el artículo S numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RAMÓN ARROYO PÉREZ, titular de la cédula de Identidad N°V-4,931.768, como Director General del Museo de los Llanos, dependiente de la Fundación Museos Nacionales, ente adacrito a este Ministerio. En conecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 03 de fobrero de 2014.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivadana de Venezueta.

Comuniquese y Publiquese,

FIDEL BARBARITO MINISTRO DEL PODER POPULAR PARTA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº 74

CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2014

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha 22 En ejercicio de las abribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y en la disposición transitoria vigásimasegunda del Decreto Nº 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202, de fecha 17 de Junio de 2009, en conocrdancia con lo artículo 77 numarel 18 del Decreto con Banon Valov y Ejerca de establecto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de facha 31 de julio de 2008, publicado el a Gaceta Oficial de la República Bolivarlana de Vanezuela N°5.890 Extraordinario, y de acuerdo con lo tiplificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RAFAEL JAVIER SILVA ALCIVAR, titular de la cédula de Identidad N°V-16.380.821, como DIRECTOR EJECUTIVO, de la Fundación Libreria del Sur, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 15 de enero de 2014.

Articulo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Geoeta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese,

FIDEL BARBARITO MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

HINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº 7.5

CARACAS, 14 DE PERRERO DE 2014 203° y 155

En ajercicio de las atribuciones que me confiere al Decreto Nº 02, de fecha 22 En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bollivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en uso de les atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigásimasegunda del Decreto Nº. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicia el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº5.800 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

ARTÍCULO 1º. Designar al ciudadano JOSÉ JULIAN VILLALBA GUERRA, titular de la cádula de Identidad N°V- 6.967.965, como Director General de la

Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 17 de marzo del 2014.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bologogo de la Venezuela.

Comuniquese y Publiquese.

FIDEL BARBARITO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARE LA CHITURE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (CORPOELEC) UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Decisión

203° y 154°

Caracas, 13 de enero de 2014.

I NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES

Se inició el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013 (folios 299 al 305), quedando el expediente respectivo identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, en virtud de la valoración y análisis del contenido del Informe de Resultados No. UAI-CP-PI-001-2013 de fecha 21 de enero de 2013 (folios 265 al 297), proceso investigativo que fue adelantado por la dependencia encargada del ejercicio de la Potestad Investigativa en la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC).

El proceso investigativo en referencia, el cual quedó identificado con las lebras y números UAI-CP-PI-006-2012, se originó como consecuencia de la valoración del Informe Definitivo de Auditoría identificado con el No. 10111-DCP-GAAFI-NPRC-249 de fecha 30 de diciembre de 2010 (fotios 11 al 46), contentivo de los resultados de la "Auditoría al Proceso de Contratación y Ejecución de los Contratos para la Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información", el cual fue elaborado por la Gerencia de Auditoría Administrativa, Financiera e Informática, dependencia adscrita a la Unidad de Auditoría Interna de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE).

B.- DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD INVESTIGATIVA

Del contenido del Informe de Resultados No. UAI-CP-PI-001-2013 de fecha 21 de enero de 2013 (folios 265 al 297), a través del cual se da por finalizado el ejercicio de la potestad investigativa identificada con el No. UAI-CP-PI-006-2012, iniciada mediante Auto de Proceder de fecha 18 de octubre de 2012 (folios 01 al 06), se desprende la presunta ocurrenda de los actos, hechos u omisiones que textualmente se describen a continuerdo:

✓ El ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cidula de Identidad Nº 7.630.625, se presume que durante su gestión como Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas (E) durante el año 2009 de la exinta empresa CADAFE, suscribió en representación de la exinta CADAFE el Contrato Nº 2009-065.14100 de fecha 10/09/2009, con la empresa Corporación Internacional de Tecnologia SA, por concepto de "Adquisición de exploso periericos de tecnologia de la información", por un monte total de UN MILLON SESENTA VICINCO MIL OCNOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CIUARENTA CÊNTINGOS (8s. 1.085.870,40), sin tener la facultad, nivel de competencia y autorización legal previa para asumir tal compromiso, tode vez que para el monto de la precitada compra le correspondía al Presidente de la estinta empresa CADAFE, de excerdo con lo establecido en el Manual la Mexicia de Ambuciones Corporativa de la estinta empresa CADAFE, aprobada su actualización según Resolución de Junta Directiva Nº 2009-02-02 de fecha 11/02/2009, y vigente para el momento de ocurrencia de los hechos que se investigan, en su región 30, Decisión del Proceso de Selección de Contratista de Concurso Carado el Presidente biene para asumir compromisos desde 10.000 hasta menos 20.000 UT, y el Vicepresidente desde 5.000 hasta menos 7.000 UT, que al tomar en

cuente el valor de la unidad tributaria pera el año 2009, en el cual se asumieron tal compromiso, la misma tenla un valor de Bs. 55,00 que al ser calculado con el nivel de competenda atribuido en el rengión arriba expuesto, tenemos lo siguiente:

Vicepresidencia Ejecutiva: Bs. 384.999,45 Presidencia: Bs. 1.099.999,45..."

C.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y DE LOS HECHOS IMPUTADOS

En fecha 28 de junio de 2013, el ciudadano HUMBERTO A. OMAÑA P., titular de la cédula de identidad No. 10.287.215, actuando por delegación del ciudadano ADOLFO APONTE HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad No. 4.557.054, en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), tal y como se evidencia del contenido del Acto Administrativo de fecha 15 de enero del 2013 (folios 256 al 258), procedió de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 88 de su Regiamento, a dictar el auto de apertura del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, quedando el expediente identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, describiendo como el hecho generador de responsabilidad y como el sujeto presuntamente responsable de la comisión del mismo, los que se especifican a continuación:

Al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad N° 7.630.625, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, se procedió a Imputarle la comisión del siguiente hecho:

El cludadano IJOLPO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, IRular de la cédula de identidad Nº 7.630.625, durante el ejerciclo fiscal correspondiente al año 2009 y actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutho (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Déctrico (CADAFE), procedió a la suscripción del Contrato Nº 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009 con la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., cuyo objeto era la "Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información", por un monto que ascendió a la cantidad de LIMILLÓN SESENTA Y CUNCO MIL OCHOCLENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 1.051,670,40), sin estar preva ni legalmente autorizado para ello, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Rengión 35 del Manual de Niveles de Auribuciones Corporativa, aprobado según Resolución de Junta Directiva de la estinta CADAFE No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009, vigente para el momento de ocurrencia del hecho, correspondía al Presidente de la citada empresa del Estado asumir compromisos que oscidaran entre QUINIENTOS CINCIENTA BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs. F. 550.000,00) y IJM MILLÓN NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES SIN CÉNTIMOS (Bs. F. 550.00, de conformidad con lo previsto en la Providencia en la Galocta Ordial de la República Bolívariana de Venezuela No. 39.127 de fecha 36 de febrero de 2009, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Galocta Ordial de la República Bolívariana de Venezuela No. 39.127 de fecha 36 de febrero de 2009 de fecha 1000 de la República Bolívariana de Venezuela No. 39.127 de fecha 36 de febrero de 2009 de remanda del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Galocta Ordial de la República Bolívaria para el momento de 2009 de fecha 2009 de regiona de la República Bolívaria para del Venezuela No. 39.127 de fecha 2009 de regiona de la Galocta Ordial

El hecho descrito, presuntamente constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual textualmente prevé:

"Articulo 91: Sin perjuido de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (Consistó)

12. efectuar gastos o contraer compromistos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sin autorización legal previa para ello, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerio; salvo que tales operadones sean efectuadas en situaciones de emergencia evidentes, como en caso de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud entia su urgente realización, pero informando de manera inmediata a los respectivos órganos de control fiscal, a fin de que procedan a tomar las medidas que estimen convenientes, dentro de los limites de esta Ley;"

D.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

Una vez descrito el hecho que le fue imputado al ciudadano IDOUFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, así como al supuesto generador de responsabilidad administrativa sobre el cual versa el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades,

03 CZUGLO

este Órgano de Control Fiscal Interno pasa a indicar, en correspondencia con el contenido del Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, las razones que comprometen, presumiblemente, la responsabilidad del mencionado ciudadano, en los términos que seguidamente se especifican:

D.1 Relación de causalidad relativa al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTO O PURA DE SENTISTO O PURA DE SENTISTO DE Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del hecho descrito en el 2019 de la comisión del la comisión de Capitulo II del presente Auto de Apertura y que comprometen, presumiblemente, la responsabilidad del ciudadano IDOLFO XOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, son los que se

- Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre del 2009, suscrito por el diutadano IDOLFO XOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanza 7.6.5U.A.C.), actuance en su concision de vicepresidente ejecutivo (E) de minazas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), cuyo objeto en la "Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información", por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL COHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40) (follos 87 al 105).
- Oficio No. M-RRHHC-0039 de fecha 20 de junio del 2012, emitido por la Coordinación Corporativa de Talento Humano de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), a través del cual se deja constancia de que el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁREZ BATISTA, titular de la cécula de Identidad Nº 7.630.625, ejercia el ACSE ARIEZ BATESTA, DOMER DE 16 DEUGNA DE INCENDIDAD IN TABOLAZA, EJECTO DE CARGO DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (E) DE FINANZAS EN LA EXTINTA COMPAÑA ANÓNIMA DE Administración y Fomento Ejecutico (CADAFE), durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, (folios 227 al 231).

Entre las actuaciones y documentos que conforman el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, destacan fundamentalmente los siguientes: 1.3

- 1 Informe Definitivo de Auditoría No. 10111-DCP-GAAFI-NPRC-249 de fecha 30 de Informe Definition de Auditoria No. 10111-DCP-GAAFI-NPRC-249 de fecha 30 de diciembre de 2010, contentivo de los resultados de la "Auditoria al Proceso de Contratación y Ejecución de los Contratos para la Adquisición de Equipos Penféricos de Tecnología de la Información", el cual fue elaborado por la Gerencia de Auditoria Administrativa, Financier a Informática, dependencia adscrita a la Unidad de Auditoria Interna de la extinta Compañía Anónima de Administración y Companio Réferios (CENTRO) Mellina (CENTRO). Fomento Eléctrico (CADAFE) (folios 11 al 46)
- 2 Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre del 2009, suscrito por el dudadeno IDOLFO 2005 ÁŘEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compania Anómina de Administración y Fromento Ejectrico. (CADAFE), cuyo objeto era la "Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnologia de la Información", por un monto que ascendió a la canidad de UM MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40) (folios 87 at 105).
- 3 Oficio No. M-RRHHC-0039 de fecha 20 de junio del 2012, emitido por la Coordinación Corporativa de Talento Humano de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), a través del cual se deja constancia de que el ciudadano IDOLFO XOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de Identidad Nº 7,630,625, ejercia el cargo de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas en la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009 (folios 227 al 231).
- 4 Informe de Resultados No. UAI-CP-PI-001-2013 de fecha 21 de enero de 2013 (folios 265 at 297).
- Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, suscrito por el dudadano HUMBERTO A. ONAÑA P., titular de la cédula de identidad No. 10.287.215, actuando por delegación del ciudadano ADOLFO APONTE HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad No. 4.557.054, en su condición de Autorios Titulano (ES) del Compositión de Eléctrico Michael (CODENTIS ES) Million de Autorios Titulanos (ES) del Compositión de Eléctrico Michael (CODENTIS ES) Million de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) (folios 299
- 6 Oficio No. LIAI-039-2013 de fecha 02 de julio de 2013, a través del cual se procede a participar a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI-DR-01-2013 (folios 306 al 307).
- 7 Oficio No. AI-046-2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, a través del cual se notifica al diudadano IDOLFO JOSÉ ÁREZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.635, respecto del contenido del Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2016 de 2016 de 2016. No. 7.630.635, respecto de de 2013 (folios 310 al 311).
- Auto de fecha 22 de noviembre de 2013, a través de cuai se fija para el día 13 de diciembre del mismo año, la realización del Acto Oral y Público del ciudadano (IDOLFO 305É ÁÑEZ BATISTÁ, suficientemente identificado en las actas insertas al expediente identificado con el No. UAI-DR-01-2013 (folios 340 al 341).
- 9 Acta de fecha 1.3 de diciembre de 2013, a través de la cual se deja constancia de lo acaecido durante la realización del Acto Oral y Público del diudadano IDOUFO JOSÉ ÁNEZ BATISTA, sufficientemente identificado en las actas insertas al expediente identificado con el No. UAI-DR-01-2013 (folios 343 al 349).
- 10 Auto de fecha 13 de diciembre de 2013, a través del cual se suspende el lapso para nonunciar la decisión que deberá recaer sobre el expediente identificado con el No. UAI-DR-01-2013, y se fija para el día 13 de enero de 2014, la reanudación del Acto Oral y Público en el cual Órgano de Control Fiscal Interno de la Corporación

Eléctrica Nacional (CORPOELEC), emitirá la decisión que deberá recaer sobre el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades antes procedimiento - aoministrativo identificado (folios 350 al 351).

- 11 Oficio No. Al-068-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, a través del cual se notifica al representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁNEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, respecto del contenido del Auto de Suspensión de fecha 13 de diciembre de 2013 (follos 352 al 353).
- 12 Acta de fecha 13 de enero de 2014, a través de la cual se deja constancia de lo acaecido durante la reanjudación del Acto Oral y Público del ciudadano IDOLFO XOSÉ ÁREZ BATISTA, suficientemente identificado en las actas insertas al expediente UAI-DR-01-2013 (folios 354 al 387).

E.- DE LA NOTIFICACION DEL AUTO DE APERTURA Y DE LA PARTICIPACIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En fecha 12 de septiembre de 2013, se libró oficio de notificación del Auto de Apertura de fecha 28 de junio del mismo año al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, quien se dio por notificado en fecha 23 de octubre de 2013. Dicha notificación, se libró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 120 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 90 de su Reglamento, quedando el mencionado ciudadano a derecho para todos los efectos del procedimiento, a tenor de lo establecido en la parte in fine del artículo 98 de la citada ley orgánica (folios 310 al 311).

Mediante oficio de fecha 02 de julio de 2013, la Unidad de Auditoria Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) participó a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 306 al 307).

F.- DEL LAPSO PARA INDICAR Y EVACUAR PRUEBAS

El ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, titular de la cédula de identidad No. 3.224.026, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente Identificado en las actas insertas al expediente para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, presentó durante el lapso establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contratoria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento, escrito contentivo de las pruebas y defensas que consideró asistian a su representado en el procedimiento administrativo antes mencionado, las cuales eventualmente serían ratificadas en el acto oral y público cuya realización se encontraba pautada para el día 13 de diciembre del año 2013 (follos 321 al 337).

G.- DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

En correspondencia con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en atención a lo previsto en los artículos 92 al 95 de su Reglamento, fue iniciado en fecha 13 de diciembre de 2013, el Acto Oral y Público relacionado con el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las ietras y números UAI-DR-01-2013 (follos 343 al 349).

El ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, titular de la cédula de identidad No. 3.224.026, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO XOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, asistió al Acto Oral y Público pautado para el día 13 de diciembre de 2013, exponiendo los argumentos que consideró asistian a su representado para la mejor defensa de sus intereses, en ejercicio del derecho a la defensa contemplado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En fecha 13 de enero de 2014, tuvo lugar la reanudación del Acto Oral y Público iniciado y suspendido en fecha 13 de diciembre de 2013, procediéndose a dictar, de manera oral y pública, la decisión que debena recaer sobre procedimiento

administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con las letras y números LIAI-DR-01-2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Regiamento (folios 354 al 387).

II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el expediente de determinación de responsabilidades identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, quien suscribe, ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), tal y como consta en la Resolución de Junta Directiva No. DIR-0851 de fecha 24 de marzo de 2012, pasa a analizar los alegatos de defensa expuestos en fecha 13 de diciembre de 2013 por el ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, titular de la cédula de identidad No. 3.224.026, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, en su condición de presunto responsable del hecho especificado en el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, así como a expresar las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta ta presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Controloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento.

Al respecto, quien decide observa lo siguiente:

Tal y como se específica en el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificado en ías actas insertas al expediente No. UAI-DR-01-2013, se le imputa como hecho susceptible de generar una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, que durante el ejerciclo fiscal correspondiente al año 2009 y actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), procedió a la suscripción del Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009 con la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., cuyo objeto era la "Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información", por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40), sin estar previa ni legalmente autorizado para ello, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Rengión 35 del Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas, aprobado según Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAFE No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009 y vigente para el momento de ocurrenda del hecho, correspondía al Presidente de la citada empresa del Estado asumir compromisos desde DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.) hasta menos de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.); vale decir, compromisos que oscilaran entre QUINIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 550.000,00) y UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.099.999,45), en el entendido que la Unidad Tributaria para el año 2009, tenía un valor de CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (8s. 55,00), de conformidad con lo previsto en la Providencia No. SNAT/2009 0002344 de fecha 26 de febrero de 2009, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.127 de fecha 26 de febrero de 2009,

En el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, igualmente se informa al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificado, que el hecho descrito presuntamente constituiría causal para una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Tal y como se especificó en la parte narrativa del presente auto decisono, el ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, titular de la cédula de identidad No. 3.224.026, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, asistió al acto oral y público pautado para el día 13 de diciembre de 2013, exponiendo los argumentos que consideró asistión a su representado para la mejor defensa de sus intereses, ratificando el contenido del escrito interpuesto en fecha 13 de noviembre de 2013 (folios 321 al 330), por lo que quien suscribe pasar a valorar y analizar cada uno de los alegatos presentados, en los términos que a continuación se exponen:

A los fines de desvirtuar su participación en el hecho descrito en el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, el ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificados en autos, después de hacer algunas consideraciones respecto de la figura del "Contrato" en el Código Civil Venezolano, expone fundamentalmente que el contrato identificado con el No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, suscrito por el dudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATTSTA, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), con la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., cuyo objeto era la "Adquisición de equipos periféricos de tecnología de la información", por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCLENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40), no es el documento que compromete la responsabilidad de la citada empresa del Estado, sino que el referido compromiso es adquirido a través de la adjudicación de la contratación realizada por el Presidente de la extinta CADAFE, mediante Punto de Cuenta No. DEC/PRE/042/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, debidamente notificada ai oferente en fecha 18 del mísmo mes y año.

Con el objeto de sustentar el primero de los alegatos de defensa, la representación legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁNEZ BATISTA, ya identificado, esgrime en su escrito de defensa que la adjudicación de la contratación realizada por el Presidente de la extinta CADAFE, mediante Punto de Cuenta No. DEC/PRE/042/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, debidamente notificada al oferente, se constituye en el documento que prueba que existe un contrato entre las partes, siendo que el ente contratante (CADAFE) adquiere compromisos con el oferente o licitante (Corporación Internacional de Tecnologia S.A.), por lo que en caso que no se proceda a la firma del contrato definitivo por causas imputables al ente contratante, éste estaría en la obligación de indemnizar al oferente de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, aplicable para la fecha de ocurrenda del hecho referido en el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013.

Sobre tales particulares, quien decide estima pertinente plasmar lo que a continuación se expone:

La Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.165 de fecha 24 de abril de 2009, reformada en el año 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.503 de fecha 06 de septiembre del mismo año, agrupó las diversas disposiciones que contiene de acuerdo a los temas que regula, identificando además el contenido de los artículos para facilitar su análisis y comprensión.

Tal y como se establece en el artículo 1º de la Ley de Contrataciones en referencia, ésta tiene por objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarroltar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos a dicha ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

El artículo 3 de la Ley bajo estudio, al referirse su ámbito de aplicación, estableció que se encuentran sujetas a la misma los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estadal, Municipal, Central y Descentralizado, destacando entre \ otros organismos o entes de la administración pública, las sociedades mercantiles en las cuales la República tenga una participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio o capital social respectivo, así como las sociedades mercantiles en cuyo patrimonio o capital social, tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) las sociedades mercantiles mencionadas anteriormente.

Al referirse a los casos que se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, dicho instrumento legal previó, en su artículo 4, que quedarían excluidos los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, que se encuentren en el marco del cumplimiento de acuerdos internacionales de cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados, incluyendo la contratación con empresas mixtas constituidas en el marco de estos convenios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley bajo examen, los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales y laborales; la prestación de servicios financieros por entidades regidas por la ley sobre la materia; la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebies, inclusive el financiero; la adquisición de obras artísticas, literarias o cientificas; las alianzas comerciales y estratégicas para la adquisición de bienes y prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los órganos o entes contratantes; los servicios básicos indispensables para el funcionamiento del órgano o ente contratante y; la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, ericomendadas a los órganos o entes de la administración pública, quedarían excluidos solo de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas indicadas en sus artículos 36 al 92.

En lo atinente a las modalidades de selección de contratistas, la Ley de Contrataciones Públicas, después de especificar las disposiciones generales apriicables a las distintas modalidades (artículos 36 al 54), estableció que las mismas serian el Concurso Abierto y el Concurso Cerrado, así como la Consulta de Precios y la Contratación Directa (artículos 55 al 78), delimitando la procedencia de cada una de ellas, así como las distintas etapas a seguir para concretar la contratación de que se trate, por parte del órgano o ente de la administración pública que decida iniciar el procedimiento de selección que corresponda.

La Ley de Contrataciones Públicas que deroga el Decreto Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones No. 1.555 de fecha 13 de noviembre de 2001 (Ley de Contrataciones del año 2008), introduce entre los cambios más importantes la inclusión de normas sobre la contratación pública, ampliándose, de esta manera, el objeto de la Ley de Licitaciones derogada.

Respecto de la contratación, la Ley de Contrataciones Públicas del año 2008 y sus sucesivas reformas, exceden del alcance tradicional de la Ley de Licitadones derogada, adentrándose de esta forma en materias reguladas anteriormente en diversos instrumentos normativos tales como las denominadas Condiciones Generales de Contratación de Obras.

El Legislador patrio, en correspondencia con el concepto de contrato que a los fines de la Ley de Contrataciones Públicas se específica en el artículo 6 de dicho instrumento legal, dedica tanto en la Ley del año 2008 como en las reformas que le sucedieron, un titudo específico a los aspectos generales de la contratación, en el entendido que el contrato como tal, viene a constituirse en el único instrumento jurídico que reguta la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o el suministro de bienes entre el ente contratante y la contratista que hubiere resultado favorecida en el procedimiento de selección de que se trate.

Así, en el Título V de la Ley de Contrataciones Públicas, se encuentran contenidos siete capítulos que tratan tanto aspectos generales de la contratación (Documentos para formalizar el contrato, firma del contrato, control del contrato, mantenimiento de las condiciones, cesiones y nulidad de los contratos), como aspectos relacionados con las garantías (Porcentajes de las fianzas de anticipo, fiel cumplimiento y laboral); inicio de la obra o servicio y fecha de entrega de bienes (Inicio, anticipos y anticipo especial); modificaciones del contrato (modificaciones del contrato con y sin autorización, variaciones del presupuesto, variaciones de precios, ajustes de contratos); control y fiscalización en el contrato de obra, pagos

(Condiciones para el pago) y; terminación del contrato (Entrega de blenes, servicios y obras, prórrogas, aceptación provisional, recepción definitiva pagos y liberación de garantías, causales de rescisión unilateral del contrato, notificación del contratista y evaluación de desempeño).

El contrato, desde la óptica de la Ley de Contrataciones Públicas del año 2008 y sus sucesivas reformas (artículo 6), se convierte en el Instrumento Jurídico que regula tanto la ejecución de una obra, como la prestación de un servicio o el suministro de bienes requeridos por el ente contratante, toda vez que es a través de su formalización, previá existencia de los docufirentos requendos para su suscripción, que se establecen cuales son los derechos y obligaciones entre el ente u órgano contratante y el contratista (compromiso entre las partes), vale decir; a través de la suscripción del contrato a que alude la citada Ley, se generan derechos y obligaciones para las partes respecto de una matena o cosa determinada.

Precisado el alcance general de la Ley de Contrataciones Públicas del año 2008 y sus sucesivas reformas, quien decide estima pertinente pronunciarse respecto del alegato esgrimido por el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya Identificado, a través de su representante legal, donde sostiene que el Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, suscrito por el citado ciudadano en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), con la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., no es el documento que compromete la responsabilidad de la citada empresa del Estado, sino que el referido compromiso es adquindo a través de la adjudicación de la contratación realizada por el Presidente de la extinta CADAFE mediante Punto de Cuenta No. DEC/PRE/042/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, debidamente notificada al oferente en fecha 18 del mismo mes y año, sustentando tal argumento en las hipótesis legales contenidas en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Sobre el primer alegato de defensa presentado, quien decide estima pertinente realizar el siguiente pronunciamiento:

El artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, vigente para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, textualmente establecía lo siguiente:

"Articulo 82.

Plazo para la suspensión o terminación

En todas les modelidades regulades por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el degano o ente contratante puede euspender al procedimiento, mediante acto motivado, mientras no haye tantido lugar el acto de apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el taxo.

Igualmente puede der por tenninado el procedimiento, mediante acto motivato, mientrat no se haya firmado el contrato definitivo. En caso de que se hubiere otorgado y notificada la adjudicación, se indemiciará al templicanto de ésta con una suma equiciente al monto de tas gastos en que incursir para paroquar en el procedimiento de selección, que no será superior al cinco por ciento (5%) del monto de su efenta, presis selicitud del beneficanto de la edipulaciación compañada de los comprobamentes de los pastos, dentro del bapo de treinta (30) des contactos a partir de la notificación de terminación del procedimiento. En caso de haberse oborgado la adjudicación y no haya sido notificada, no procederá indeminización alguna."

La primera precisión que se estima necesaria a objeto de decidir el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, radica en el hecho concreto que el artículo 82 textualmente transcrito, se encuentra contenido en el Capítulo VIII del Título III de la Ley de Contrataciones Públicas, relativo a las "Modalidades de Selección de Contratistas", siendo la materia tratada en el j capítulo mencionado, la relacionada con la "Suspensión y Terminación de Procedimiento de Selección de Contratistas" que se estuviere adelantando por el ente u órgano sujeto a la aplicabilidad de dicha ley.

La afirmación anterior, lleva claramente a determinar que la aplicabilidad del artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, respecto de los supuestos que ella contempla, lleva implícito que el procedimiento de selección de contratistas de que se trate y que eventualmente puede ser suspendido o dado por terminado por el ente u órgano que lo inició, en ningún momento ha finalizado creando derechos y obligaciones derivados de objeto principal de la futura contratación, en el entendido que en esta fase del procedimiento, no sería exigible entre las partes el cumplimiento de ciáusulas contractuales para el suministro un servicio, adquisición de un bien o la ejecución de determinada obra, según sea el caso.

410.019

Basta para quien decide, analizar cada uno de los supuestos contenidos en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas para verificar, con absoluta exactitud, que en cada uno de ellos se recalca y afirma que el procedimiento de selección de contratistas que se hubiere iniciado por el ente u organismo de la administración pública sujeto a dicha ley, para el momento en que resulta aplicable cualquiera de los supuestos del artículo mencionado, no se considera terminado o suspendido y, consecuencialmente, que hubiere generado derechos u obligaciones para la partes, respecto del objeto principal de la futura contratación, vale decir, no se generan derechos ni obligaciones para las partes intervinientes en el proceso de selección de contratistas, relativas a la prestación de un servicio, adquisición de bienes o ejecución de una obra, según sea el caso.

El primero de los supuestos contenidos en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, apunta hacia la "suspensión" del procedimiento de selección de contratistas de que se trate, refiriendo en concreto la posibilidad de suspender un procedimiento que lógicamente no ha terminado o finalizado, cuando mediante acto motivado el órgano o ente contratante así lo justifique, siempre y cuando no haya tenido lugar el acto de apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u ofertas de quien en caso de resultar adjudicado, tendría la cualidad de contratado.

En la hipótesis legal para que proceda la suspensión del procedimiento de selección de contratistas correspondiente, contenida en el artículo 82 tantas veces mencionado, únicamente se requeriría de un acto motivado que justifique tal decisión por parte del ente u órgano contratante, estableciéndose como requisito fundamental que no hubiere tenido lugar la apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u ofertas, no previéndose por parte del Legislador, ningún tipo de indemnizaciones para los oferentes ni por el hecho de haber participado en el proceso de selección de contratistas, menos aún indemnizaciones inherentes a las que estuvieren contenidas en un contrato debidamente formalizado (indemnizaciones derivadas del objeto principal de la contratación), conforme lo prevén los artículos 93 y siguientes de la Ley de Contrataciones Públicas.

La segunda hipótesis legal de las contenidas en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, refiere la posibilidad de "dar por terminado" el procedimiento de selección de contratistas que se estuviere adelantando, siempre y cuando el órgano o ente contratante no hublere firmado o formalizado el contrato definitivo.

De la lectura del segundo de los párrafos contenidos en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, vigente para el año 2009, se desprende que a objeto de dar por terminado el procedimiento de selección de contratistas de que se trate por parte del órgano o ente contratante, se necesitaria como único requisito que no se hubiere firmado el contrato respectivo, situación que ratifica en criterio de quien decide, que por regla general el acto a través del cual se da por terminado cualquier procedimiento de selección, se materializa con la firma del contrato definitivo dentro del lapso establecido en el artículo 94 de la citada Ley.

Bajo la perspectiva de la aplicabilidad de la "terminación" del procedimiento de selección de contratistas a que alude la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 82, ésta sería viable únicamente si no se ha suscrito el contrato definitivo, recalcándose en el segundo párrafo de dicho artículo que la terminación en referencia resultaria procedente, aún en los casos en los cuales se otorgare la adjudicación al participante que hubiere resultado ganador, sea que la misma sea o no notificada, siendo la notificación requisito esencial para que proceda la indemnización por gastos en que el participante incurrió durante el procedimiento de selección de que se trate.

En criterio de quien decide, el análisis de los supuestos previstos en el artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, lleva necesariamente a concluir que a los fines del mencionado instrumento normativo, el procedimiento de selección de contratistas adelantado por el órgano o ente de la administración pública sujeto a la aplicación de dicha Ley, únicamente puede darse por terminado, por regia general, cuando efactivamente se ha procedido a la firma (formalización)

del contrato definitivo, en correspondencia con lo previsto en los artículos 93 y siguientes de la ley tantas veces citada.

El órgano o ente que adelante el procedimiento de selección de contratistas que corresponda, estará facultado en cualquier fase de dicho procedimiento, sea que se esté inclusive en la fase posterior al otorgamiento de la adjudicación y que tal adjudicación haya sido o no notificada al participante ganador, para dar por terminado, mediante el acto motivado, el procedimiento iniciado y adelantado en / aplicación de la Ley de Contrataciones, teniendo como única limitante que como consecuencia de los resultados de la selección del contratista, se hubiere firmado el contrato definitivo con la persona jurídica favorecida.

En opinión de quien decide, la indemnización a la que hace atusión el artículo 82 de la Ley de Contrataciones, se encuentra direccionada únicamente a indemnizar al beneficiario de la adjudicación debidamente notificado de ésta, con una suma equivalente al monto de los gastos en que incurrió para participar en el procedimiento de selección de contratistas que le fue adjudicado y que por causas debidamente justificadas, fue dado por terminado por el ente u órgano contratante, antes de la firma del contrato definitivo.

La indemnización a la cual se hace referencia en el párrafo que antecede, no puede considerarse, en ningún caso, como una indemnización igual a la que derivaria de la formalización y suscripción del contrato definitivo entre las partes, con base en el objeto principal que en correspondencia con el pliego licitatorio, se especifique en dicho instrumento jurídico.

La indemnización establecida en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, como se explicó precedentemente, está dirigida únicamente a indemnizar al beneficiario de la adjudicación debidamente notificada, con una suma equivalente al monto de los gastos en que incurrió para participar en el procedimiento de selección de contratistas declarado terminado por la administración, determinándose que la misma nunca podría ser superior al cinco por ciento (5%) del monto de su oferta, previa solicitud del beneficiario de la adjudicación acompañada de los comprobantes de los gastos, dentro del lapso de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la terminación del procedimiento.

Como únicos requisitos para la procedencia la indemnización de los gastos en que incurrió el beneficiario de la adjudicación, durante su participación en el procedimiento de selección de contratistas de que se trate, la ley requiere que dicha adjudicación se hublere notificado y que su beneficiario acompaña a la solicitud de indemnización, los comprobantes de los gastos en que incurrió durante el procedimiento.

El análisis expuesto en los párrafos que anteceden, fleva a quien decide a concluir que efectivamente, los procedimientos de selección de contratistas a que alude la Ley de Contrataciones Públicas, como regla general, se dan por terminados o finalizados cuando se materializa la formalización del contrato definitivo (suscripción del contrato entre las partes), siguiendo los lineamientos contenidos en los artículos 93 y siguientes del instrumento legal mencionado.

Excepcionalmente y de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas, se podrá dar por finalizado el procedimiento de selección de contratistas iniciado por el órgano o ente contratante, mediante la elaboración del acto motivado que así lo justifique, siempre y cuando el procedimiento de selección en referencia no hublere finalizado, previamente, con la firma de contrato definitivo entre las partes, en el entendido que dicho contrato viene a constituirse en el instrumento jurídico que reguta la ejecución de una obra, prestación de un servicio o el suministro de bienes, siendo en el mismo donde se establecen claramente los derechos y obligaciones tanto del ente contratante como de la contratista, incluidas las indemnizaciones derivadas de su incumplimiento.

Contrariamente a lo esgrimido por la representación legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificado en autos, no es a través del Punto de Cuenta No. DEC/PRE/042/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, suscrito por la Presidencia de la extinta CADAFE y debidamente notificado al

oferente (Corporación Internacional de Tecnología S.A.) en fecha 18 del mismo mes y año, que la citada empresa del Estado adquiere compromisos con la contratista para la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información, por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (8s. 1.065.870,40).

Tal y como se deduce de la aplicación de lo expuesto en los párrafos precedentes, el otorgamiento de la adjudicación y su postenor notificación a la empresa Corporación Internacional de Tecnología 5.A., mediante Punto de Cuenta No. DEC/PRE/042/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, susonto por la Presidencia de la extinta CADAFE y debidamente notificado a dicha persona jurídica, no implicaba la terminación de procedimiento de selección de contratistas que a efectos de la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información, había sido adelantado por la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE).

El procedimiento de selección de contratistas en referencia, pudo haber finalizado o haberse dado por terminado por encontrarse abierto de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas, aún después del otorgamiento de la adjudicación y su posterior notificación a la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., en aplicación de las previsiones contenidas en el segundo párrado del artículo 82 de la Ley mencionada y vigente para el momento de ocurrencia del hecho descrito en el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, no generándose ningún tipo de indemnizaciones derivadas del objeto principal de la contratación (Adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información), por el simple hecho que el compromiso con la empresa a la cual se otorgó y notificó la adjudicación, no se había adquirido en esta fase del procedimiento de selección de contratistas, en razón de no haber sido suscrito el contrato definitivo.

En el supuesto que la extinta Compañía Anónima de Administración y fomento Eléctrico (CADAFE), durante el procedimiento de selección de contratistas realizado para proceder a la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información a que alude el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, hubiere decidido mediante acto motivado dar por terminado el procedimiento de selección en referencia, la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A. únicamente hubiere tenido derecho al pago de la indemnización estipulada en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Contrataciones Públicas la cual, como se explicó, hubiera estado dirigida solo a indemnizar al beneficiario de la adjudicación debidamente notificada, con una suma equivalente al monto de los gastos en que incurrió para participar en el procedimiento de selección, determinándose que la misma nunca podría ser superior al cinco por ciento (5%) del monto de su oferta.

En correspondencia con los criterios expuestos por quien decide el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en el entendido que el contrato definitivo a que alude la Ley de Contrataciones Públicas, viene a constituirse en el único instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o el suministro de bienes entre el ente contratante y la contratista que hubiere resultado favorecida en el procedimiento de selección de contratistas que se trate, así como que por regla general, salvo las excepciones establecidas en el artículo 82 de la ley mencionada, es a través de la formalización del contrato definitivo que se da por terminado el procedimiento de selección y se establecen cuales son los derechos y obligaciones entre las partes respecto de una materia o cosa determinada, resulta forzoso concluir que contrariamente a lo esgrimido por el representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁNEZ BATISTA, suficientemente identificado, es a través de la formalización del Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, suscrito por el citado ciudadano en representación de la extinta Compañía Anónima de $rac{1}{2}$ Administración y Fornento Eléctrico (CADAFE), donde se adquiere el compromiso por parte de la citada empresa del Estado, para acceder a la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información, por un monto que ascendió a la cantidad de un millón sesenta y cinco mil ochocientos setenta BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40).

El contrato definitivo en referencia, viene a constituirse en el único instrumento jurídico que regulaba la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información, entre la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) y la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., materializándose la adquisición del compromiso respectivo entre las partes, mediante su suscripción y formalización en los términos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas apticable durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009.

Con base en lo anterior, quien suscribe considera que el primero de los alegatos de defensa esgrimidos por el ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, sufficientemente identificados en autos, no contribuye a desvirtuar el hecho cuya comisión le fue acreditada mediante el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013. Así se dectara.

Como segundo argumento de defensa, el ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificados, actuando en ejercicio del derecho a la defensa contenido en el artículo 49 de la Constitución, expone en su escrito y ratifica durante el Acto Oral y Público realizado en fecha 13 de diciembre de 2013, que el contrato identificado con el No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, fue suscrito por el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), en razón que el mismo le fue presentado por la Consultoria Jurídica de la citada empresa del Estado.

Esgrime que conforme al Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas, aprobado según Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAFE No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009 y vigente para el momento de ocurrencia del hecho aludido en el Auto de Apertura de fecha 28 de Junio de 2013, correspondía a la Consultoría Jurídica de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) la responsabilidad de elaborar los documentos contractuales, lo que debía tenerse como una delegación de atribución, no siendo la misma una simple coparticipación de dicha unidad en funciones solo consultoras.

Finalmente, esgrime que los errores o discordancias entre lo aprobado durante la selección, adjudicación, contratación y el contrato definitivo o último eslabón de la formalización contractual, son atribuibles exclusivamente a la Consultoría Jurídica de la extinta CADAFE.

Sobre estos particulares, quien suscribe observa lo siguiente:

Resulta claro para quien decide el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, que el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), aprobado según la Resolución de su Junta Directiva No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009, vigente para el momento de ocurrencia del hecho a que hace referencia el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, se constituyó en un documento de control interno que tenía como objetivo principal, facilitar los procesos administrativos y hacer más efectiva la toma de decisiones de los diferentes niveles jerárquicos con responsabilidad administrativa y financiera de la citada empresa del Estado.

Con la aplicación del Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas en referencia, se indicarían de manera homologada los grados de responsabilidad y delegación administrativa para cada uno de los niveles jerárquicos en todas aquellas acciones que conformaban la gestión diaria de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), coadyuvando en la desconcentración de los procesos decisorios de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa, delimitándose el ámbito y grados de competencias y responsabilidades de los niveles supervisorios, permitiendo a cada instancia conocer ante quien acudirían para presentar sus solicitudes y propuestas, de tal manera que el desarrollo de las funciones fuere efectivo y eficiente dentro del ámbito de sus competencias internas y el alcance funcional establecido.

Básicamente, el instrumento normativo bajo examen tenía como objetivo principal, el indicar los grados de responsabilidad y delegación administrativa aprobados por la Junta Directiva de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) para el año 2009, refiriendo las competencias para cada uno de los níveles ferárquicos a nível nacional.

El Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), aprobado según la Resolución de su Junta Directiva No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009, estaba constituído por trece capítulos que Iniciaban con una Introducción, para posteriormente referir la normativa de carácter general; definiciones a la luz del citado manual; establecer la áreas de responsabilidad y tratar materias relacionadas con el presupuesto (aprobación y ejecución, presupuesto de gastos e inversión); contrataciones de servicios, obras y adquisición de bienes (autorización para el inicio de los procesos de selección de contratistas, modalidades, decisión del proceso, adjudicación de la contratación y suscripción del contrato); convenios; manejo de fondos y seguros; desincorporación de bienes y enajenación de activos; manejo de inventarios; planificación; recursos humanos y otras actividades.

El capitulo IV del Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas bajo análisis, establece textualmente los niveles de atribuciones para la contratación de obras, contratación para la prestación de servicios y adquisición de materiales, equipos y repuestos, refiniendo como actividades a realizar para cada modalidad de selección de contratistas la "autorización para el inicio del proceso – modalidad de selección de contratistas", niveles jerárquicos que emiten las "decisiones del proceso – adjudicación de la contratación" y, finalmente, quien es la autoridad competente para la "suscripción del contrato" de que se trate.

Para los casos de contratación de obras, prestación de servicios y adquisición de materiales, equipos y repuestos, se específica claramente, dependiendo del monto en Unidades Tributarias (U.T.) de las contrataciones que se estima realizar, quienes son los competentes para aprobar el inicio de proceso de selección de contratistas de que se trate, la unidad competente para decidir respecto de la contratista a quien se adjudicaría la contratación durante el proceso de selección y, finalmente, la unidad competente para la suscripción (formalización) del contrato definitivo que comprometeria a la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE).

En el caso especifico de la adquisición de materiales, equipos y repuestos, el Manual de Niveies de Atribuciones Oprorativas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), estableció que en aquellos casos en que por el monto de la contratación, fuere procedente la realización de un Concurso Cerrado de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas, correspondería al Presidente de la citada empresa del Estado aprobar el inicio del proceso de selección de contratistas desde TRECE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (13.000 U.T.) hasta menos de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.), siendo igualmente el competente para decidir respecto del Concurso Cerrado desde DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.) hasta menos de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.).

Aí referirse el citado Manual de Atribuciones a la suscripción de los contratos definitivos que hubieren de formalizarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, fue enfático cuando previó que correspondería la suscripción del contrato respectivo, a la unidad que tenía competencia para aprobar u otorgar la adjudicación o buena pro en el Concurso Cerrado que se hubiere iniciado.

Para quien decide, resulta absolutamente ciaro que respecto de la contratación a que hace referencia el Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, suscrito entre la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) y la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., para la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información, por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCLENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40), correspondía al Presidente de la citada empresa del Estado, tanto aprobar el inicio del Concurso Cerrado que en razón del monto de la

contratación debia realizarse conforme la Ley de Contrataciones Públicas, como la decisión relativa al contratista a quien se otorgaria la adjudicación o buena pro, para posteriormente proceder a formalizar la mencionada contratación, a través de la suscripción del contrato definitivo ya identificado.

Las afirmaciones expuestas en el párrafo precedente, se deducen principalmente de la lectura de lo estipulado en los Rengiones 26, 30 y 35 del Capítulo VI Titulado "Contratación", contenido en el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de la extinta Compañía Anónima de Administración y $_{\sim}$ Fomento Eléctrico (CADAFE), vigente para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, así como del hecho cierto que el monto de la contratación aludido en el Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, asciende a la candidad de un millón sesenta y cinco mil ochocientos setenta BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.065.870,40), monto éste que representaba la cantidad de DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T. 19.379,46), calculadas en razón que para la fecha de la formalización del contrato definitivo en referencia, la Unidad Tributaria ascendía a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 55,00), de conformidad con la Providencia No. SNAT/2009 0002344 de fecha 26 de febrero de 2009, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.127 de fecha 26 de febrero de 2009.

De las actas insertas al expediente, se desprende que efectivamente, en correspondencia con lo previsto en el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de la extinta Compañía Anônima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), la Presidencia de la citada empresa del Estado aprobó de un Concurso Cerrado para proceder a la adquisición de Equipos Periféricos de Tecnología de la Información, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009.

Asimismo y en consonancia con los resultados del Concurso Cerrado iniciado por la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), dicha dependencia otorgó la adjudicación de la contratación a la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., mediante Punto de Cuenta No. DEC/PRE/042/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, notificando a dicha persona jurídica respecto del citado otorgamiento en fecha 18 del mismo mes y año.

No obstante lo anterior y en contraposición a lo previsto en el Rengión 35 del Capítulo VI Titulado "Contratación", contenido en el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fornento Eléctrico (CADAFE), no es el Presidente de dicha empresa del Estado quien suscribe el Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, sino el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, quien actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la citada empresa del Estado, únicamente tendría competencia para suscribir contratos que oscilaran desde SIETE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (7.000 U.T.) hasta menos de DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.), vale decir, solo sería competente para suscribir contratos definitivos desde los TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 385.000,00) hasta menos de QUINIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 550.000,00), en el entendido que para el ejercicio fiscal del año 2009, la Unidad Tributaria ascendía a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 55,00).

La representación legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificado, esgrime a los fines de justificar que el citado ciudadano hublere suscrito el Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, sin estar previa ni legalimente facultado para ello de conformidad con lo previsto en el Rengión 35 del Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas, que dicho contrato le fue presentado por la Consultoría Jurídica para su suscripción, por ser a esta última a quien de acuerdo con la normativa mendonada, le correspondía la responsabilidad de elaborar los documentos contractuales, así como que el Manual en referencia prevé una

delegación de atribución, no siendo la misma una simple coparticipación de dicha unidad en funciones solo consultoras.

Sobre tales particulares, quien decide estima pertinente mencionar que en correspondencia con lo alegado por la representación legal del ciudadano IDOLFO IOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificado, efectivamente y de conformidad con lo previsto en el Rengión 35 del Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), vigente para el año 2009, la Consultoria Jurídica de dicha empresa del Estado, era la dependencia responsable de elaborar los documentos contractuales a ser suscritos por la unidad competente para ta formalización de los mismos, en atención a los parámetros prescritos en dicha normativa.

No obstante lo anterior, estima quien decide que en ningún momento puede ser considerada dicha responsabilidad, como una delegación de las competencias para suscribir contratos definitivos que eventualmente pudieren comprometer la responsabilidad de la extinta Compañía Anônima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), en el entendido que la actividad asignada por el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas de dicha empresa a su Unidad de Consultoría, únicamente se circunscribe a la actividad de elaboración del contrato que corresponda, sin que tal actividad produzca efectos jurídicos inmediatos o directos hasta tanto se materialice la suscripción (formalización) del contrato de que se trate, por parte de la persona o unidad señalada como competente para ello de acuerdo con el citado manual de atribuciones corporativas.

Constitucional y legalmente, todo funcionario, empleado y obrero que preste servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, responde penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño o de sus funciones y de las competencias que por ley, reglamento o acto administrativo les hayan sido conferidas.

No cabe duda para quien decide, que el ciudadano IDOLFO DOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificado, durante el ejercicio del cargo de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Ejéctrico (CADAFE) durante el año 2009, ha debido cefiir el desempeño de sus funciones, entre otros instrumentos normativos, a lo que preveía el Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas, aprobado según Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAFE No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009.

En este orden de Ideas, el ciudadano en referencia, en ejercicio del cargo de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta CADAFE, estaba en la obligación de proceder a verificar que todos aquellos documentos que le fueren presentados para su suscripción y formalización, dieren estricto cumplimiento y estuvieren elaborados en consonancia con las normas que los regulan, más aún, respecto de los criterios de atribuciones de competencia que para dicho cargo, se encontraban vigentes durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009 en la tantas veces mencionada empresa del Estado.

En criterio de quien decide, ha quedado fehacientemente demostrado en las actas insertas al expediente, que el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificado, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009 y actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), procedió a la suscripción del Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009 con la empresa Corporación Internacional de Tecnología S.A., cuyo objeto era la "Adquisición de Equipos Pentéricos de Tecnología de la Información", por un monto que ascendió a la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON CLARENTA CÉNTIMOS ((8s. 1.065.870,40), sin estar previa ni legalmente autorizado para ello, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Rengión 35 del Manual de Niveles de Atribuciones Corporativas, aprobado según Resolución de Junta Directiva de la extinta CADAFE No. 2009-02-02 de fecha 11 de febrero de 2009, vigente para el momento de ocurrencia del hecho, correspondía al Presidente de la citada empresa dei Estado asumir el citado compromiso, sin que pueda ser utilizado como eximente de responsabilidad por el mencionado ciudadano, el argumento de que

los errores o discordancias entre lo aprobado durante la selección, adjudicación y el contrato definitivo por él suscrito, son atribuibles exclusivamente a la Consultoria Jurídica de la extinta CADAFE.

El ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, actuando en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), durante el ejercicio fiscal del año 2009, estaba en la obligación de revisar y conformar todos los documentos que le fueren presentados dentro del ámbito de sus competencias, a objeto de verificar que los mismos estuvieren en correspondencia con las normas que los consagran, independientemente que hubieren sido elaborados por unidades a su cargo o, como en el caso de la Consultoría Jurídica de CADAFE, por unidades que truviesen únicamente la responsabilidad de preparar los documentos a través de los cuales, las personas competentes para ello, tuvieren que expresar la voluntad de comprometer la responsabilidad del ente u organismo que representan, a través de sus firmas autógrafas.

Para quien decide, admitir como un eximente de responsabilidad que el ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, ya identificado, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) para el año 2009, simplemente suscribió el Contrato No. 2009-0465-14100 de fecha 10 de septiembre de 2009, sin verificar si era competente o no por el hecho de que el mismo le fiue presentado por la Consultoría Jurídica de la citada empresa del Estado, como unidad redactora de dicho contrato, sería admitir que todas aquellas normativas de control interno, dictadas para establecer los grados de responsabilidad y delegación administrativa de las distintas dependencias que integran a un órgano o ente de la administrativa de las distintas dependencias que integran a un órgano o ente de la administrativa de las distintas dependencias que integran a un órgano o ente de la administrativa de las distintas dependencias que integran a un órgano o ente de la administrativa de las distintas dependencias que integran a un órgano o ente de la administrativa de las distintas dependencias que integran a un órgano o ente de la administrativa de las distintas dependencias que integran a un órgano o ente de la administrativa de la firma autógrafa del funcionario o empleado que indique la norma atributiva de tal competencia.

Los razonamientos que anteceden, ilevan a quien suscribe a determinar que el segundo de los argumentos de defensa expuestos por el ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, suficientemente identificados en autos, no proporciona elementos suficientes que desvirtúen el hecho cuya comisión se le acredita al último de los nombrados, mediante el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013. Así se declara.

Como tercer punto del escrito de defensa interpuesto en fecha 13 de noviembre de 2013, ratificado durante el Acto Oral y Público de fecha 13 de diciembre del mismo año, ciudadano FULVIO ÁVILA HERRERA, en su carácter de representante legal del ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, expresa que en caso que la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), no acoja las defensas por él esgrimidas, estima necesario que sean tornadas en cuenta por el citado Órgano de Control Fiscal Interno, las circunstancias atenuantes contenidas en el artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Controloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Sobre el particular, quien decide estima necesario precisar que efectivamente, en caso que resultare precedente la imposición de la sanción de multa a que alude el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a efectos del cálculo de la misma, serán ponderadas tanto las circunstancias agravantes como atenuantes contenidas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, plasmándose la argumentación respecto de su procedencia en la parte dispositiva del presente auto decisorio. Así se deciara.

Analizados los soportes documentales insertos al expediente de determinación de responsabilidades identificado con el No. UAI- DR-01-2013, así como los argumentos de defensa presentados mediante escrito de fecha 13 noviembre de 2013, ratificados durante el Acto Oral y Público realizado en fecha 13 de diciembre del mismo año, quien suscribe, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), considera procedente ratificar en todas y cada una de sus partes la imputación que le fuera formulada al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, mediante el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, Inserto a los folios 299 al 305 del citado expediente administrativo. Así se decide.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ, actuando en su condición de Auditor Interno (E) de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), tal y como consta en la Resolución de Junta Directiva No. DIR-0851 de fecha 24 de marzo de 2012, procede de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 de su Reglamento, a reproducir el pronunciamiento oral y público realizado en la sede de la Unidad de Auditoría Interna de la citada Corporación en fecha 13 de enero de 2014, donde se decidió lo que se específica a continuación:

- 1. Se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano:
- IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de kientidad No. 7.630.625, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extunta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, por el hecho que le fue imputado mediante el Auto de Apertura de fecha 28 de junio de 2013, a través del cual se dio kicio al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con el No. UAL-DR-01-2013.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 109 de su Reglamento, así como en aplicación del artículo 37 del Código Penal, habiéndose compensado las circunstancias atenuantes contenidas en los numerales 1º y 3º del artículo 108 del Reglamento Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relativas a que el ciudadano declarado responsable no ha sido objeto de la imposición de alguna de las sanciones previstas en la tantas veces mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General, así como que el mismo cooperó y participó activamente en el esclarecimiento del hecho debatido tanto durante la Investigación, como durante el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, quien suscribe, acuerda imponer una multa al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo (E) de Finanzas de la extinta Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, por un monto que asciende a la cantidad de DIEZ MIL OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 10.083,15), cantidad ésta equivalente a CIENTO OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES UNIDADES TRIBUTARIAS (183,33 U.T.), calculadas en razón de la entidad del hecho irregular, así como en atención al valor de la Unidad Tributaria (U.T.) vigente para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, la cual ascendia a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (8s. 55,00), de conformidad con la Providencia No. SNAT/2009 0002344 de fecha 26 de febrero de 2009, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.127 de fecha 26 de febrero de 2009.
- 3. Se previene al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de Identidad No. 7.630.625, que tai y como le fue notificado mediante Acta de fecha 13 de enero de 2014, inserta a los folios 354 al 387 del expediente Identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, sin perjuicio del agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 101 de su Reglamento, podrá Interponer contra la declaratoria de responsabilidad administrativa el correspondiente Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, más ocho (08) días continuos que se conceden como término de la distancia, contados a partir de que la decisión conste por escrito en el expediente respectivo.

- 4. Asimismo, se advierte al ciudadano IDOLFO JOSÉ ÁÑEZ BATISTA, titular de la cédula de identidad No. 7.630.625, que tal y como le fue notificado mediante Acta de fecha 13 de enero de 2014, inserta a los folios 354 al 387 del expediente identificado con las letras y números UAI-DR-01-2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrá interponer Recurso de Nulidad por ante los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de que la decisión conste por escrito en el expediente respectivo.
- En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los Actos Administrativos, se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se contrae el presente auto decisorio.
- 6. Remitase un ejemplar del presente auto decisorio a la Contraloría General de la República, una vez firme en sede administrativa, a los fines establecidos en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 111 de su Regiamento.
- 7. Se ordena remitir la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (M.P.P.E.E.), a los fines de gestionar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Remitase copia certificada de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Máxima Autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC).

Cúmplase,

Econ. ADOLFO APONTE HERNÁNDEZ

Auditor Interno (E) de la Corporación

Elèctrica Nacional (CORPOELEC)

Resolución de Junia Directiva Na. DIR 0851
de fenda 24 de marca de 2012

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº 133

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN N° 128 287° 154° y 14°

RESOLUCIÓN 019

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 80 y 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica De La Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 2, numerales 5 y 12 del Decreto N° 6.991 de fecha 21 de occubre de 2009, mediente el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para la

Ž,

Energia Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueta N° 39.294, de fécha 26 de octubre de 2009, reformado perciaimente por el Decreto N° 7.377 de lecha 13 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.414, de fecha 30 de abril de 2010 y cuya útima reforma parcial, se realizó a trevés del Decreto N° 8.528 de fecha 18 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.780, de esta misma fecha; anticulo 11 del Decreto N° 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009 y en concordancia con lo previsto en los artículo 21, numeral 5 y artículo 27, numerales 1,47 y 36 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico: artículo 11, numerales 7, 10 y 11 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Dificial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 12, 34, 76, 76, 88, 111 y 112 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energia eléctrica en ejercicios de sua atribuciones impulsará el Uso Racional y Elicante de la Energia, adoptando todas las medidas técnicas y económicas necesarias para contribuir con el desarrollo económico y social de la población venezolana.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular con competencia en correccio ejerce la rectoría en materia de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos para la producción de bienes y servicios.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuelta, suscribió el Pictocolo de Kyoto desde el 16 de lebrero de 2005, que establece fomentar la eficiencia energética. Asensimo, Venezuela se incorporó a la campaña mundial ambiental, a fin de coadyuvar en la diamenución de los nivelas de consumo de electricidad, y por consiguiente las emisiones de CO2.

CONSIDERANDO

Que se marriene un aumento aceterado de la demanda elécerca, resultando superior a la lasa de crecamiento de las inveniones que realiza la industria para sazisfacer esa demanda: circunstancias ástas que obligan al Ejecutivo Nacional a establecer estrategias y ineamientos que promuevan el uso eliciente de la energía eléctrica en las áreas y zonas servidas por la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., (CORPOELEC)

CONSIDERANDO

Que la reglamentación tácnica de ariefacios eléctricos en Venezueta es un área importante para lograr la sostenididad de los planes de uso eficiente de la energia que promueve el Estado venezuetao, en donde la normativa tácnica vigense debe ser actualizada, estableciendo los métodos de ensayo y creación de las sitiquetas de eliciencia energética para una mejor información al fabricante, importador y consumidor, que garanteen su debido cumplemento.

CONSIDERANDO

Que a través de los Programas de Normatización y Eliquetado con estándares minimos de eliciancia energética, implementados por palees hermanos tales como Argentina, livasia. Chile y Cuba, has podido alcantar resultados efectivos en la tendencia de la distribución de modelos de aparanos más eficientes en el mencado, permitiendo así que los usuarios(as) puedan acceder a aparatos de mayor eficiencia, disminsylendo su tacturación de energía eléctrica y mejorando su calidad de vida.

RESULLVEN

Dictar el siguiente

REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LÁMPARAS FLUORESCENTES

Artículo 1: La presente Reglamentación Técnica tiene por objeto establecer los requisitos y metodologías para la ciasificación de los valores de eficiencia energética, métodos de eneayo y etiquetado de las limpuas fluorescentes de usos domésticos y similares, alimentadas por la red eléctrica, labricades o importadas en todo el territorio ascional. Esta clasificación se hace de acuerdo a su potenda y faito lumposo.

Artículo 2: Las disposiciones del presente Reglamento Técnico aplican a los siguientes tipos de lámparas fluorescentes:

- Lámpara Fisorescente Compacia
- Lámpara Fluorescente Tubular Lineal
- Lämpara Fluorescente Tubular Circular

Articulo 3: A los efectos del presente Regiamento Técnico, las subpartides anancelaries que identifican a las lámparas fluorescentes, son les aquientes: 8539.31.00 (aplica sólo para las fluorescentes de cátodo caliente), 8539.32.00 (aplica sólo para lámparas de vapor de manourio).

Articulo 4: A los efectos de esta Resolución se entiende por:

• Lámpara Fisorrecente Compacte: Lámpara de descarpa elácsica con balagioRiá electrónico integrado a la misma, lo que pormite su instalación directa a la tensión de la red, posee tubos de tamaños reducidos, retenos de una mezola gaseosa, cuyas paredes internas están recubientas de una sustancia Buorescente que se vuelve laminosa al pasar la corriente entre los dos electrodos.

- Lámpara Fluorescente Tebular Lineal: Lámpara de descarga eléctrica que posee dos electrodos dentro de un lubo de vidro lineal, relleno de una mezda gaseosa, cuyas paredes internas están recubiertas de una sustancia fluorescente que se vuelve luminosa aí pasar la comente enue los dos electrodos.
- « Lámpara Fluorescerte Tubular Circular. Lámpara de descarga eléctrica que posee dos electrodos dentro de un tubo de vidrio Sexionado en forma de aniño con ambos extremos empaínados uno sobre ptro, relieno de una amexita gaseosa, cuyas paredes internas están recubiertas de una sustancia fluorescente que se vuelve furninosa al paser la corriente entre los dos electrodos.
- Potencia de una ifumpara: Es el valor que define la potencia absorbida por la fuente.
 la cual es indicada en el embalaje por el fabricante, y expresado en watt (W)
- Efficacia tuminosa de una fuerse: Relación entre el flujo luminoso total emisido y la potencia total absorbide por la fuente, expresada en lumerulvatt (en/W)
- Flujo Luminoso: Es la parte de la potencia radiante total emidia por una fuente de lisz, que es capaz de ser percibida por el gio humano, exprezada en kimenes (lm)
- Vide media de una lámpara: Intervalo de sempo an el que una lámpara funciona completamente hasta que falla o hasta que cumple cualquier otro criterio de exigencias de duración, declarada por el fabricante, expresada en horas (h).
- Îndice de Eficiencia Energética: Es la relación que delirer la clase de eficiencia energética, en base al rendimiento de la lámpara, expresado en porcentaje (%)
- Dietoraión Total da Armónicoa de Corrianta (THDI): Corresponde al grado de distoraión de la crida de corriente en relación a una onda de comiente ouramente aurusoidal

Artículo 6: Se prohíbe la importación, fabricación y comercialización de támparas fluorescentes, descritas en el artículo 2, que no cumplan con los parámetros establecidos en las tablas NP 1, 2, 3, y lo especificado en las clases de eficiencia energética (sobo se permitrán para la comercialización, las clases "A" hada la "C").

Table 1. Valores referenciales de les lémparas fluorescentes compactas con balasso

Rango de potencis	Eficacia Luminosa Referencial (ImW) Nivel sufremo permitido	Factor de potencia mínimo	%THDi máxima	Vide media minima (h)
PERW	47	0,5	150	6 000
&W <p±&w< td=""><td>49</td><td>2,0</td><td>150</td><td>6.000</td></p±&w<>	49	2,0	150	6.000
8W <p≤12w< td=""><td>54</td><td>0,5</td><td>150</td><td>6 000</td></p≤12w<>	54	0,5	150	6 000
12W <p≤15w< td=""><td>56</td><td>0,5</td><td>150</td><td>6.900</td></p≤15w<>	56	0,5	150	6.900
15 W < P £ 15 W	58	0,5	150	6.000
18 W < P £ 25 W	50	0,5	150	6.000
25 W < P ≤ 35 W	63	0,5	150	6.000

Nota: Estos valores referenciales de támparas fluorescentes compactas con belesto integrado, aplica sólo a aquellas con rosca hasta E27.

Table 2. Valores referenciaies de las témperas fluorescentes lineales.

Imagen referencial	Diámetro nominal	Eficacia Luminosa Referencial (Im/W) Nivel minimo permitido	Vide media minima (h)
	Mayor o tgual a 25 mm	70	20.000
	Menor a 25 mm	75	30.000

Table 3. Valores referenciales de las lámparas fluorescentes circulares.

knagers referencial	Diámetro nominal	Eficacia Luminosa Referenciai (im/W) Nivel minimo permitido	Vida media minima (h)
	Mayor o igual a 25 mm	45	10.000
0	Menor a 25 mm	65	12.000

Artículo 6: Para la verificación de los requisitos técnicos de eficiencia energética, se deben utilizar los métodos de enseyo dispuestos en las siguientes normas de referencia:

- NEC 60969; 2003	Lámpants con balasto integrado para servicio generales de iluminación. Requisitos di funcionamiento.
- IEC 50903: 2003	L'Amperas fluorescentes con casquillo simple Regulatos de funcionamiento.
- IEC 50081; 2002	Lamparas Sugrescentes de doble casquillo
- CIE 84:1989	Regulsios de funcionamienso.

Nota: De acuerdo con el tipo correspondiente de lámpara, para el cálculo del faccor de potencia de las lámparas fluorescentes compacas con balasto integrado, deberá flevar en consideración la distorsión de la torna de onda de la corriente, la cual debe ser calcutada de la siguiente manera:

FP=Cost

Dande:

THO distorsión armónica total

defesaje entre tensión y comente

Metodología para la definición de la clase de eficiencia enerpédica

Para definir la clase de eficiencia energética de las lémparas fluorescentes se debe aplique la fluorestación siguiente:

Para pertenecer a la clase "A" sa debe cumple lo siguiente:

- Lámparas fluorescentes sin balasto integrado: P 6 (0,15,48) + 0,00067, 6
- Las demás lámparas fluorescentes: P s (0,24,49) + 0,0103, g

Donde

- P Potencia de la lámpara en watt (W)
- € Flujo luminoso de la lâmpara en lumen (lm)

Nota: El flujo lumnoso y la polencia de las lámparas se deben medi: cuando su circuno de funcionamiento úene aplicada la(s) tensión(es) nomina(es) de Venezuela y frecuencia nominal (60 Hx).

Si una lámpara no pedenece a la clase "A", se debe clasificar desde clase "B" hasta clase "F", aplicando la fórmula siguiente:

Cálculo de Clases *8* hazia *F*

Para determinar las clases desde "B" hasta "F", se debe calcular el Indice de eficiencia energética "I", de la siguiente manera:

Donde.

Pr = 0,88 v9 + 0,049.9 para 8 > 34 fm

Pr = 0,20.8

para 8 ≤ 34 km

- P Potencia de la lémpara en west (W)
- Pr Potencia de referencia (W)

6 Filipo luminoso de la támpara en tumen (Im)El flujo luminoso y la posencia de las (ámparas se deben medir cuando su circuito de tuncionamiento liene aplicada (a(a) tensión(es) nominal(es) de Venezuela y trecuencia nominal (60 inc).

La clase de efiziencia energética correspondiente desde la "B" hasta la "F" se establece en la siguiente tabla N"4:

Table 4. Clases de eficiencia energifica

dice de Eficiencia Energética (I)	Clase de Eficiencia
1 < 60 %	
50 % ≤ i < 80 %	C
80 % ≤ (< 95 %	Ь
95 % s ! < 110 %	E
110 % s i	F

Las fórmulas indicadas se resumen en la jabla N°S.

Tabla S. Resumen de formulas para clasificación de eficiencia energética

Clase	Formulas aplicables	
A	Lámparas fluorescentes sin balasto integrado	P ≤ {0,15.√0}+0,00097. 8
	Otras lámparas Fluorescentes	P ≤ {0,24.√9}+0,0103.8
DeBaf	1(%)= P ×100	Pr = 0,88.ve + 0,049.e para 8 > 34 tm

Articulo 7: Las lámparas fluorescentes sehaladas en el articulo 2, que sean fabricadas o comercializadas en el territorio nacional, deberán tener un eciquetado de "Energía", según las especificaciones siguientes:

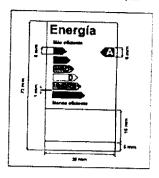
 a) Las clases en la etiqueta deben ser en colores, de acuento al modelo de colores substractivos (CMYK), según los valoras indicados en la Tabla A, ver Figura N* 1.

b) Los caracteres (números y litras) a imprimir en la eriqueta deben ser del tipo Arial, tal como se indica en la Figura N° 2.

Table A - Cotoree pare la etiqueta

Clean	Cian (C)	Magenta	Amerillo (Y)	Negro
A	100%		3004	514
3	70%	0%	100%	ON
C	30%	0%	1004	- 04
D	0%	044	100%	046
	0%	30%	100%	016
	C.	70%	1654	046
ontorno de etiqueta	300%	0%	70%	5%
Yezip	Q44	04	C%4	1004
Fondo	CA.	0%	0%	0.00

Figura N° 1. Dimensiones de la etiqueta

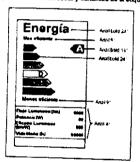




Articello 8: La etiqueta de "Energia" debe contener la siguiente información en idioma castellano, tal como se indica en la Figura Nº 2:

- a). Phijo Luminoso, expresado en lumen (im).
- b) Potencia, expresado en watt (W).
- c) Eficacia Luminosa, expresada en lumen por wax (lm/w)
- d) Vida, expresada en horas (h).

Figura M* 2. Características y contenido de la etiqueta.



Artículo 5: A parar de la entrada en vigencia del presente Regismento Técnico, las lámparas fluorescentes fabricadas o importadas en el territorio ascional, deberán tener incorporada la Etiqueta de "Energía" establecida en el presante Regismento Técnico, según sea el caso, en el país de origen o de procedencia, o antes de ser distribuidos por el fabricarde nacional.

La etiqueta debe estar adheride el embalaje de la lámpera fluorescente y colocada en un sitio Visible para el usuario:

Artifices o 10: Los fabricantes nacionales e importadores de lámparas falorescentes, sujetos a la aplicación de este Ragiamento Tácnico, deberán cumpir con las siguentes especificaciones aobre el contensio mercurial en las lámparas fluorescentes:

- El contenido mercurial de las lámpares fluorescentes compactas con balaxto integrado, no debe exceder los cinco (5) miligramos (mg) de mercurio (Hg). Esto aplica para cualquier potencia de la lámpara.
- Para el caso de las támparas fluorescantes tubulares lineales y circulares, el contenido mercurial no debe exceder los ocho (6) mitgramos (mg) de mercurio (Hg). Esto aplica para cualquier potencia de la támpara

<u>Parliazata dinion:</u> si antes o dusurie el tiempo en vigencia del presente Regiamento Técnico. la República Bolivariana de Venezuela suscribe algàn acuerdo o convenio internacional donde el contentido mercurial de las lámpazas fluorescentes antes señaladas disminuyan, se deberá adecuar a los nuevos valores.

Articulo 11: Los fabricantes necionales o importadores de lámparas fluorescentes, sujetos a la aplicación de esta Resolución, para is aprobación de un modelo particular de lámpara, deberán evaluar una cantidad mínima de veinte (20) lámparas y cumplir con los parámetros exigidos en usta Regismento Técnico. En el caso en que cuatro (4) o más lámparas (más del 15%) no cumplan con los parámetros exigidos en esta noma, el producio se considera no conforme.

Articulo 12: Las lámparas fluorescentes deben contener en su embalaje individual, la siguiente información adicional

- · Marca del fabricante;
- Pale de origen;
- + Tensión (V),
- + Frequencia (Hz);
- * Contenido mercurial en miligramos (mg) de mercurio (Hg);
- + Mensaje nouca de la disposición final adecuada

Artículo 13: Los labricantes nacionales o importaciones de lámparas fluorescentes sujetos a esta. Resolución, previo a la importación y/o comercialización de los mismos, deberán inscribiras en el Registro de Declaración de Eficiancia Energética, que al efecto se illeve en el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Artículo 14: Para inscribinse en el Registro de Declaración de Eliciencia Energébica deberán consignar el original o copia certificada de los sigulentes recaudos:

- a) Planilla de solicitud
- b) Acta o documento constitutivo y estatutos sociales de la empresa con su última modificación, debidamente protocolizadas.
- c) Copia de las cédulas de identidad de los socios o del representante legal, según sea el caso.
- d) Documento autenticado o carta poder que acredite a la persona autorizada por la empresa.
- e) Comprobante de Registro de información Fiscal (RIF)
- Lista de los tabricantes, marcas, modelos y polencia de las lámparas fluorescentes a comercializar, con indicación de sus respectivos valores del índice de Eficiencia Energética (%).
- g) Informes de enseyos o certificaciones emitidas por laboralorios ecreditados, organismos acreditados, autorizados o reconocidos por SENCAMER de conformidad con los requisiros establecidos en los artículos 5, 6 y 10.

Mientras no se disponga de la capacidad de realizar ensayos en el país o la capacidad instaladas sea insuficiente, los importadores y labricantes podrán realizar la evaluación de la conformadad de los requisitos establecidos a través de laboratoros y organismos acrediados sidernacionalmente paza la eficiencia cnergética, que utácea para sus métodos de ensayo, los establecidos en el articulo 6.

Las certificaciones y/o ensayos deberán estar apostifiados o legalizados por los entes competentes de los respectivos países donde se llavan a cabo dichos ensayos.

Artículo 35: A todo fabricante Nacional o importador que cumpla con los recaudos exipcios en el artículo anterior, y sus lámparas fluorescentes cumplan con el Índice Eficiencia Energética establecido, se la odogará una constancia de "Declaración de Eficiencia Energética", que tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada a solicitud de la parte interesada, por periodos iguales.

Artículo 18: Para la renovación del Registro de Declaración de Eficiencia Energética deberán consignar:

- a) Planilla de solicitud.
- b) Copia de las cádulas de identidad de los socios o del representante legal, según segül A //, cita-u.
 - c) Documento autenticado o carta poder que acredáe a la persona autorizada por la empresa.
 - d) Comprobante de Registro de Información Fiscal (R1F)
 - e) Lista de los fabricantes, marcas, modelos y potencia de lámparas fluorescentes a comercializar, con indicación de sus respectivos valores de Indice de eficiencia energética.

 f) informes de ensayos o cerificaciones emisdas por laboratorios acreditados, organismos acreditados o autorizados por SENCAMER de conformidad con los requisitos establecidos en los anticulos 5, 6 y 10.

Artículo 17: Los entes del Estado o las empresas que han suscritos acuerdos, convenos o contratos con el Estado, que importen támpazas autorescentes supritas al prezente Regiamento Técnico, deberán inscribiras en el Regiamo de Daciaración de Eliciencia Energética, mencionado en el artículo 13.

Anfoulo 18: El Servicio Autónomo Nacional de Normalicación, Calidad, Metrología y Reglamentes Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones y consoles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recinios y zonas advantales y almacenes privados, con la finalidad de verticar el cumplimiento del presente Reglamento Yecnico.

Artícuto 19: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el importador deberá indicar en el documento Adjunto de la Declaración Única de Aduana, el número de Registro señalado en la constancia de "Declaración de Eficiencia Energética", emisida por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Melvología y Regiamentos Técnicos (SENCAMER) y presentar el original de la consuancia al momento de la Declaración de Aduanas.

Artículo 20: Los fabricantes nacionales o importadores de lámparas fluorescentes descritas en el artículo 2, deberán suministrar copia de la Constancia de Declaración de Eficiencia Energética vigeme, descrita en el artículo 15, a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus equipos.

Artículo 21: Es responsabilidad del tabricane nacional o del importador de lámparas: fluorrecentes, el cumplimiento de las disposiciones relativas al Registro y Etquetado, comenidas en el presente Regismento Técnico.

El comerciante debe azigir a sus proveedores, que las témperas fluorescentes que comercializa, exhiben el etiquetado con la información exigida en el presente Reglamento Técnico y son responsables solidarios en caso de incumplimiento.

Artículo 22: El Ministerio del Poder Popular con competencia en Comercio ejercerá la supervisión y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Técnico a través del Servicio Autóriomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes a quierres estrinjan el presente Reglamento Técnico de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para La Casidad. Artículo 22: En caso de incumplimiento con el presente Reglamento Técnico destro del territorio nacional, el triportador o fabricante nacional de la mencancia de lámpares fluorescentes, asumirán la responsabilidad, gastos en el manejo y disposición final del norduren.

Artículo 28: Esta Resolución antrará en vígencia a los sels (5) meses posteriores de la lecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Vanezuella

Comuniquese y publiquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 109

Caracas, 14/03/14

203", 155" y 15"

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titutar de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 10, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene a su cargo la dirección y supervisión de esta Institución.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional designó a la Defensora Pública General y sus dos (2) supientes, en acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la renuncia de la anterior Defensora Pública General, la Asamblea Nacional encargó al primer suplente como Defensor Público General Encargado.

CONSIDERANDO

Que por motivos institucionales, el Defensor Público General Encargado debe participar en la Reunión del Consejo Directivo de la Asociación Interamericana de Defensorias Públicas (AIDEF) y Sesión Especial sobre Intercambio de Buenas Prácticas y Experiencias sobre la Defensa Pública como Garantía de Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilicad, que tendrán lugar en la ciudad de Washington, D.C, Estados Unidos de Norteamérica, los días martes dieciocho (18), miércoles diecinueve (19), jueves veinte (20) y viernes veintiuno (21) de marzo de 2014.

CONSTDERANDO

Que en virtud de la referida ausenda temporal se hace necesario que la Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.960.029, en su carácter de segunda suplente, asuma la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública durante el lapso antes señalado.

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a la Abog. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS, titular de la cédula de identidad N° V-6.960.029, para que, en su condición de Segunda Supiente, ASUMA las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, a partir del día martes dieciocho (18) al viernes veintiuno (21) de marzo de 2014, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

410.0271155210000

Dada, firmada y seilada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiquese

ABAG STRORAMON ARAUJO
DEFENSOR PUBLICO GENERAL (E)
DESTANDA PARTICIPATO DE RECURSO DE RECURSO DE LA RECURSO DE LA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

to DDPG-2013- 786

Caracas, 04/12/13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, bitular de la Jédula de identidad Nº V-9,372,239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en jel Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Júbli ir y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, jumerales 1 y 17, efúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, ile fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que e Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la abribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derectio a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiónes de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el Cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana DAYLIN IRAZÚ MORA LÓPEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-17.626.664, como Defensora Pública Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

<u>SEGUNDO</u>: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y

ADOG. CIPO RIMÓN ARAUJO DEFENSOS DUBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 187

Caracas, 04/12/13

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRÓ RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgânica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela Judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionanos a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207. de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: DESIGNAR a la ciudadana MIGDALIA COROMOTO ESCALONA MORILLO, titular de la cédula de identidad N° V-10.129.417, como Defensora Pública Auxilliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sejanta en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y

Abog, CHO RAMÓN ARAUJO DÉPENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designatio amadomic Acuardo de la Acuardo a Nacional, de Secha 28 de acuardo de 2021, publicado en la Cacada Oficial de la República Bellevalario de Variezuado IIII 20,782, de la miento facina

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- →88

Caracas, 04/12/13

-7 203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, efúsciem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionanos a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivanana de Venezuela Nº 39,995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: DESIGNAR a la ciudadana LISET DEL CARMEN GIL ROMERO, biular de la cédula de identidad Nº V-18.421.815, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

<u>SEGUNDO</u>: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y seliada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas

Comuniquese y publiquese

CAMPS. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
COMPANDO REPÓR ALUMÍO DE 10 AUTORIO MESANO.
DE OCUMENÇA DEL DA PÁSA DE OCUMENTA DE MODIO
DE OCUMENÇA DEL PARA DE OCUMENTA DE PORTO
DE OCUMENÇA DE 10 AUTORIO DE 10 37.722, DE 10 MISON 10.724

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- <u>ጓ8ዓ</u>

Caracas, 94/12/13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de ta Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela Judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSTORRANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39,995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Público a nivel nacional.

RESULLIVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ELIANE YELITZA RIVAS PARGAS, titular de la cédula de identidad N° V-7.423.219, como Defensora Pública Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

<u>SEGUNDO</u>: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiquese.

TAPOS. CIRO FAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
DESENSOR PÚBLICO GENERAL (O)
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
DESENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
DESENSOR PÚBLICO PÚBLICO DE COMERCIO DE PÚBLICO DE COMERCIO DE PÚBLICO DE COMERCIO DE PÚBLICO DE COMERCIO DE COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013-__790

Caracas, 04/12/13

Z03°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgânica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, efúsciera, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la instrución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creo el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana THAIRYS SAMANTHA MOSQUERA NÚÑEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-16.155.531, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de la presente fecha.

n

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas

Comuniquese y publiquese,

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA **DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2013-___7-%

Caracas, 0 4 DIC 2013

203", 154" v 14"

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, títular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Articulo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de fa República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tuteia judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 26 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxilliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana OLGA ESCALONA MÉNDEZ, titular de la cédula de Identidad Nº V-12.346.269, como Defensora Pública Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la dudad de Caracas

Comuniquese/x publiquese

Abog (CIRO RAMÓN ARAUJO DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 792

Caracas, 0 4 DIC 2013 203*, 154* y 14*

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nível nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR ai ciudadano JULIO BLANCO PEREIRA, titular de la cédula de identidad N° V-14.529.760, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiques

Abog. CIRO RAMON ARAUJO DEFENSOR PUBLICO GENERAL (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA **DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2013-___795___

Caracas, 10 4 DIC 2013

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DOPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

Lunes 17 de marzo de 2011 A Partis de Venezuello

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la màxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano RICHARD JOSÉ HERNÁNDEZ RIVAS, títular de la cédula de identidad Nº V-16.305.603, como Defensor Público Audiliar con competencia piena a nivel nacionat, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la cludad de Caracas.

Comuniquese y publiques

ADOID COROGRAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PUBLICO GENERAL (E)
TO prompte de femanto de la Research de la Corografia d

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 394

Caracas, 10 4 DIC 2013

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgânica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, efisciem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autondad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESURLVE

PRIMERO: DESIGNAR ai ciudadano MIGUEL ANTONIO MONCADA SÁNCMEZ, titular de la cédula de Identidad Nº V-16.541.170, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivet nacional, adscrito a la Linidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y seliada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese v

ADOG CIRO RAMÓN ARAUJO

DEPENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

28 million de 2011, paísticos en la cicardo de facción.

Desensor de 2011, paísticos en la cicardo con de la percención de facción de la percención del percención de la percención de la percención de la percención de la percención del percención del percención del percención del percención del percención d

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 395

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, eficialm, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distántos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el Cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana VILMARY SANTANDER MORA, bitular de la cédula de identidad N° V-17.027.860, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sejada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas

Comuniquese v:publiquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

№ DDPG-2013-__796

Caracas, 0 4 DIC 2013

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, bitular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Botivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscritto a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JESÚS EDUARDO ÁVILA GUTTÉRREZ, titular de la cédula de identidad Nº V-16.656.845, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiqueses

Abog. CLEO RAMÓN ARAUJO DEFENSOV PÚBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013-__797

Caracas, # 4 DIC 2013

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejerciclo de sus artibuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, eficadem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivanana de Venezuela Nº 39,995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Público à nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana NURIS DEL CARMEN VILLAFAÑE ROJAS, Utular de la céciula de identidad N° V-9.026.487, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellado en el Despacho del Defensor Público General, en la cludad de Caracas.

Comuniquese y publiq

Abog. CISO RAMÓN ARAUJO SEFENSOS PÚBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 798

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: DESIGNAR a la ciudadana GRIS MARY NEWMAN DE RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.716.141, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas

Comuniquese, publiquese,

Abog STRO RAMÓN ARAUJO DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E) PORTO PÓDE COMO DE LOS ABORDOS RECESOS DE RECES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 800

El Defensor Público General Ericargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgânica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, efúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados fundonarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARÍA EUGENIA MORENO RIVAS, titular de la cédula de identidad Nº V-13.759.833, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas, a Juan.

Comuniquesely publiquese,

Abog CERO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
REPORTO SERVICIO DE DESCRIPCIO DE DESCRIPCIO DE DESCRIPCIO DE DESCRIPCIO DE DESCRIPCIO DE DE DE DESCRIPCIO DE DESCRIPCIO DE DESCRIPCIO DE DESCRIPCIO DE DESCRIPCIO DE DESCRIPCIO

REPÙBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DBPG-2013- BO

Caracas, 0 4 DIC 2013

S, - 203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, blene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

410.033 AND SALES OF SALES OF

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creo el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al diudadano EDDY TIBAYRE PEÑALOZA CONTRERAS, titular de la cédula de identidad № V-10.109.549, como Defensor Público Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la Gudad de Caracas.

Comuniquese y publiquese

Abog. CERO RAMÓN ARAUJO DEFENSOR PÚSILICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013-_ 802

Caracas, 18 1 070 7017

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercido de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejísadem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: DESIGNAR a la ciudadana ANA YAZMAIRY MORALES SUÁREZ, titular de la cédula de identidad N° V-12.347.831, como Defensora Pública Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellata el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas

Comuniquese y publiquese.

Abog. CORO RAMÓN ARAUJO OFFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 803

Caracas. 0 4 DJC 2013

э, - 203°, 154° ү 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 39.782**, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsciem*, en concordancia con la Resolución **Nº DDPG-2012-207**, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivaniana de Venezuela **Nº 39.995**, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela Judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso Judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano EDWIN JAVIER PÉREZ CARVAJAL, titular de la céduta de identidad Nº V-17.793.608, como Defensor Público Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuniquese y publication

Dada, firmada y seliada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO DEFENSOS PUBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

0 4 DIC 2013

Nº DDPG-2013- 84

Caracas,

2035. 354° x 24 76 15

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana LESLIE ALESSANDRA MOROS VILORIA, titular de la cédula de identidad Nº V-18.618.869, como Defensora Púbica Auditar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y seliada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiquese

Alog. CIRO RAYON ARAUJO DEFENSOS PÚBLICO GENERAL (E) REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 805

Caracas, 04 / 12 / 13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tuteta judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: DESIGNAR a la ciudadana OMAIRA LEONCIA MOYA GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N°. V-5.186,743, como Defensora Pública Audillar con competencia piena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Yenezuela,

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas

Comunication

Aboga (TARO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
TOTAL ANTONIO POR PÚBLICO GENERAL (E)
TOTAL ANTONIO POR PORTO DESER O BOSTO DESER DE PROPERTO DE PROPERTO DE PROPERTO DE PORTO DE PROPERTO DE PORTO DE PROPERTO DE PROPE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- BOS

Caracas, 0 4 / 12 / 13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CTRO RAMÓN ARALIJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa

Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignándo responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la Institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39,995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscritto a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la cludadana YEILY ORDY LANDER CASTRO, titular de la cédula de Identidad N° V-6.138.295, como Defensora Pública Auditiar con competencia piena a nivel nadonal, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y seliada errei Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publiquese

Abog. CIRO/RAMON ARAUDO
REFENSOR FUBLICO GENERAL (E)
20 es editor le 1011, partició en la como Dicia de la bacter
la como de la formación en la Como Dicia de la bacter
la como de la formación en la Como Dicia de la bacter

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 807

Caracas, 04/12/13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CTRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsden, en concordancia con la Resolución Nº DOPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela fudicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxillar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana JULIADMAR YSABEL MEDINA LOAIZA, titular de la cédula de identidad Nº V-13.901.885, como Defensora Pública Audillar con competencia piena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y setesta en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas

Comuniquese / publiquese /

Abog CRO RAMON ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Thomas Reducte Acceste de la Assettada Recorda, de Parle
de insulator de 2011, publicado en la Recorda de la Assettada
Recordan de la Visidada de VIII. De la Visida ARAU

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 808

Caracas, 0 4 / 12 / 13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúscion, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos juriadiccionales de la República.

Lunes 17 de marzo de 2014 Non de Santo

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERQ: DESIGNAR a la ciudadana DELLANIRA DEL CARMEN RIVAS DE QUINTANA, titular de la cédula de kientidad Nº V-9.276.342, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivei nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela.

Dada, firmada y seilada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caraca

Comunica

Abor CIRO RAMÓN ARAUJO DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 809

Caracas, 0 4 / 12 / 13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, estableddas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejósolem, en concordancia con la Resolución Nº DOPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: DESIGNAR a la ciudadana JEXY MAR VILLARROEL LORENZO, titular de la céduta de Identidad N° V-15.026.592, como Defensora Pública Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la cludad de Caracas Contra

Comuniquese

Abog /IRO RAMÓN ARAUJO DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 8\0

Caracas, 0 4 / 12 / 13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgânica de la Defensa Pública y en ejercido de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsciem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JUAN CARLOS MARCANO CLAVO, titutar de la céclula de identidad N° V-11.489.147, como Defensor Público Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueia.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 811

Caracas, 0 4 / 12 / 13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, elúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 26 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y finanderamente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garandizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ ALBERTO REYES MONASTERIOS, tituiar de la cédula de identidad Nº V-15.152.773, como Defensor Público Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas-Guatire, a partir de la presente fecha,

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y publique

CALOG CIRO RAHÓN ARAUJO
DEPENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designale medicase Acumb de la Asumbia recorda, de la Asumbia
20 de ecular de 2011, publicada en la Ganda Cirica de la República
20 de ecular de 2011, publicada en la Ganda Cirica de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 812

Caracas, 0 4 / 12 / 13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, disodem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Yenezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutiela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la Institución y faciliten la prestación del servido, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Audilar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana LESLIE EGLEÉ HERRERA GRINALDOS, titular de la cédula de identidad Nº V-6.870.625, como Defensora Pública Audiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

<u>\$EGUNDO</u>: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese

TOPOS ... TRO RAMÓN ARAUJO
DEFENS A PÚBLICO GENERAL (E)
DEPENS A PÚBLICO GENERAL (E)
DEPENS A PÚBLICO GENERAL (E)
TOPOS A PÚBLICO DE A ARABADA MOCIONA, de facto
TOPOS A PÚBLICO PÚBLICO DE A CONTROL DE A PÚBLICO
DE A PÚBLICO PÚBLICO PÚBLICO DE A PÚBLICO PÚBLICO DE A PÚBLICO PÚBL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013-_ 815

Caracas, 0 4 / 12 / 13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa

Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *efúsdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Audiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la cludadana MARGARETH CLARETH RON ROMERO, titular de la cédula de Identidad Nº V-11.042.270, como Defensora Pública Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueta.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuniquese y pogravese,

Abor CIRO RAMON ARAUJO DEFENSOR JUBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BÓLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- BA

Caracas, 0 4 / 12 / 13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariaria de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejásolem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y facilitan la prestación del serviçio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Audillar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: DESIGNAR al ciudadano FRANCES DELMAYER RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-14.258.262, como Defensor Público Auxiliar con competenda piena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bollyariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Abog CIRO RAMÓN ARAUJO
DERESOR PÚBLICO GENERAL (E)
27 Inchien a 201, autorio en la dicar trica en hacitate
la lamina de 19 manuello en 19 dicar trica en la hacitate
lamina de 19 manuello en 19 dicar trica en la hacitate

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 815

Caracas, 0 4 / 12 / 13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CTRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, públicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejisodem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 26 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Audillar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ IGNACIO ACHAN AQUINO, titular de la cédula de identidad N° V-13.599.890, como Defensor Público Audiliar con competencia piena a nível nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integno de la presente Resolución en la Gaceta.

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Abogy CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
1/ Outborn motivan noverto de la Manerilea Motival, de Inche
2004 Motivan de 3/911, podicion en la Gesca Oriosa de la Registra
Sebericaria de 1/911, podicion en la Gesca Oriosa de la Registra
Sebericaria de 1/911, podicion en la Gesca Oriosa de la Registra

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 8N

Caracas, 0 4 / 1 2 / 1 3

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejerciclo de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsciem, en concordancia con la Resolución Nº DOPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública pasignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Ofidal de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: DESIGNAR a la ciudadana LISBARNE DEL CARMEN SALAZAR LUCENA, titular de la cécula de lidenticad N° V-10.866.664, como Defensora Pública Audillar con competencia piena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

<u>SEGUNDO</u>: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y seflada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas com Mara

Comuniquese

Abog CIRC RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
publico reserva naved a u sunces nacional, se fichi de se se 301, portuse en e Gasto Oriza de la República bonerar a Versaman 19 31,72, de la releve fichia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013-_ 817

Caracas, 04/12/13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRÓ RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, exisciem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que part el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al cludadano ARGENIS RAFAEL IBARRA ROJAS, titular de la cédula de identidad Nº V-18.249.286, como Defensor Público Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivaríana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la cludad de Caracas.

Comuniquese y publig

ANDS. CLEO RAMÓN ARAUJO DEFENSOS PÚBLICO GENERAL (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 818

Caracas, 0 4 / 12 / 13

El Defensor Público General Encargado, Abog. CTRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, eficialm, en concordancia con la Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tuteta fudicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso fudicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la Institución y facilitan la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución N° DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al cludadano SERGIO ARMANDO MENA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-10.359.361, como Defensor Público Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la cludad de Caracas.

Comuniquese y publique

Abog. CERO RAMÓN ARAUJO CERENSON PÚBLICO GENERAL (E)

Delay Link: Technote Acuardo de la Assentiasa Hactoria, de Facha 10 de actubro de 2011, publicado en la Gacata Oficial de la Repúbli

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013-_ 819

Caracas, 0 4 / 12 / 13

El Defensor Público General Encargado, Abrog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa

Pública y en ejerciclo de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *efúscion*, en concordanda con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurísdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Audiliar, adsorito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERQ: DESIGNAR al ciudadano JOSÉ RAFAEL TRUJILLO, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.090, como Defensor Público Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Boltvariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

About CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

B de cours do SIL Neclosión de la Marcha Maldon, de hobre

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 87.0

Caracas, 0 4 / 12 / 13

El Defensor Público Genéral Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asambiea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, episcion, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 26 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

410.041

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso Judidal y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servido, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

DECHELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MARÍA ALEJANDRA CASTELLANO GUTIÉRREZ, titular de la cédula de identidad Nº V-10.517.523, como Defensora Pública Audiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la cludad de Caragas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 821

Caracas, 04/12/13 203°, 154° y 14

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, ejúsdem, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y finanderamente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DOPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESULTIVE

PRIMERO: DESIGNAR a la dudadana MARITZA CAROLINA PÉREZ TORO, titular de la cédula de Identidad Nº V-12.613.926, como Defensora Pública Auxiliar con competencia piena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas. STATE OF THE SAME OF THE SAME

A600. CIRO REMÓN ARAUJO DEFENSOT PÚBLICO GENERAL (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PUBLICA

Nº DDPG-2013- 827

04/12/13 Caracas. 203°, 154° y 34°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cécula de identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, existem, en concordancia con la Resolución № DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Publica, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxillar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel naciónal.

RESUELVE

PRIMERQ: DESIGNAR a la ciudadana MILDRED AMADA ACOSTA, titular de la cédula de Identicad Nº V-10.866.705, como Defensora Pública Auditar con competencia piena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Hiranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto integro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y seilada en el Despacho del Defensor Público General, en la cludad de Caracas

Comuniquese publiquese,

MÓN ARAUJO SOR PÚBLICO GENERAL (E)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIAN

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VI Número de Caracas, lunes 17 de marzo de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11.2 à GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Arigulo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán leginscripte en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Paracráfo tinico: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendran una numeración especial

Artícido 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que
deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente
por el Ejecutivo Nacional.

Articulo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

